



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Martes 20 de Octubre de 2015

NUM. 19

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 72 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, EN PLENO PRESENTES.

Visto para dictaminar la procedencia de la Iniciativa que contiene el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA", Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIA Y FORMATO: RDRO-SDUMA-001, SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES, y una vez analizada y enriquecida con los comentarios, opiniones y sugerencias hechas por las áreas de la Administración Pública competentes en la materia, así como con las aportaciones hechas por los Ciudadanos Regidores del H. Ayuntamiento de Morelia, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 10 fracción II del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitan al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento dé lectura al presente Dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en pleno, para que éste resuelva de conformidad con los artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones; emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa de "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS

URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA", Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIA Y FORMATO: RDRO-SDUMA-001, SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES, dirigida a los CC. Regidores Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el Presidente Municipal de Morelia.

2. Recibida la Iniciativa de referencia los Integrantes ésta Comisión, efectuaron diversas reuniones de trabajo con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Colegio de Ingenieros, Colegio de Arquitectos y demás Colegios de Profesionistas; personal de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección Jurídica del Municipio, como consta en las minutas levantadas y que forman parte del expediente del caso, con la finalidad de amalgamar las opiniones y propuestas vertidas por los ahí presentes, a efecto de enriquecer el contenido del reglamento en cuestión.
3. Previa convocatoria, se efectuaron diversas reuniones de trabajo en el presente año 2015 con los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisión competente para llevar a cabo el estudio de la iniciativa y elaboración del proyecto de dictamen que resolviera la procedencia de la Iniciativa de mérito, para su presentación al Ayuntamiento en Pleno; y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 37 fracción VIII, 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción VIII, 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; se desprende que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, es competente para conocer y resolver la Iniciativa de cuenta a través del presente dictamen;
- II. Que en razón de la fracción V de artículo 5º del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y Dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento;
- III. Que el presente dictamen cumple con los requisitos

de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia;

- IV. Que la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 47 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia;

- V. Que derivado de las reuniones de trabajo donde se analizó la iniciativa que contiene el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA", Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIA Y FORMATO: RDRO-SDUMA-001, SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES, el contenido inicial de la misma se fue enriqueciendo con las observaciones y aportaciones de los Regidores Integrantes de ésta Comisión que emite el presente, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Urbano, y demás dependencias municipales; ejecutando los Integrantes de la Comisión suscriptor la última revisión y estudio minucioso de la iniciativa en cuestión en reuniones de trabajo realizadas en fecha 06 y 19 de agosto del año 2015, resultando de éste estudio la propuesta del Reglamento contenida en el documento que se anexa como parte integral del presente dictamen, para que en su momento y de ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Morelia, se envíe documentalmente al Periódico Oficial del Estado, para su publicación y entrada en vigor;

- VI. Que el documento aludido en el anterior considerando fue estudiado a detalle, incluyendo todas las propuestas y opiniones que se hicieron previamente y en su momento al documento por las áreas competentes, así como las opiniones de los Regidores, y como resultado de ese análisis se desprendió el presente Dictamen; en cuyo contenido se vierte la Exposición de Motivos y Consideraciones de la Iniciativa, la cual fue sustentada y argumentada conforme a los siguientes párrafos:

El crecimiento que han experimentado la ciudad de Morelia

y los centros de población que conforman el territorio municipal, ha desplegado el surgimiento de una problemática urbana, de protección civil y ambiental que ha obligado a establecer modernos instrumentos de observancia general que permitan un mayor y eficiente control de las diversas construcciones y obras de infraestructura que se desarrollan en este Municipio.

Los cambios y avances tecnológicos que revelan los materiales, procedimientos y sistemas constructivos de hoy, así como de las actividades que desarrollan los habitantes de las ciudades, exigen la revisión y actualización de las disposiciones y preceptos relacionados con la expedición de las licencias de construcción y urbanización, así como con la dotación de los servicios urbanos, a fin de garantizar a la población, la seguridad, confort e higiene de las construcciones e infraestructura que se lleven a cabo en el Municipio de Morelia, observando la protección al medio ambiente.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, establece como una de sus políticas estratégicas la Legalidad, ajustando al marco normativo todos los actos de gobierno con el propósito de no afectar los derechos de los ciudadanos; así como la Calidad, simplificación y transparencia en la actividad del gobierno municipal, que se realizará con alta calidad y se trabajará para que los procedimientos de sus actividades de contacto con los ciudadanos sean simplificados, a efecto de que los tiempos que dediquen y los requisitos que deban llenar para acceder a ellos sean cada vez más sencillos.

Dentro de la dinámica del Municipio de Morelia, como ente de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, adicionalmente a sus atribuciones constitucionales y legales, derivado de éstas- como se precisará someramente en esta parte considerativa- tiene la necesidad de emitir los reglamentos indispensables para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Morelia, y el Plan de Desarrollo Municipal, son primordialmente los ordenamientos jurídicos que rigen las construcciones y servicios urbanísticos en el ámbito municipal y el marco de acción de los planes y programas respectivos de este Ayuntamiento de Morelia que nos honramos en presidir.

Que partiendo de lo tácito del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que

organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Que de igual forma, el numeral referido en el párrafo que antecede, en su fracción V, establece: "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones".

Que el Punto de Acuerdo aprobado en sesión de fecha 25 de febrero del año 2014 por la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a las Legislaturas de los gobiernos estatales a incorporar en sus agendas de discusión la formulación de esquemas de fomento del ahorro y el uso eficiente y racional de la energía eléctrica, agua y gas y la aplicación de ecotecnias y ecotecnologías en la construcción y equipamiento de viviendas. De igual manera exhorta a los poderes ejecutivos de la entidades federativas, a emprender acciones para integrar dentro de sus programas de construcción de vivienda, el uso de materiales ecológicos y la incorporación obligatoria de calentadores solares de agua, focos ahorradores de energía y válvulas ahorradoras de agua..

Que La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, en el ámbito de autorización municipal, establece generar las condiciones de Ciudades Compactas, en Suelo Seguro y con Acciones de Sostenibilidad Ambiental y de Autosuficiencia en los Servicios Públicos, y generar espacios públicos dignos, salubres, seguros, de convivencia e integración de las personas con discapacidad, y la restauración del tejido social.

- VII. Que el nuevo Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos Para el Municipio de Morelia que nos ocupa, **está comprendido por dos apartados, el primero que comprende el contenido del Reglamento y el segundo se refiere a sus Normas Técnicas Complementarias y Formato; el primero de los citados establece un contenido de 50 Capítulos divididos en trescientos treinta y tres artículos** los cuales se relacionan bajo la siguiente descripción y denominación: **Capítulo I**, de las Disposiciones Generales, integrado por los artículos 1° y 2°; **Capítulo II**, de la autoridad, integrado por los artículos 3° y 4°; **Capítulo III**, De la Vía Pública y Otros Bienes de Uso Común y de Servicio Público, se integra por los artículos 5° al 23; **Capítulo IV**, de las Instalaciones para las Conducciones

Subterráneas y Aéreas en la Vía Pública, que comprende los artículos 24 y 25; Capítulo V, De la Nomenclatura y Número Oficial, integrado por los artículos 26 al 31; **Capítulo VI**, Del Alineamiento, se integra por los artículos 32 al 35; **Capítulo VII**, De las Restricciones a las Construcciones, integrado por los artículos 36 al 44; **Capítulo VIII**, De las Licencias de Construcción; (Dicho capítulo comprende de forma específica las modalidades que existe sobre los diversos tipos de la licencia de construcción y su documentación exigida para la tramitación y expedición de éstas), lo integran los artículos 45 al 53; Capítulo IX, De las Disposiciones Complementarias Sobre Licencias de Construcción (Infiere sobre los casos en que no se requiere de la expedición de la Licencia de Construcción para la realización de construcciones), integrado por los artículos 54 al 56; **Capítulo X**, De la Ocupación y del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Construcciones (Este capítulo prevé que las construcciones se ejecuten según el proyecto autorizado procurando las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene), lo integran los artículos 57 al 64; Capítulo XI, Ordenamientos Urbanos, (El interés del capítulo se encuentra dirigido a que el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción se sujeten a lo que determinan los Programas de Desarrollo Urbano, así como los parámetros máximos de intensidad de uso de suelo), se integra por los artículos 65 al 72; Capítulo XII, Riesgos y Vulnerabilidad Urbana, (El capítulo considera la prohibición de las construcciones en aquellas zonas que por su naturaleza física o ambiental representen riesgos para el desarrollo y seguridad de las actividades humanas), integrado por los artículos 73 y 74; Capítulo XIII, Integración al Contexto e Imagen Urbana y Zonificación, que comprende los artículos 75 al 88; **Capítulo XIV**, Del Proyecto Arquitectónico y Otros Derechos, compuesto por los artículos 89 al 95; Capítulo XV, Tipología de la Edificaciones, (Éste capítulo contiene tablas numéricas de las edificaciones y sus géneros), lo integra el artículo 96; **Capítulo XVI**, De los Estacionamientos en las Edificaciones, lo integran los artículos 97 al 101; **Capítulo XVII**, De la Habitabilidad, Accesibilidad y Funcionamiento, integrado por los artículos 102 y 103; Capítulo XVIII, De la Higiene, Servicio y Acondicionamiento Ambiental, (El capítulo refiere especificaciones sobre las condiciones que las edificaciones deben cumplir como el servicio de agua, sanitarios, espacios para almacenamiento, ventilación, iluminación, sanciones en contaminación etc.), lo integran los artículos 104

al 120; Capítulo XIX, De la Comunicación, Evacuación y Prevención de Emergencias, integrado por los artículos 121 al 152; Capítulo XX, De las Instalaciones en las Edificaciones, (El capítulo prevé sobre el cumplimiento de leyes, normas y demás disposiciones legales para la seguridad en los diversos tipos de instalaciones), lo integran los artículos 153 al 167; Capítulo XXI, Uso y Conservación de Predios y Edificaciones, integrado por los artículos 168 al 176; Capítulo XXII, Edificaciones Peligrosas o Ruinosas, lo integran los artículos 177 al 182; **Capítulo XXIII**, Espacios Sustentables (Este capítulo promueve la edificación o construcción de espacios sustentables mediante la aplicación de eco tecnologías, así como la promoción de edificios ambientalistas responsables y contiene tablas de identificación sobre las Normas Oficiales Mexicanas aplicables), integrado por los artículos 183 y 184; **Capítulo XXIV**, Normas de la Seguridad Estructural en las Construcciones, lo integran los artículos 185, 186 y 187; Capítulo XXV, De las Características Generales de las Edificaciones, integrado por los artículos 188 al 193; Capítulo XXVI, De los Criterios de Diseño Estructural, (Establece las especificaciones respecto al sistema estructural que deben contar las edificaciones para garantizar la correcta transmisión de las fuerzas al subsuelo), lo integran los artículos 194 al 207; **Capítulo XXVII**, De las Cargas, integrado por los artículos 208 al 211; **Capítulo XXVIII**, De los Diseños (Éste capítulo se encuentra reforzado en la aplicación de las Normas Técnicas Complementarias que forman parte del presente Reglamento), lo integran los artículos 212 al 221; **Capítulo XXIX**, de las Otras Obras, integrado por los artículos 222 al 224; Capítulo XXX, De las Construcciones Dañadas, lo integran los artículos 225 al 229; **Capítulo XXXI**, de las Obras Provisionales y Modificaciones, integrado por los artículos 230 y 231; Capítulo XXXII, De las Pruebas de Carga, integrado por los artículos 232 y 233; Capítulo XXXIII, Normas de la Construcción, lo integran los artículos 234 al 240; **Capítulo XXXIV**, De la Seguridad e Higiene en las Obras, integrado por los artículos 241 al 246; **Capítulo XXXV**, De los Materiales y Procedimientos de Construcción, lo integran los artículos 247 al 255; **Capítulo XXXVI**, De los Tapias (prevé que se coloquen dispositivos necesarios para proteger de peligros o perjuicios a terceros), integrado por los artículos 256 al 259; **Capítulo XXXVII**, de los Andamios, lo integran los artículos 260 y 261; **Capítulo XXXVIII**, de las Mediciones y Trazos para Inicio de Obras; integrado por los artículos 262 y 263; **Capítulo XXXIX**, de las Excavaciones y Cimentaciones; lo integran los

artículos 264 al 266; Capítulo XL, De las Mamposterías; integrado por los artículos 267 al 273; Capítulo XLI, De las Estructuras de Madera, lo integran los artículos 274 al 276; Capítulo XLII, De las Pruebas de Carga, compuesto por los artículos 277 y 278; Capítulo XLIII, Del Dispositivo para Transporte Vertical en las Obras, integrado por los artículos 279 al 281; Capítulo XLIV, De las Instalaciones, lo integran los artículos 282 al 286; Capítulo XLV, De las Fachadas y Recubrimientos, integrado por los artículos 287 al 290; Capítulo XLVI, De las Ampliaciones y Demoliciones de Obras, lo integran los artículos 291 y 292; Capítulo XLVII, De las Medidas Preventivas en Demoliciones, integrado por los artículos 293 al 300; Capítulo XLVIII, Facultades de los Responsables de Obra y del Comité Técnico Responsable, (El capítulo precisa sobre la responsabilidad por las acciones de la obra, la obligatoriedad para obtener el registro de Director Responsable de Obra y sus requisitos, la clasificación de Responsable de Obra dividiéndolos en tres grupos y los requisitos para ser corresponsables en la misma), lo integran los artículos 301 al 314; Capítulo XLIX, De las Visitas de Inspección, Verificación, Notificaciones, integrado por el artículo 315; Capítulo L, De las Sanciones, Multas, Medidas de Seguridad y Recursos, lo integran los artículos 316 al 333.

El segundo apartado del documento infiere al contenido de las Normas Técnicas Complementarias; las cuales satisfacen lo dispuesto en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán, en lo que se refiere a las facilidades arquitectónicas correspondientes y establecen la bases para facilitar tanto el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil, como el dictamen de prevención de incendios a que se refiere el Reglamento del H. Cuerpo de Bomberos de Morelia; así mismo, señala que el cumplimiento de dichas Normas queda bajo la responsabilidad de los propietarios de los predios en los que se realiza la construcción y/o de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables en su caso; y se integra del siguiente contenido; CAPÍTULO 1, Generalidades; CAPÍTULO 2, De los Estacionamientos en las Edificaciones, Tabla 2.1.- Precisa la cantidad mínima de cajones de estacionamiento que corresponde al tipo y rango de las edificaciones; 2.2.- Condiciones Complementarias; 2.3.- Ancho de los Pasillos de Circulación (Tabla 2.2); CAPÍTULO 3, De la Habitabilidad, Accesibilidad y Funcionamiento; Tabla 3.1. Características y Dimensiones de los Locales en las Edificaciones; 3.2 Condiciones

Complementarias, 3.3 Accesibilidad en las Edificaciones y a Espacios de Uso Común; 3.4 Accesibilidad a Espacios de Uso Común: Vía Pública, Espacios Abiertos, Áreas Verdes, Parques y Jardines; 3.5 Circulaciones Peatonales en Espacios Exteriores; 3.6 Áreas de Descanso; 3.7 Banquetas; 3.8 Camellones; 3.9 Rampas entre Banquetas y Arroyo; 3.10 Barandales y Pasamanos; 3.11 Elementos que sobresalen (figuras ilustrativas); CAPÍTULO 4, De la Higiene, Servicios y Acondicionamiento Ambiental; 4.1 Provisión mínima de Agua Potable (Tabla 4.1); 4.2 Condiciones Complementarias, 4.3 Servicios Sanitarios (Tabla 4.2); 4.4 Condiciones Complementarias; 4.5 Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios (Tabla 4.3); 4.6 Condiciones Complementarias; 4.7 Locales para Servicio Médico (Tabla 4.4); CAPÍTULO 5, De la Comunicación, Evacuación y Prevención de Emergencias; 5.1 Elementos de Comunicación y Circulaciones; 5.1.1 Puertas (Tabla 5.1); 5.1.2 Condiciones Complementarias; 5.1.3 Pasillos (Tabla 5.2); 5.1.4 Condiciones Complementarias; 5.1.5 Dimensiones de Escaleras (Tabla 5.3); 5.1.6 Condiciones Complementarias; 5.1.7 Escaleras Industriales; 5.1.8. Escaleras para Mantenimiento; 5.1.9 Escaleras Marinas; 5.1.10 Rampas Peatonales; 5.1.11 Elevadores; 5.1.12 Elevadores para Pasajeros (Tabla 5.4); 5.1.13 Elevadores para Carga; 5.1.14 Escaleras Eléctricas; 5.1.15 Bandas transportadoras para personas; 5.2 Rutas de Evacuación, Escaleras y Salidas de Emergencia; 5.2.1 Condiciones de Seguridad; 5.2.2 Salidas y Escaleras de Emergencia; 5.3 Visibilidad; 5.3.1 Cálculo de la Isóptica Vertical; 5.3.2 Visibilidad mínima aceptable en Locales con piso Horizontal; 5.3.3 Cálculo de la Isóptica Horizontal o Panóptica; 5.3.4 Condiciones Complementarias (Figura 5.1, 5.2, 5.3, 5.4); 5.4 Previsiones contra Incendio; 5.4.1 Grado de riesgo de incendio en las Edificaciones (Tabla 5.5-A, 5.5-B); 5.4.2 Indicaciones para la determinación del Grado de Riesgo; 5.4.3 Resistencia al Fuego (Tabla 5.6); 5.4.4 Condiciones Complementarias; 5.4.5 Confinación del Fuego; 5.4.6 Áreas de Resguardo; 5.4.7 Dispositivos para prevenir y combatir Incendios (Tabla 5.7); 5.4.8. Extintores (Tabla 5.8 y 5.9); 5.4.9 Condiciones Complementarias; 5.4.10 Detectores de Incendio; 5.4.11 Detectores de Humo; 5.4.12 Sensores o Detectores de Calor (Tabla 5.10); 5.4.13 Detectores para Gases de Combustión o Sensores de Flama; 5.4.14 Sistemas de Alarmas; 5.4.15 Equipos Fijos; 5.4.16 Redes de Hidrantes; 5.4.17 Redes de Rociadores; 5.4.18 Redes de Inundación de Elementos Inhibidores de la Combustión; 5.4.19 Señalización de Equipos; 5.5 Dispositivos de

Seguridad y Protección; 5.1.1 Locales para Guarda y Exhibición de Animales (Tabla 5.11); 5.5.2 Muros y Elementos Divisorios; 5.6 Disposiciones para Albercas (Tabla 5.12 y 5.13); CAPÍTULO 6, De las Instalaciones en las Edificaciones; 6.1 Instalaciones Hidráulicas; 6.1.1 Salida de Tinacos; 6.1.2 Cisternas; 6.1.3 Materiales para instalaciones hidráulicas; 6.1.4 Gasto hidráulico de inodoros; 6.1.5 Gasto Hidráulico de mingitorios; 6.1.6 Gasto Hidráulico de Regaderas; 6.1.7 Tipo de llaves; 6.1.8 Fluxómetros; 6.1.9 Consumo hidráulico de llaves de muebles sanitarios; 6.2 Instalaciones Sanitarias; 6.2.1 Restricciones; 6.2.2 Desagües pluviales y residuales; 6.2.3 Materiales para instalaciones sanitarias; 6.2.4 Diámetros de tuberías sanitarias; 6.2.5 Diámetro y pendiente de la tubería de conexión a la red municipal de drenaje; 6.2.6 Área de servicio y diámetro de las bajadas de aguas pluviales; 6.2.7 Tubos ventiladores; 6.2.8. Obturadores hidráulicos; 6.2.9 Distancia de registros de albañales; 6.2.10 Dimensiones de registro de albañales; 6.2.11 Tapas de registro; 6.3 Descargas al Exterior; 6.3.1 Fosas sépticas; 6.3.2 Restricciones; 6.3.3 Trampas de grasa; 6.3.4 Trampas de grasa en gasolineras; 6.3.5 Desarenadores; 6.4 Instalaciones Eléctricas; 6.4.1 Iluminación Artificial (Tabla 6.1); 6.4.2 Condiciones Complementarias; 6.4.3 Iluminación de Emergencia (Tabla 6.2); 6.4.4 Condiciones Complementarias; 6.4.5 Ventilación Artificial (Tabla 6.3); 6.4.6 Condiciones Complementarias; 6.4.7 Instalaciones Especiales; 6.4.8 Pararrayos; 6.4.9 Condiciones de Seguridad para prevenir los riesgos por Electricidad Estática; 6.4.10 Instalaciones de Combustibles; 6.4.11 Instalaciones Telefónicas, de Voz y Datos; 6.4.12 Instalaciones de Acondicionamiento de Aire y de Expulsión Aire; CAPÍTULO 7, Diseño de las Estructuras; 7.1 Estados Límites; 7.1.1 Definición; 7.1.1 Clasificación; 7.1.2 Estado Límite de servicio; 7.2 Acciones; 7.2.1 Criterio para considerar las acciones; 7.2.2 Clasificaciones de la acciones; 7.2.3 Acciones permanentes; 7.2.4 Acciones variables; 7.2.5 Acciones accidentales; 7.2.6 Criterio General para determinar la intensidad nominal de las acciones no especificadas; 7.2.7 Determinación de los efectos de la acciones; 7.2.8 Combinación de acciones; 7.3 Resistencia; 7.3.1 Definición; 7.3.2 Resistencia de Diseño; 7.3.3 Determinación de la resistencia por procedimientos experimentales; 7.4 Procedimiento para la evaluación de la seguridad; 7.4.1 Procedimiento General; 7.4.2 Factores de carga; 7.4.3 Factores de resistencia; 7.5 Cargas muertas; 7.5.1 Valores nominales (Tabla 7.1); 7.5.2 Carga muerta adicional para piso de concreto; 7.6 Cargas vivas; 7.6.1 Definición; 7.6.2 Tipos de cargas vivas; 7.6.3 Valores nominales (Tabla 7.2);

7.6.4. Cargas vivas durante la construcción; 7.7 Diseño por sismos; 7.7.1 Notación; 7.7.2 Zonas; 7.7.3 Clasificación de las construcciones según su uso; 7.7.4 Clasificación de las construcciones según el tipo de estructura; 7.7.5 Coeficiente sísmico (Tabla 7.3); 7.7.6 Reducción por ductibilidad (Tabla 7.4); 7.7.7 Espectro para diseño sísmico; 7.7.8 Criterios de análisis; 7.7.9 Elecciones del tipo de análisis; 7.7.10 Método simplificado de análisis; 7.7.11 Análisis estático; 7.7.12 Análisis dinámico; 7.7.13 Estado límite por desplazamientos horizontales; 7.7.14 Estado límite por roturas de vidrios; 7.7.15 Estados límites por choque contra estructuras adyacentes; 7.7.16 Tanques; 7.7.17 Muros de retención; 7.7.18 Otras estructuras; 7.7.19 Estructuras dañadas; 7.8 Diseño por viento; 7.8.1 Generalidades; 7.8.2 Clasificación de las estructuras; 7.8.3 Efectos; 7.8.4 Empujes estáticos; 7.8.5 Velocidades de diseño; 7.8.6 Áreas expuestas; 7.8.7 Coeficiente de Empuje; 7.8.8 Presiones Interiores; 7.8.9 Factor de ráfaga; 7.8.10 Vibraciones causadas por vórtices alternantes; 7.9 Cimentaciones; 7.9.1 Definiciones; 7.9.2 Obligaciones de cimentar; 7.9.3 Investigación del sub-suelo; 7.9.4 Investigación de las construcciones colindantes; 7.9.5 Protección del suelo de cimentación; 7.9.6 Estados Límites; 7.9.7 Acciones; 7.9.8. Resistencia; 7.9.9. Factor de carga y resistencia; 7.9.10 Limitaciones; 7.9.11 Excavaciones; 7.9.12 Bombeo; 7.9.13 Rellenos; 7.9.14 Instalaciones de pilotes o pilas; 7.9.15 Nivelación; CAPÍTULO 8, Ejecución de Obra; 8.1 Materiales; 8.1.1 Materiales de construcción; 8.1.2 Pruebas de materiales en elementos estructurales; 8.1.3 Muestreo; 8.1.4 Protección contra el intemperismo; 8.1.5 Nuevos materiales de construcción; 8.2 Mampostería; 8.2.1 Generalidades; 8.2.2 Muros; 8.2.3 Materiales; 8.2.4 Procedimientos de construcción; 8.2.5 Control; 8.3 Concreto hidráulico simple y reforzado; 8.3.1 Generalidades; 8.3.2 Concreto mezclado manualmente en obra; 8.3.3 Recubrimientos; 8.3.4 Transporte; 8.3.5 Colocación y compactación; 8.3.6 Curado; 8.3.7 Conservación y mantenimiento; 8.4 Estructuras metálicas; 8.4.1 Montaje de las estructuras; 8.4.2 Estructuras metálicas remachadas o atornilladas; 8.4.3 Estructuras metálicas soldadas; 8.5 Acabados; 8.5.1 Apariencia exterior de las construcciones; 8.5.2 Materiales pétreos para recubrimientos de muros; 8.5.3 Aplanados de mortero; GLOSARIO DE TÉRMINOS; y además CINCO PRECEPTOS TRANSITORIOS;

VIII. Que en ese contexto y dada cuenta que los Ayuntamientos están facultados para expedir los Reglamentos en términos del artículos 123 fracción

IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con lo que dispone el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia que establece el deber del Ayuntamiento de promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas, razón por la cual se presenta para aprobación la iniciativa materia del presente Dictamen;

- IX. Que de conformidad con los considerandos precedentes se desprende el cumplimiento de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, que indica claramente el proceso a seguir en la creación de Reglamentos Municipales, virtud de lo cual ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, resuelve como PROCEDENTE autorizar la Iniciativa que contiene el Proyecto de "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA", Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIA Y FORMATO: RDRO-SDUMA-001, SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES, en los términos del documento anexo;
- X. Que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la Iniciativa que contiene el Proyecto de "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA", Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIA Y FORMATO: RDRO-SDUMA-001, SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES, al Periódico Oficial del Estado para su publicación y efectos legales procedente, así como su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal para el conocimiento ciudadano; y,
- XI. Que se debe instruir a la Tesorería Municipal, para que dé solvencia presupuestal a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que lleve a cabo la impresión de un tiraje del Reglamento aprobado en éste acto, enviando un ejemplar del mismo a las Áreas y Dependencias Municipales cuya aplicación del reglamento les corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL.- La fundamentación jurídica correspondiente se basa en lo dispuesto por el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículos 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracción VIII, 45 fracción XI, 145, 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; artículos 47, 48, 49, 52, 53, 54 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las consideraciones de derecho citados en el presente párrafo, los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estimamos que procede hacer del conocimiento y a la consideración del Pleno del Cabildo el proyecto de "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA" para que, si a bien lo tiene, resuelva lo que corresponda sobre su aprobación, emitiéndose los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, conforme al fundamento legal citado para conocer y resolver mediante el presente Dictamen la Iniciativa presentada.

SEGUNDO.- Por estar ajustado a las disposiciones Constitucionales y Legales correlativas de la Materia RESULTA PROCEDENTE LA INICIATIVA QUE CONTIENE el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA", Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIA Y FORMATO: RDRO-SDUMA-001, SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la Iniciativa materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

CUARTO.- Dígase a la Tesorería Municipal que queda instruida, para que dé solvencia presupuestal a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que lleve a cabo la impresión de un tiraje del Reglamento aprobado en éste acto, enviando un ejemplar del mismo a las Áreas y Dependencias Municipales cuya aplicación del reglamento les corresponda.

Notifíquese y cúmplase el presente proveído.

Así lo dictaminan y firman acorde a lo dispuesto en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 35, 37 fracción VIII, 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 35, 36 fracción VIII, 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los 25 días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

LIC. JORGE VÁZQUEZ GUERRERO
REGIDOR COORDINADOR

MAT. MARBELLA ROMERO NÚÑEZ
REGIDORA INTEGRANTE

L.I.D.M. JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ
REGIDOR SECRETARIO E INTEGRANTE

L.A.E. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
REGIDOR INTEGRANTE

C. EDGAR HELADIO GUZMÁN MÉNDEZ
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmados)

EL QUE SUSCRIBE ALBERTO SUÁREZ CASTILLO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PERIODO 2012-2015, ACTUANDO CONFORME A LO QUE PRESCRIBE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII, POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR Y,

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE PROCEDENTE EL "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS

SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA", Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y FORMATO: RDRO-SDUMA-001, SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES, ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2015, DOS MIL QUINCE. (Firmado).

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN
PRESENTE S.

El que suscribe Ing. **SALVADOR ABUD MIRABENT**, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123, fracciones IV y V, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 32, inciso a), fracción XIII, 145, 146 y 148 fracción VII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 47, 48, 49, 52 y 53, fracción I, del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 29 y 30, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia y; 4, fracción I y 9º, del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa de "**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA**", Y SUS **NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIA Y FORMATO: RDRO-SDUMA-001, SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES**, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento que han experimentado la ciudad de Morelia y los centros de población que conforman el territorio municipal, ha desplegado el surgimiento de una problemática urbana, de protección civil y ambiental que ha obligado a establecer modernos instrumentos de observancia general que permitan un mayor y eficiente control de las diversas construcciones y obras de infraestructura que se desarrollan en este Municipio.

Los cambios y avances tecnológicos que revelan los materiales, procedimientos y sistemas constructivos de hoy, así como de las actividades que desarrollan los habitantes de las ciudades, exigen la revisión y actualización de las disposiciones y preceptos relacionados con la expedición de las licencias de construcción y urbanización, así como con la dotación de los servicios urbanos, a fin de garantizar a la población, la seguridad, confort e higiene de las construcciones e infraestructura que se lleven a cabo en el Municipio de Morelia, observando la protección al medio ambiente.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, establece como una de sus políticas estratégicas la Legalidad, ajustando al marco normativo todos los actos de gobierno con el propósito de no afectar los derechos de los ciudadanos; así como la Calidad, simplificación y transparencia en la actividad del gobierno municipal, que se realizará con alta calidad y se trabajará para que los procedimientos de sus actividades de contacto con los ciudadanos sean simplificados, a efecto de que los tiempos que dediquen y los requisitos que deban llenar para acceder a ellos sean cada vez más sencillos.

Dentro de la dinámica del Municipio de Morelia, como ente de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, adicionalmente a sus atribuciones constitucionales y legales, derivado de éstas -como se precisará someramente en esta parte considerativa- tiene la necesidad de emitir los reglamentos indispensables para la realización de sus fines.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Morelia, y el Plan de Desarrollo Municipal, son primordialmente los ordenamientos jurídicos que rigen las construcciones y servicios urbanísticos en el ámbito municipal y el marco de acción de los planes y programas respectivos de este Ayuntamiento de Morelia que nos honramos en presidir.

SEGUNDO. Que partiendo de lo tácito del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos

de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

TERCERO. Que de igual forma, el numeral referido en el párrafo que antecede, en su fracción V, establece: "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones".

CUARTO. Que el Punto de Acuerdo aprobado en sesión de fecha 25 de febrero del año 2014 por la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a las Legislaturas de los gobiernos estatales a incorporar en sus agendas de discusión la formulación de esquemas de fomento del ahorro y el uso eficiente y racional de la energía eléctrica, agua y gas y la aplicación de ecotecnias y ecotecnologías en la construcción y equipamiento de viviendas. De igual manera exhorta a los poderes ejecutivos de la entidades federativas, a emprender acciones para integrar dentro de sus programas de construcción de vivienda, el uso de materiales ecológicos y la incorporación obligatoria de calentadores solares de agua, focos ahorradores de energía y válvulas ahorradoras de agua.

QUINTO. Que La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, en el ámbito de autorización municipal, establece generar las condiciones de Ciudades Compactas, en Suelo Seguro y con Acciones de Sostenibilidad Ambiental y de Autosuficiencia en los Servicios Públicos, y generar espacios públicos dignos, salubres, seguros, de convivencia e integración de las personas con discapacidad, y la restauración del tejido social.

Por lo anterior, este Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el "Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia", y sus Normas Técnicas Complementaria en los términos siguientes:

.....
.....
.....

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA.

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento y sus Normas Técnicas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Complementarias son una disposición de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Morelia, Michoacán, y tiene por objeto la regulación y el control de cualquier construcción, explotación de bancos de materiales, reparación, acondicionamiento, construcción, ampliación, modificación, reciclaje o demolición de cualquier género de obra que se ejecute en propiedad pública o de dominio privado, además de todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, eventual o con construcciones y anuncios; así como también, de la preservación del Centro Histórico y en general, de la imagen y fisonomía urbana en todo el territorio del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Las dependencias, unidades administrativas y/u órganos desconcentrados del Municipio de Morelia;
- II. **ADMINISTRACIÓN URBANA:** Conjunto de disposiciones legales, mecanismos y acciones de instituciones y organismos que tienen como fin gobernar o regir las diversas actividades realizadas cotidiana o eventualmente en el medio urbano, especialmente las relacionadas con los objetivos de servicio público del Estado;
- III. **ARQUITECTO:** Es el profesional que se encarga de proyectar, diseñar, construir, mantener edificios, ciudades, estructuras de diverso tipo, con una profunda formación técnica, artística y social. Su arte se basa en reflexionar sobre conceptos del habitar bajo necesidades sociales. Proyectar edificaciones, espacios urbanos, estructuras y velar por el adecuado desarrollo de su construcción como consecuencia de su reflexión;
- IV. **ASENTAMIENTO HUMANO:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, ubicado en áreas o predios autorizados legalmente por el Ayuntamiento, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- V. **ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR:** Núcleo de población ubicado en áreas o predios subdivididos, sin contar con la autorización del Ayuntamiento, o con ella, pero sin haber acatado los lineamientos y disposiciones de la autorización;
- VI. **CALIDAD DE VIDA:** Las condiciones generales de la vida individual y colectiva, educación, salud, cultura, esparcimiento, alimentación, ocupación. El concepto se refiere, principalmente, a los aspectos del bienestar social que pueden ser instrumentados mediante el desarrollo de la organización social, los satisfactores del intelecto y el saber y la infraestructura y el equipamiento de los centros de población;
- VII. **CAMBIO DE USO DE SUELO:** Trámite que en términos de la legislación vigente, se da cuando a una determinada porción del territorio le ha sido asignado un uso por medio de un programa o de una declaratoria en un momento determinado, y en un segundo momento se le asigna otro uso mediante los procedimientos establecidos en la misma legislación;
- VIII. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- IX. **CNA:** Comisión Nacional del Agua;
- X. **CÓDIGO:** El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (C.O.S.):** El factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie edificable del mismo;
- XII. **COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (C.U.S.):** El factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida y en elevación que puede tener una edificación, en un lote determinado;
- XIII. **DECLARATORIA:** Acto administrativo por el cual la autoridad compete en razón del interés social y en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes en la materia, determina las áreas o predios que serán utilizadas para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como los fines públicos o particulares a los que se prevean o puedan dedicarse dichas áreas o predios conforme a lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población;
- XIV. **DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS:** Documento detallado con la normatividad necesaria para elaborar un proyecto y a la que deberán sujetarse las acciones urbanísticas. El cual es fundamentado conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Programas Parciales y Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

- XV. **DICTAMEN DE USO Y DESTINO:** Documento informativo para conocer de manera general, el uso y destino de un predio de acuerdo a los Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población y Parciales;
- XVI. **DICTAMEN TÉCNICO:** Resolución emitida por la autoridad municipal competente;
- XVII. **DISEÑO ESTRUCTURAL:** Es uno de los campos donde se desarrolla la arquitectura y la ingeniería civil, se realiza a partir de un adecuado balance entre las funciones propias que un material puede cumplir, a partir de sus características naturales específicas, sus capacidades mecánicas y el menor costo que pueda conseguirse, pero obteniendo el mejor resultado a partir de un análisis estructural previo, siempre con un rendimiento balanceado entre la parte rígida y plástica de los elementos estructurales;
- XVIII. **DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O.):** Es la persona física autorizada para ejercer alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 302 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Morelia, debiendo reunir los requisitos que establece dicho reglamento;
- XIX. **I.N.A.H.:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XX. **I.N.B.A.:** Instituto Nacional de Bellas Artes;
- XXI. **INGENIERO ARQUITECTO:** Es un profesional crítico y ético que comprende los fundamentos teóricos de la arquitectura, la ingeniería y el urbanismo, así como su aplicación práctica. Con pleno conocimiento de su entorno y alto sentido social, para planear, diseñar, construir mantener y regenerar los espacios arquitectónicos y/o urbanos, bajo los principios de habitabilidad y desarrollo sustentables;
- XXII. **INGENIERO CIVIL:** Es el profesional que emplea conocimientos de cálculo estructural, mecánica, hidráulica y física para encargarse del diseño, construcción y mantenimiento de las infraestructuras emplazadas en el entorno, incluyendo carreteras, ferrocarriles, puentes, canales, presas, puertos, aeropuertos, diques y otras construcciones relacionadas;
- XXIII. **INTENSIDAD DE USO DE SUELO:** Grado de ocupación de uso de un predio, con base a las previsiones de un plan o programa, en relación a la superficie de un terreno en metros cuadrados construidos y la superficie del terreno. Se expresa generalmente en una fracción decimal o en metros cuadrados por hectárea. Se utiliza este concepto para normar y controlar el volumen de las construcciones en relación con la superficie de los predios y con ello controlar en forma directa las densidades de población;
- XXIV. **LICENCIA:** Documento público expedido por la Administración Pública de la Entidad que faculta a ejercitar los derechos consignados en el mismo;
- XXV. **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA:** El acto administrativo por medio del cual la Secretaría autoriza el ejercicio de actividades a las fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas sólidas y líquidas a la atmósfera, ruido, vibraciones u otras similares sin que excedan los niveles máximos permisibles de emisiones e inmisión de contaminantes que establezca la Secretaría;
- XXVI. **LICENCIA DE USO DE SUELO:** Documento expedido por la dependencia municipal, mediante el cual certifica que el uso de suelo pretendido en un predio es congruente con las disposiciones del programa de desarrollo urbano respectivo, respecto de las previsiones usos, reservas y destinos de áreas o predios;
- XXVII. **O.O.A.P.A.S.:** Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento;
- XXVIII. **ORDENAMIENTO URBANO:** Es el conjunto de normas, principios y disposiciones que, con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el desarrollo, el mejoramiento y la evolución del municipio y de su zona conurbada, expresándose, mediante programas, reglamentos y demás instrumentos administrativos, para este fin, emanados de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tales como el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, este reglamento, entre otros;
- XXIX. **PROYECTO ARQUITECTÓNICO:** Es el conjunto de planos, dibujos, esquemas, y textos explicativos utilizados para plasmar (en papel, digitalmente, en maqueta, o por otros medios de representación) el diseño de una edificación, antes de ser construida. El proyecto arquitectónico completo comprende el desarrollo del diseño de una edificación, la

distribución de usos y espacios, la manera de utilizar los materiales y tecnologías, y la elaboración de planos, con detalles y perspectivas;

XXX. **RESPONSABLE TÉCNICO:** La persona designada por la empresa para registrar la Solicitud de Licencia y garantizar que la información proporcionada sea fidedigna y completa;

XXXI. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XXXII. **SDUMA:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XXXIII. **SERVICIOS PÚBLICOS:** Actividades controladas para asegurar, de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Derecho Público para lo que se atribuye al gobierno la facultad directa de organizar, operar y prestar tales servicios que sin embargo, pueden concesionarse por tiempos definidos para que los presten los particulares: (agua potable, alcantarillado, teléfonos, alumbrado, energía eléctrica, transporte, recreación, enseñanza, salud, comercio, administración, etc.);

XXXIV. **SUPERFICIE MÍNIMA DE LOTE:** Las mínimas dimensiones en metros cuadrados totales de un predio;

XXXV. **TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD:** El acto por el cual el Gobierno del Municipio de Morelia transmite total o parcialmente la potencialidad de desarrollo excedente de un inmueble emisor hacia un inmueble receptor, de acuerdo con los programas;

XXXVI. **TRÁNSITO:** Desplazamiento de vehículos y/o peatones a lo largo de una vía de comunicación en condiciones relativas de orden, eficiencia, seguridad, y confort: se le califica de urbano, suburbano, regional, local y nacional;

XXXVII. **USO ACTUAL:** Se refiere al uso que posee un bien inmueble al momento del análisis. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios;

XXXVIII. **USO DEL SUELO:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios del municipio; expresando además su densidad o intensidad;

XXXIX. **USO O DESTINO COMPATIBLE:** El o los usos

que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

XL. **USO O DESTINO PREDOMINANTE:** El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

XLI. **USO ORIGINAL:** Se refiere al uso inicial que motivó la solución arquitectónica de una edificación;

XLII. **VIALIDAD:** Conjunto de las vías o espacios geográficos destinados a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, distinguiéndose generalmente en el medio urbano como vialidad vehicular, vialidad peatonal y vialidad especial, destinada esta última a la circulación de vehículos especiales. En cuanto a la extensión territorial considerada puede ser local, urbana, suburbana, regional, estatal, y nacional;

XLIII. **VÍA PÚBLICA:** Es aquella superficie de dominio público y de uso común, destinada o que se destine por disposición de la autoridad municipal al libre tránsito, a asegurar las condiciones de ventilación e iluminación de las edificaciones y a la instalación de canalizaciones, aparatos o accesorios también de uso público para los servicios urbanos; faja de suelo de uso público, limitada por diversos predios edificados o no; las funciones principales de la vía son: permitir el tránsito de personas, vehículos y/o animales, comunicar entre sí a los predios que la delimitan, alojar los servicios públicos de infraestructura, posibilitar la circulación hacia otras calles y en consecuencia hacia otros predios más o menos distantes;

XLIV. **ZONA DE TRANSICIÓN:** Es aquel espacio construido y natural circundante a los Sitios Culturales que por sus características urbanas y potencialidad para el desarrollo de actividades socioeconómicas, constituye un área de amortiguamiento para los Sitios Culturales, contribuyendo a su conservación. También se considera la franja de cuadras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana de acuerdo al plano autorizado;

XLV. **ZONIFICACIÓN:** La determinación de las áreas que integran y delimitan al municipio, sus aprovechamientos predominantes y las reservas,

usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo; y,

XLVI. Además de las establecidas en el glosario de las normas técnicas del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3°.- La aplicación de las disposiciones de este Reglamento corresponde a:

- A) Al Ayuntamiento;
- B) Al Presidente Municipal;
- C) Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es el órgano administrativo del Ayuntamiento, a quien le compete aplicar las disposiciones de este ordenamiento, para ese fin tendrá, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:
 - I. Hacer cumplir lo determinado en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, los programas de Desarrollo Urbano Vigentes y demás reglamentos aplicables a la materia;
 - II. Cumplir con los mandatos del H. Cabildo que en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se acuerden;
 - III. Sancionar a quien no cumpla con la normatividad y autorizaciones otorgadas de conformidad a las normas establecidas;
 - IV. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en los predios y vías públicas a fin de que cubran las máximas condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene;
 - V. Dictar las disposiciones especiales que se requieran para reglamentar el tipo de construcción en avenidas o zonas urbanas con el fin de conservar su tipología o integración al contexto natural y urbano;
 - VI. Inspeccionar las construcciones e instalaciones de carácter público o privado;
 - VII. Ordenar y ejecutar la suspensión temporal o la clausura de obras en proceso o terminadas;

VIII. Llevar el registro de los Directores Responsables de Obra;

IX. Aplicar las cuotas que deberán pagarse por derechos urbanísticos, licencias de construcción, licencias de uso del suelo, autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios, subdivisiones, fusiones y rectificaciones, constancias de zonificación, números oficiales, constancias de alineamiento y otros contenidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia vigente; y,

X. Las demás que le señalen otras normas jurídicas o que le sean delegadas por el Presidente.

D) Además de las áreas que por normatividad tengan atribuciones en el cumplimiento de este reglamento y sus normas técnicas.

ARTÍCULO 4°.- Los Inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano tendrán las atribuciones que establezcan este Reglamento y las demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO III DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO COMÚN Y DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5°.- Dentro del territorio del Municipio de Morelia, la vía pública es inalienable e imprescriptible, e inembargable por lo tanto, no podrán constituirse sobre ella hipotecas, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona (física o moral) alguna en los términos de ley, rigiéndose todos sus usos comunes e individuales por las leyes y reglamentos en esta materia.

ARTÍCULO 6°.- Presunción de la Vía Pública. Todos los terrenos que en los planos del territorio del Municipio de Morelia, existentes en los archivos del Gobierno del Estado; en todas sus dependencias; en el general de la Nación; en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y en las demás Secretarías del Ayuntamiento, así como todos los existentes en archivos, museos, bibliotecas públicas o privadas y demás, que aparezcan como vía pública, se tendrá como presunción que tiene la calidad y efecto de tal, salvo plena prueba en contrario que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular, o pretenda tener algún derecho exclusivo para su uso. En tanto no se pronuncie la sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del predio de que se trate.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección de Patrimonio Municipal en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas tiene la facultad de ordenar y establecer las medidas necesarias para retirar, mover o eliminar los impedimentos al uso público de los terrenos a que se refiere el presente enunciado.

ARTÍCULO 8°.- Todo plano oficial para construcción de fraccionamientos que se pretenda realizar o ejecutar dentro del territorio del Municipio, deberá estar autorizado previamente por la Secretaría, debiendo cubrir los procedimientos que establece el Código en la materia. Los terrenos que en dichos planos aparezcan como destinados a vías públicas, por sólo ese hecho, serán excluidos del dominio del fraccionador pasando a ser del dominio público municipal.

Estos predios deberán ser registrados por el fraccionador a nombre del Ayuntamiento e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para los efectos de la cancelación de propiedad particular, debiendo de registrarlos la Secretaría en sus controles.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la autoridad municipal vigilar el uso de dichos bienes para su libre tránsito, iluminación, ventilación, accesos, así como la conservación y promoción de los elementos naturales y forestales y la fisonomía y paisaje que se conforman en la vía pública, de acuerdo a los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 10.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales, casetas telefónicas, mobiliario urbano o similares;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, previo convenio y fianza otorgada ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Morelia;
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública y sus accesorios;
- V. Instalar o construir anuncios publicitarios en general. Para realizar lo anterior, se requiere respetar lo establecido en el Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia en vigor;
- VI. Instalar o construir reductores de velocidad en

vialidades. Para realizar lo anterior se requiere demostrar la existencia inmediata de edificios y sitios públicos como escuelas, templos, parques infantiles, etc., o la Secretaría realizará un estudio ajustándose a lo señalado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio; y,

- VII. Cargar y descargar materiales para cualquier obra en vehículos automotores o de carga. Para ello, se podrán estacionar temporalmente en la vía pública en los horarios y lugares determinados por la Secretaría o las instancias correspondientes en coordinación con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría en concordancia con los Programas, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deban efectuarse; previo convenio en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Protección Civil y/o Sindicatura según la trascendencia, riesgo y naturaleza de la obra.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar a la Secretaría al inicio de cada ejercicio anual sus Programas de Obras para su revisión y aprobación, en su caso.

Los responsables del deterioro de la vía pública, determinados por la autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la misma, o a pagar su importe cuando la Secretaría correspondiente las realice, además de cubrir la fianza establecida por la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deberán ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las Normas Técnicas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área física y/o útil de un predio o de una construcción en ninguno de sus niveles (marquesinas, aleros, toldos u otros);
- II. Para obras destinadas a actividades o fines que

ocasionen molestias a los vecinos tales como mezclas, la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;

- III. Para conducir líquidos por su superficie (gárgolas, bajadas de aguas pluviales, tuberías expuestas u otros);
- IV. Para establecer depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento;
- V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe y respete las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, (piedras, cubetas, mamparas para diferentes usos, anuncios semifijos, exhibición de productos, cadenas, casetas, plumas u otros);
- VI. Para construir o instalar obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, guardacantones, escaleras, puertas, jardineras o cualquier elemento que modifique, limite, restrinja o impida el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes, salvo aquellos elementos que justifican su utilidad pública y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente;y,
- VII. Para aquellos otros fines que la Secretaría considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 14.- Los permisos, licencias de construcción o autorizaciones que la Secretaría otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos, licencias de construcción o autorizaciones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito; del acceso a los predios colindantes de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general de cualquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

ARTÍCULO 15.- Toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta, cuando la Secretaría lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualquier otra necesaria para evitar accidentes.

En los permisos, licencias de construcción o autorizaciones

que la propia Secretaría expida para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 16.- En casos de fuerza mayor, las empresas concesionarias para prestar servicios públicos pueden ejecutar las obras de emergencia que se requieran, estando obligadas a dar aviso de inmediato y solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría, en un plazo no mayor de tres días, a partir de que se inicien dichas obras.

Cuando la Secretaría tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa concesionaria y/o propietario correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Patrimonio Municipal dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Secretaría, así como para remover cualquier obstáculo, acorde con la legislación vigente.

ARTÍCULO 18.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Secretaría de Obras Públicas realizará el retiro de las mismas con cargo al propietario o poseedor, además de imponerle una sanción económica.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como los tipos, características y normas para las rampas de servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

ARTÍCULO 20.- Cualquier obra que se realice en la vía pública municipal, plazas o lugares públicos de tránsito, deberá tener señalamientos con banderas y letreros durante el día y señales luminosas claramente visibles durante la noche. Será motivo de sanción a los contratistas responsables de obra y/o propietarios el no cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 21.- La dimensión mínima aceptada respecto al ancho de banquetas, será de 1.20 metros de ancho, dimensión que permite el desplazamiento ágil de dos personas, en aquellos casos en los cuales se considere un 20% (veinte por ciento) como zona jardinada el ancho mínimo será de 2.00 metros.

En esquinas de manzanas urbanas deberán edificarse rampas

alabeadas para reducir la guarnición al nivel del arroyo, para personas de la tercera edad o con discapacidad, las cuales se enlazarán en los cruceros o pasos peatonales de los arroyos vehiculares, se colocarán en los extremos de las calles y tendrán un ancho mínimo de 1.00 metros y una pendiente máxima de 10% (diez por ciento).

En vialidades colectoras se deberán prever espacios para los postes, casetas telefónicas, paraderos de transporte público, mobiliario urbano, etc., por lo cual adicionalmente al espacio ocupado por los mismos deberá garantizar un ancho mínimo de 2.00 metros así como guarniciones de concreto con bordes boleados y esquinas ochavadas, en abanico y curvas en las que se deberá prever el drenado de las mismas para evitar encharcamientos.

Garantizar la accesibilidad y desplazamiento de personas con necesidades especiales (adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con movilidad limitada o asistidas con bastones, sillas de ruedas, perros guía, andaderas, muletas, etc.).

Se deberán eliminar las barreras físicas que dificultan o entorpecen el uso de lugares públicos al exterior y sus áreas de circulación.

Los pavimentos de banquetas deberán tratarse con acabados texturizados o antiderrapantes, cambio de textura o tira táctil en cruces, andadores y descansos, deberán ser sólidos o firmes, permeables, uniformes, sin descansos, sin alteraciones o desniveles considerables o pendientes que impidan la estabilidad o verticalidad de las personas.

ARTÍCULO 22.- Las entre calles, juntas constructivas o rejillas tendrán una separación máxima de ½" (media pulgada) o de 13 milímetros.

Los pavimentos para peatones, andadores y banquetas serán continuos, sin alteraciones superficiales importantes, la diferencia de niveles entre pavimentos será máximo de ¼"(un cuarto de pulgada) o de 6 milímetros.

Las rampas para autos serán diseñada para que no sean obstáculos para el libre tránsito sobre aceras, sus extremos serán siempre boleados para el acceso a las propiedades o lotes, el nivel de banquetas no podrá ser modificado en un ancho de 1.20 metros a partir del alineamiento o límite de la propiedad hacia la guarnición o arroyo vehicular, tendrán una pendiente máxima de 15% (quince por ciento) pero no deberá ocupar más de dos tercios del ancho de la banqueta, las rampas laterales que la misma origine tendrán una pendiente máxima de 18% (dieciocho por ciento) respetando el nivel de la acera 1.20 metros de ancho a partir del alineamiento de los predios hacia la guarnición o desnivel

del arroyo vehicular.

En todos los casos la construcción, el uso y aprovechamiento de banquetas prohíbe la demolición de las mismas para la construcción de rampas que interrumpan la continuidad peatonal de adultos mayores, así como personas Con discapacidad motriz, en peraltes o alturas que se conviertan en obstáculos insalvables o intransitables que alteran el tránsito de la personas.

ARTÍCULO 23.- En el sembrado o colocación de árboles y arbustos, considerar la vegetación a una distancia mínima de 75 centímetros respecto al alineamiento, seleccionar árboles sin desarrollo de raíces superficiales, de fronda abundante, preferentemente de crecimiento pivotante como el ciprés, limón, fresno, pino, entre otros, con la finalidad de evitar la ruptura del pavimento, privilegiar aquellos que no tengan ramas quebradizas o de hojas caducas, cuyos brotes o ramificaciones tengan una altura mínima de 2.10 metros sobre el nivel del piso terminado.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES PARA LAS CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Las obras para la instalación de telecomunicaciones, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, energía eléctrica, fibra óptica, tele cable, telefonía, gases derivados del petróleo y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del Municipio de Morelia, se sujetan a las siguientes disposiciones:

- I. Los interesados deberán presentar el proyecto ejecutivo de la obra a construir, desarrollado conforme a las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas ante la Coordinación de Protección Civil Municipal y en su caso obtener el visto bueno de seguridad técnica expedido por dicha Coordinación;
- II. Presentar el proyecto ejecutivo de la obra a construir, ante la Secretaría, así como del visto bueno de seguridad técnica mencionado en la fracción I que antecede, la Secretaría con apoyo de la Secretaría de Obras Públicas definirá las zonas en las que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales y aprobará el procedimiento constructivo presentado;
- III. Deberá contar con las autorizaciones federales y estatales correspondientes, en zonas de monumentos históricos y arqueológicos, así como derechos de vía y de mantenimiento;

- IV. Todas las instalaciones subterráneas para los servicios públicos, deberán ser ubicadas a lo largo de las aceras o camellones y deberán alojarse en una franja de 1.50 metros de anchura mínima, medida desde el borde exterior de la guarnición cuando el ancho de la acera lo permita;
- V. En caso contrario, la Secretaría podrá autorizar en la licencia de construcción, que las instalaciones subterráneas se localicen fuera de las aceras o camellones, cuando la naturaleza de las obras lo requiera;
- VI. Los propietarios de postes o instalaciones en la vía pública municipal tendrán la obligación de conservarlos en buenas condiciones y el Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión si así lo requieren las condiciones de seguridad y sus propietarios estarán obligados a realizarlo por su cuenta; caso contrario, la Secretaría de Obras Públicas, lo hará a costa de los implicados;
- VII. La Secretaría podrá autorizar la colocación de instalaciones provisionales cuando así lo juzgue necesario y fijará el plazo máximo que puedan permanecer las mismas;
- VIII. Cuando la emergencia así lo amerite, las empresas de servicios públicos podrán iniciar sus trabajos de instalaciones provisionales, estando obligadas a dar aviso e iniciar los trámites correspondientes en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas para que la autoridad municipal esté informada y pueda seguir el curso de la autorización que le corresponde;
- IX. No se permitirá colocar postes, mobiliario urbano o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas;
- X. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, estos últimos deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, previa autorización correspondiente;
- XI. Se prohíbe la colocación de cables de retenida a una altura igual o menor a 2.50 m. sobre el nivel de la acera;
- XII. Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante usados para el ascenso a los postes, deberán fijarse a una altura no menor a 2.50 m. sobre el nivel de la banqueta;
- XIII. Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al Municipio, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto, etc.; y,
- XIV. Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto.

Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Secretaría de Obras Públicas lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores.

CAPÍTULO V

DE LA NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 26.- La Secretaría establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de la vía pública, parques, jardines, plazas y predios en el Municipio de Morelia de aquellas colonias que se encuentren reguladas mediante normas, convenios o programas establecidos por el H. Ayuntamiento, así como las disposiciones del Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía.

Las placas de nomenclatura constituyen parte del mobiliario urbano público, teniendo prohibido los particulares alterar las placas alusivas a los nombres y números establecidos.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría, como única dependencia autorizada, expedirá las Constancias de Número Oficial, mediante firma autógrafa, digitalizada o electrónica, a solicitud del propietario o poseedor, previo el pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia vigente, anexando los siguientes documentos:

- I. Acreditar la propiedad mediante título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, certificado parcelario, constancia ejidal de asentamiento reordenado expedida por el Comisariado Ejidal y/o Resolución judicial

debidamente ejecutoriada emitida por autoridad competente mediante la cual se acredita la propiedad del inmueble a construir; y,

- II. Copia del recibo de pago del impuesto predial actualizado.

En ningún caso se emitirá Constancia de Número Oficial, por nomenclatura provisional o no oficial, ni se respetarán los números referidos por otras dependencias para sus contratos, como la CFE o el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, previa solicitud del propietario o poseedor, establecerá solamente un número oficial para cada predio que tenga asignado su número de cuenta predial y su frente dirigido a la vía pública. La asignación del número se dará por el lado más corto del predio en caso de tener varios frentes y con la referencia de ubicación que se plasme en las escrituras. Este número oficial será instalado en la parte visible de la entrada del predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 20.00 metros.

En el caso de que el predio cuente con una licencia de uso de suelo, (presentar copia simple de la misma) se podrán otorgar tantos números oficiales como se requieran según los usos permitidos.

ARTÍCULO 29.- A los propietarios o poseedores de aquellos inmuebles ubicados en interiores, como pueden ser locales comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier edificación que por su carácter así lo requiera, se podrá conceder la asignación de más de un número oficial, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 27, así como presentar copia de la cuenta predial de cada unidad.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría podrá ordenar, expedir y reasignar, previo pago de los derechos que corresponda conforme a la Ley de Ingresos vigente, el cambio del número oficial así como la denominación de la vía pública, para lo cual lo notificará al propietario o poseedor, quedando éste obligado a actualizar su constancia y colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior 90 (noventa) días naturales más.

La Secretaría notificará dicho cambio al Servicio Postal Mexicano, a la Tesorería Municipal, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia al propietario o poseedor.

ARTÍCULO 31.- Los ciudadanos que coloquen placas de nomenclatura de vías públicas y/o de numeración a las edificaciones sin la autorización de la Secretaría están obligados a retirarlas, sin perjuicio de la sanción económica que corresponda.

CAPÍTULO VI DEL ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 32.- El alineamiento municipal es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, los Programas de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable al caso.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, a través del departamento de licencias de construcción, expedirá sobre las vías de jurisdicción municipal Constancia de Alineamiento, mediante firma autógrafa, digitalizada o electrónica, previo pago de los derechos que corresponda conforme a la Ley de Ingresos vigente, para lo cual deberá presentar:

- I. Acreditar la propiedad mediante título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, certificado parcelario, constancia ejidal de asentamiento reordenado expedida por el Comisariado Ejidal y/o Resolución judicial debidamente ejecutoriada emitida por autoridad competente mediante la cual se acredita la propiedad del inmueble a construir; y,
- II. Copia del recibo de pago del impuesto predial actualizado.

Al tratarse de vías de jurisdicción Estatal o Federal, las constancias se emitirán por la Dependencia correspondiente como la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Nacional del Agua y/o CFE según el caso.

Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiese modificado el alineamiento en los términos del artículo 32 de este Reglamento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTÍCULO 34.- Es requisito indispensable la presentación de la constancia de alineamiento municipal correspondiente, para la ejecución de cualquier tipo de obra y los derechos se pagarán conforme a la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría conservará en sus archivos el expediente digital correspondiente a cada predio, el cual será remitido en salvaguarda al Archivo General del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 36.- Los proyectos para edificaciones que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento se sujetarán, en cada una de sus partes, a las disposiciones y normas que establezcan en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes de Centro de Población y/o los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como a las establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría hará constar en los permisos, licencias de construcción, autorizaciones, y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos habitacionales que indica el Código y/o en lugares o predios específicos que establecen el Programa de Desarrollo Urbano vigente del Centro de Población y/o los Programas Parciales de Desarrollo Urbano que correspondan. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deberán respetar las restricciones establecidas.

ARTÍCULO 38.- En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley de Conservación o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, respectivamente en los ámbitos de su competencia, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en tanto no cuenten con la autorización del centro I.N.A.H. y del Consejo Consultivo de Sitios Culturales y Zonas de Transición.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Obras Públicas determinará las zonas de protección necesarias en los servicios subterráneos tales como pasos a desnivel inferiores e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la Secretaría de Obras Públicas, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 40.- Si las determinaciones de los Programas modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o modificaciones a las edificaciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO 41.- No se expedirá constancia de alineamiento y número oficial, licencia de construcción, orden o autorización de construcción para instalación de servicios públicos en predios con frente a la vía pública creada de hecho o aquella que se presume como tal, si ésta no se ajusta a la planificación oficial, la nomenclatura oficial y cumple con lo que se establece en este Reglamento y el Código.

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido el derribo de árboles en vía pública y predios particulares, salvo casos expresamente justificados y autorizados por la Secretaría, de conformidad con lo establecido por la Ley Forestal y su reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría hará que se cumplan las restricciones impuestas a los predios con fundamento en el Código y en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 44.- Todos los proyectos están obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente que puedan causar la ejecución de las obras y deberán establecer las acciones necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse.

Si el propietario o poseedor no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Secretaría las ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 45.- Para construir, ampliar, reparar, remodelar, modificar, demoler, cambiar de uso o de régimen de propiedad una obra o instalación, de las reguladas en este Reglamento, el propietario del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán tramitar la licencia de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

No procede la emisión de licencia de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación; y en aquellos que presenten irregularidades de fondo y forma en el título de propiedad o posesión, salvo prueba plena que indique lo contrario.

La Secretaría otorgará licencia de construcción sólo en predios, lotes o fracciones que hayan resultado de la incorporación efectuada con autorización de la autoridad competente y tengan asignado el número de cuenta predial correspondiente, así como en los lotes con las dimensiones mínimas que marca el Código.

Asimismo, podrá revocar cualquier permiso otorgado, cuando haya sido obtenido con base a documentos falsos, inexactos o bien existan adeudos por sanciones ante la Secretaría.

El permiso otorgado no significa aprobación técnica del método de construcción ni de los materiales a emplear, esto será responsabilidad del propietario y su relación contractual con el Director Responsable de Obra.

Para construir, ampliar, reparar, remodelar, modificar, demoler, cambiar de uso o de régimen de propiedad una obra o instalación que se encuentre localizada en área de riesgo de acuerdo a lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, el propietario del predio o inmueble deberá obtener previamente el dictamen de vulnerabilidad y riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que se indique la factibilidad o no de construir en dicha área.

ARTÍCULO 46.- Para solicitar la licencia de construcción de una obra o instalación, el interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de licencia de construcción; ninguna solicitud será recibida, si no está acompañada de la totalidad de los documentos. La autoridad competente expedirá la licencia de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Registro del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo. En caso de que faltaren algunos de los requisitos, no se ingresará dicha licencia.

Los derechos que cause la expedición de la licencia de construcción deberán ser cubiertos por el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia vigente para cada modalidad de licencia de construcción, así como cubrir el monto de las sanciones correspondientes en caso de haber sido infraccionado.

La misma autoridad entregará al interesado previo comprobante, la licencia de construcción y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con

sello y firma original; y firmará de conformidad una vez que haya revisado que los datos sean los correctos. Las Licencias de Construcción serán entregadas hasta verificar que no haya multas o que éstas ya hayan sido pagadas, solo a partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción.

ARTÍCULO 47.- Una vez presentados los requisitos para la licencia de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Las modalidades de licencia de construcción y su documentación exigida son las siguientes:

I. Revalidación de Licencia de Construcción:

Para actualización de la vigencia de la Licencia de Construcción, ésta deberá solicitarse quince días antes de su vencimiento para que aplique como revalidación y no como trámite nuevo.

Requisitos:

1. Llenar el formato oficial que establezca la Secretaría, suscrito y signado por el propietario o copropietarios. Si se trata de persona moral integrar el Acta Constitutiva de la empresa. En caso de actuar por medio de representante legal o apoderado, presentar poder otorgado ante Fedatario Público.
 2. Una copia de identificación oficial vigente que contenga el nombre y firma del propietario y/o copropietarios.
 3. Una copia del recibo de pago del impuesto predial del bimestre vigente.
 4. Una copia de la licencia anterior y los planos autorizados.
 5. Solicitar ficha de inspección para corroborar el estado actual de la obra y el avance físico de la misma.
 6. Copia del comprobante de pago de los derechos respectivos.
- II. Licencia de construcción tipo A: De Trabajos preliminares.

Para Limpieza de terreno, trazo y nivelación o excavación hasta con una profundidad de 1.00 un metro.

Requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al titular de la Secretaría que contenga los datos del predio y del propietario.
2. Acreditar la propiedad mediante título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, certificado parcelario, constancia ejidal de asentamiento reordenado expedida por el Comisariado Ejidal y/o Resolución judicial debidamente ejecutoriada emitida por autoridad competente mediante la cual se acredita la propiedad del inmueble a construir.
3. Copia de la Identificación oficial del propietario. En caso de actuar por medio de apoderado y/o representante legal, presentar poder otorgado ante Fedatario Público.
4. Planta de conjunto con las medidas y linderos que establece la escritura o documento que acredita la propiedad.
5. Presupuesto de obra a invertir que incluya materiales, mano de obra, renta de maquinaria y equipo, acarreos y otros conceptos relacionados con la misma, firmado por un profesional de la construcción, Arquitecto o Ingeniero Civil, con cédula profesional, preferentemente Director Responsable de Obra.

La Secretaría determinará los casos en los que el promovente deba presentar Licencia de Uso del Suelo, Autorización Definitiva y/o Manifiesto de Impacto Ambiental.

III. Licencia de construcción tipo B:

Para construcción de bardas con altura máxima de 3.00 metros.

Para apertura de claros en losa o de vanos en fachada de hasta 1.50 m2, cada uno, no afectando elementos estructurales y no cambiando total o parcialmente el uso o destino del inmueble.

Para ampliación, remodelación o modificación, reparación, mantenimiento y reposición de techos o entrepisos.

Para construcción o instalación de cisternas.

Para construcción de Casas Habitación de hasta 60.00 m2 de construcción.

Requisitos:

1. Llenar el formato oficial que establezca la Secretaría suscrito y firmado por el o los propietarios. Si se trata de persona moral integrar el Acta Constitutiva de la empresa. En caso de actuar mediante representante legal o apoderado, deberá presentar poder otorgado ante Fedatario Público.
2. Previo cotejo que realice la autoridad de los documentos originales, exhibir una copia de la identificación oficial que contenga el nombre y firma del propietario y/o copropietarios.
3. Copia de la constancia de alineamiento y número oficial vigente.
4. Acreditar la propiedad mediante título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, certificado parcelario, constancia ejidal de asentamiento reordenado expedida por el Comisariado Ejidal y/o Resolución judicial debidamente ejecutoriada emitida por autoridad competente mediante la cual se acredita la propiedad del inmueble a construir.
5. Copia del recibo de pago del impuesto predial del bimestre vigente.
6. Una copia del contrato o documento de factibilidad de agua o último recibo de pago o constancia de no adeudo del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.
7. Presentar 2 (dos) copias impresas y 1 (una) digital del croquis arquitectónico a escala 1:50 (cuando la dimensión del polígono lo permita o bien la mayor escala posible cuando se trate de predios o inmuebles de superficie considerable), que contenga la distribución con medidas de los espacios en plantas, cortes y fachadas, con ejes, respecto a la totalidad del predio, ubicación y número de los cajones de estacionamiento; orientación, localización urbana, datos de la obra y del propietario.

8. En los casos a, b, c y d, el propietario deberá acreditar la construcción existente, presentando una copia de la licencia de construcción anterior y los planos autorizados o bien, presentando una carta de antigüedad de la construcción, en original y emitida por el Encargado del Orden de la colonia o autoridad municipal facultada, que avale como mínimo cinco años de antigüedad. Para los casos c) y d) incluir presupuesto (material y mano de obra) firmado por profesionista y copia de cédula.
9. Copia del comprobante de pago de los derechos respectivos.

IV. Licencia de construcción tipo C:

Para construcción de Casas Habitación de 60.01 m2 hasta 200.00 m2 de construcción.

Requisitos:

1. Cumplir con los requisitos del 1 al 8 de las licencias de construcción tipo B.
2. Sustituyendo las tres copias del croquis (inciso 7), por tres copias en plano del proyecto arquitectónico (plantas, cortes y fachadas), el cual deberá incluir datos del propietario y de la obra, fachada, orientación, croquis de localización y planta de azoteas, dos juegos de planos con las instalaciones hidráulica, sanitaria y de gas, así como sus isométricos. Todos firmados por un Director Responsable de Obra acreditado en la Secretaría anexando copia de cédula profesional.

V. Licencia de construcción tipo D.

Para construcción de Casas Habitación de más de 200.01 m2 de construcción.

Requisitos:

1. Cumplir con los requisitos para las Licencias de construcción tipo "C".
2. Dos copias del proyecto estructural conteniendo, memoria de cálculo, planta de cimentación y de armado de losas, tipos de cimentación, armado de traveses, cadenas, castillos, columnas, especificaciones,

debidamente firmados por el Corresponsable de Estructuras.

3. Presentar formato de "Responsiva Estructural" firmado por el propietario y los Corresponsables de Estructuras y Director Responsable de Obra, acompañado de copia de la Cédula Profesional de cada uno.

VI. Licencia de construcción tipo E.

Para construcciones de Conjuntos Habitacionales, Departamentos y Viviendas en condominio, estas deberán de tramitarse de forma individual por predio, vivienda o departamento con su número de cuenta predial individual.

Requisitos:

1. Cumplir con los requisitos para las Licencias de construcción tipo "B", "C" o "D", dependiendo de la cantidad de metros cuadrados por vivienda.
2. Una copia de la licencia emitida por el Departamento de Uso del Suelo y Regulación Urbana de la Secretaría y cumplir con los lineamientos que establezca la misma.
3. Una copia del documento de la Autorización Definitiva, emitida por el departamento de Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y Desarrollos en Condominio.
4. Presentar copia del proyecto arquitectónico (plantas, cortes y fachadas) sellado por el Departamento de Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y Desarrollos en Condominio de la Secretaría, según corresponda, el cual deberá incluir los datos del proyecto y la vivienda tipo.

VII. Licencia de construcción tipo F.

Para construcciones de Inmuebles Comerciales, Industriales y de Servicios, estas deberán de tramitarse con su número de cuenta predial individual.

Requisitos:

1. Cumplir con los requisitos para las Licencias de construcción tipo "B", "C", "D" y "E", dependiendo de la cantidad de metros cuadrados por módulo rentable, local, bodega o nave industrial.

2. Una copia de la licencia emitida por el Departamento de Uso del Suelo y Regulación Urbana de la Secretaría y cumplir con los lineamientos que establezca la misma.
3. Una copia del documento de la Autorización Definitiva, emitida por el departamento de Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y Desarrollos en Condominio, si el inmueble corresponde a uno de estos casos.
4. Presentar copia del proyecto arquitectónico (plantas, cortes y fachadas) sellado por el Departamento de Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y Desarrollos en Condominio de la Secretaría, según corresponda, el cual deberá incluir los datos del proyecto, si el inmueble corresponde a uno de estos casos.

VIII. Licencia de construcción tipo G.

- a) Para construcciones de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública;
- b) Para construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;
- c) Para demoliciones en vía pública;
- d) Para excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;
- e) Para tapias que invadan la acera en una medida superior a 0.50 metros; y,
- f) Para construcción de instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico.

Requisitos:

1. Cumplir con los requisitos para las Licencias de construcción tipo "D".
2. Para los casos a), c) y d) anexas Convenio con la Secretaría de Obras Públicas para garantizar la responsabilidad y los trabajos a desarrollar y copia de la fianza; los tres juegos del proyecto arquitectónico, deberán incluir los datos técnicos de la obra, orientación, croquis de localización, firmados por un

Director Responsable de Obra acreditado en la Secretaría; visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.); en el caso que se trate para introducción de líneas de conducción de agua potable o alcantarillado, los planos sellados con el visto bueno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia; de tratarse de líneas de electrificación, los planos sellados con el visto bueno de la CFE responsable por daños a otras instalaciones, deslindando plenamente al H. Ayuntamiento; y la aprobación de Sindicatura y visto bueno de la Dirección de Protección Civil, en caso de requerirlo por la trascendencia, riesgo e impacto de la obra en el municipio.

3. Para los casos del inciso e), presentar solicitud dirigida al titular de la Secretaría que contenga los datos del predio y del propietario, precisando la ubicación y los metros lineales así como la cantidad de días que tendrá el tapial, requiriendo el previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos vigente.
4. Para los casos b) y f) una copia de la Licencia de Uso de Suelo y cumplir con los lineamientos que establezca la misma; Visto Bueno en planos arquitectónicos, con sello y firma en original del Departamento de Uso del Suelo y Regulación Urbana de la Secretaría; una copia del documento de la Autorización Definitiva; al tratarse de una adecuación o adaptación de uso en un inmueble ya construido, el propietario deberá acreditar la construcción existente presentando una copia de la licencia de construcción anterior y los planos autorizados o bien, una carta de antigüedad de la construcción, en original y emitida por el Encargado del Orden de la colonia o autoridad municipal autorizada por el H. Ayuntamiento.

IX. Requisitos adicionales para todos los tipos de Licencias de Construcción:

1. Cuando la obra o predio se ubique en la zona de conservación del Patrimonio-Histórico y/ o Zona Arqueológica, presentar una copia del oficio de Autorización y sustituir las copias del croquis o planos arquitectónicos,

- por tres copias del proyecto a realizar sellado y delimitado por la autoridad competente (Instituto Nacional de Antropología e Historia).
2. Todos los trámites dentro de la Zona de Transición serán evaluados y aprobados por el Consejo Consultivo de Sitios Culturales, por lo que se deberá presentar el proyecto y la documentación ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, teniendo que esperar el resolutivo para culminar con el proceso en la Secretaría.
 3. Todos los planos o croquis de proyectos presentados deberán ajustarse a las medidas indicadas en la escritura sin excepción alguna, pudiendo anexar a éstas, un deslinde catastral emitido por la autoridad competente (Dirección de Catastro del Estado); debiendo respetar, en el caso que los hubiese, los muros medianeros.
 4. En el caso, de construcciones de uso comercial o de servicios, el propietario o copropietario deberán presentar copia de la licencia de uso de suelo y sello de Visto Bueno del Departamento de Uso del Suelo y Regulación Urbana de la Secretaría y cumplir con los lineamientos que marque la misma. En ningún momento se aceptará o regularizará negocio alguno por el solo hecho de tener mucho tiempo construido o en funcionamiento, en todo caso se deberá tramitar la Licencia de Uso de Suelo correspondiente.
 5. Cuando la vivienda se encuentre bajo el régimen de propiedad en condominio, presentar anuencia firmada por los condóminos colindantes (propietarios) con identificación y comprobante de domicilio del mismo; en caso de estar deshabitadas las propiedades colindantes, deberá solicitarse constancia emitida por el Encargado del Orden de la colonia o autoridad municipal autorizada por el Ayuntamiento y carta compromiso firmada por propietario en donde asume total responsabilidad de la obra, deslindando plenamente al H. Ayuntamiento.
 6. Para construcciones en segundo nivel, independientemente de la cantidad de metros cuadrados, se deberá presentar memoria descriptiva estructural precisando que lo proyectado a construir será soportado por lo existente sin riesgo alguno, firmada por Director Responsable de Obra, acreditado en la Secretaría anexando copia de cedula profesional.
 7. En todo momento, el propietario o Director Responsable de Obra se obligan a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, la cartulina oficial y/o la caratula firmada y sellada, emitida por el Ayuntamiento, con el número de registro de la licencia de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma, de no hacerlo se hará acreedora a una multa de 25 (veinticinco) salarios mínimos.
 8. Es obligación del propietario o Director Responsable de Obra tramitar el certificado de terminación de obra, por acuerdo de Cabildo del 10 de mayo de 1967 (diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete).
 9. En el caso de haber acreditado la propiedad mediante constancia de trámite de escritura y requerir que la documentación oficial expedida por esta Secretaría sea a nombre del adquirente, deberá presentar el Traslado de Dominio emitido por la autoridad competente.
 10. Para las construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas, escenario de ventas o casetas de vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes. Serán construidas con materiales desmontables, y su tiempo máximo de utilización será por un año, pudiéndose renovar, deberán tramitarse en base a los metros cuadrados, cumplir con los requisitos para las Licencias de construcción tipo "B", "C" o "D", dependiendo de la cantidad de metros cuadrados por vivienda, debiendo identificar el plano de conjunto la localización y anexar carta compromiso de tramitar la demolición correspondiente de acuerdo con las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos vigente.
- ARTÍCULO 49.-** Toda la documentación señalada en este reglamento, deberá ser entregada en forma ordenada, clara y legible.
- ARTÍCULO 50.-** La Secretaría expedirá las licencias de

construcción en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados al día siguiente a la recepción de la solicitud, para las obras de menos de 100.00 m2 construidos; para las obras de 100.00 a 300.00 m2 construidos será de 8 (ocho) días hábiles; y para las obras mayores de 300.00 m2 será de 15 (quince) días hábiles.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría expedirá las licencias de construcción en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para las obras que se relacionan con la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas o aéreas; así como también para las construcciones que de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Local.

ARTÍCULO 52.- Cuando el proyecto de construcción no cumpla total o parcialmente con los requerimientos que exige este Reglamento y el Código, se notificará por escrito al propietario, responsable de la obra, de no haber sido recibido, éste será publicado en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- El tiempo de vigencia de la licencia de construcción que expida la Secretaría será de 2 (dos) años.

El propietario o poseedor debe informar a la Secretaría de la conclusión de los trabajos y tramitar certificado de terminación de obra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la terminación de la misma, tal y como se indica en el artículo 57 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 54.- No se requiere licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales, ni modifiquen las instalaciones de la misma;
- II. Divisiones interiores ligeras (paneles de yeso, asbesto, cemento, cristal, madera, cancelería, plástico o similares), reposición y reparación en pisos, cuando el peso de las divisiones no requiera de cálculo estructural, con plena responsabilidad del propietario por riesgos, afectaciones y daños a personas y construcciones aledañas;
- III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin

afectar elementos estructurales;

- IV. Obras urgentes para prevención de colapsos o accidentes diversos, a reserva de dar aviso a la Secretaría y al INAH, (en el caso de que el inmueble se ubique en el Centro Histórico y Zona de Monumentos) por escrito y con fotografías, dentro de un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del inicio de las obras, para obtener la autorización de los trabajos respectivos;
- V. Demolición de una edificación hasta de 10.00 m2 en planta baja, o de un espacio construido de hasta 16.00 m2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o que se ubiquen en la zona de transición de la ciudad; y,
- VI. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería.

ARTÍCULO 55.- No procede otorgar licencia de construcción, respecto de lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuados sin la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 56.- Dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia de la licencia de construcción, el interesado, en caso necesario, debe solicitar la revalidación de la licencia ante la Secretaría en el formato establecido por la misma, en el que se señalen los datos siguientes:

- I. Solicitud en formato oficial;
- II. Identificación oficial del propietario y/o representante legal;
- III. Copia de la carátula y cuatro copias de los planos autorizados de la licencia obtenida;
- IV. Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente;
- V. Ficha de inspección con fotografías en donde se observe el avance de la obra; y,
- VI. Copia del comprobante de pago de derechos respectivo.

La licencia se cobrará en base al porcentaje restante por

construir, acorde con la ficha de inspección; y, una vez cumplida la fecha del vencimiento de la licencia de construcción emitida, ya no procederá como revalidación, debiendo ser tramitada como obra nueva.

CAPÍTULO X
DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE
SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS
CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 57.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Secretaría la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la conclusión de las mismas, llevando a un inspector a fin de que la Secretaría constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento, quien emitirá una ficha de inspección con fotografías y previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos vigente, se entregará una Constancia de Terminación de Obra que avalará también la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo declarado y autorizado.

La Secretaría autorizará diferencias en las obras ejecutadas con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones de la licencia del uso del suelo, la constancia de alineamiento, las características de la licencia de construcción respectiva y lo establecido en este Reglamento y normas aplicables a cada caso, para lo cual se deberán anexar tres copias de los planos que contengan dichas modificaciones, según el tipo de licencia de construcción, así como realizar el pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente y por el cambio de proyecto lo equivalente a 50 (cincuenta) veces el salario mínimo vigente en la zona económica, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de inspección al inmueble.

ARTÍCULO 58.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la licencia de construcción registrada o a las modificaciones al proyecto autorizado, la Secretaría ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Secretaría no autorizará el Certificado de terminación de la obra.

ARTÍCULO 59.- La Secretaría está facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención a este

Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 60.- El propietario o poseedor de una instalación o edificación recién construida, referidas en los artículos 61 de Seguridad y Operación de las Construcciones, artículo 143 de la Comunicación, Evacuación y Prevención de Emergencias relativas a las edificaciones de riesgo de incendio, y artículo 187 de la Seguridad Estructural en las Construcciones de este Reglamento, así como de aquellas donde se realicen actividades de algún giro industrial en las que excedan la ocupación de 60.00 m², deberá presentar junto con el aviso de terminación de obra ante la Secretaría, el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil con la Carta Responsiva firmada por el Propietario, Director Responsable de Obra, en su caso, respecto a la congruencia del uso de la edificación con el proyecto autorizado.

ARTÍCULO 61.- Requieren el Visto Bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinada a la enseñanza;
- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 (cincuenta) personas;
- III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 (cincuenta) personas;
- IV. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas y cualesquier otro con usos semejantes; y,
- V. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

ARTÍCULO 62.- Para las construcciones del grupo 1, a que se refiere el artículo 187 de este Reglamento, se debe registrar ante la Secretaría una Constancia de Seguridad Estructural, después de un sismo o cuando la Secretaría lo determine, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga

constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.

Si la constancia del Corresponsable determina que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, ésta debe reforzarse, modificarse para satisfacerlas o desocuparse y demolerse.

ARTÍCULO 63.- Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia de construcción, y se demuestre que cumple con los coeficientes de ocupación, utilización del suelo y alturas, cajones de estacionamiento y lo que establece este Reglamento, demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa aplicable, la Secretaría podrá conceder Constancia de Terminación de Obra ejecutada al propietario o poseedor, siempre que se sujete al siguiente procedimiento:

Obtener la Licencia de construcción según el tipo de obra "B", "C", "D" o "E" dependiendo de la cantidad de metros cuadrados construidos.

Solicitar y presentar Ficha de Inspección con personal de la Secretaría que corrobore el estado actual de la construcción.

Realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal conforme a la Ley de Ingresos vigente el monto de dos tantos de los derechos de la Licencia de Construcción que debió haber obtenido; así como las sanciones a que haya sido acreedor.

La Secretaría no regularizará obras que no cumplan con los lineamientos de este Reglamento y demás normatividad aplicable, como construcciones sobre marquesina que incrementen el área útil o habitable fuera del alineamiento oficial; obras que no cumplan con los coeficientes de uso y ocupación, sin previa transferencia de potencialidad; obras que afecten a inmuebles colindantes o a terceros en cuanto a riesgo, seguridad, privacidad o estabilidad.

ARTÍCULO 64.- Para cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a alguno de los supuestos señalados en los artículos 61, fracciones I y II; referentes a las edificaciones que requieren el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil, 143 y 187 de este Reglamento, o a algún giro industrial, en las que excedan la ocupación de 60.00 m², el propietario o poseedor debe presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- I. Licencia del Uso de Suelo respectiva y cumplir con las condicionantes establecidas en la misma;
- II. En su caso, la Constancia de Seguridad Estructural

y el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil;

Las edificaciones pertenecientes al grupo 1, a las que se refiere el artículo 200 de este Reglamento, deberán cumplir además de los requisitos antes descritos, con memoria de cálculo que contenga los criterios de diseño estructural adoptados y los resultados de las pruebas necesarias y suficientes que garanticen la seguridad estructural de la edificación cumpliendo con este Reglamento y sus Normas, para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto.

CAPÍTULO XI

ORDENAMIENTOS URBANOS

ARTÍCULO 65.- La Secretaría vigilará la observancia de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como ejecutará lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes; y leyes, normas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría definirá conforme al Programa aplicable las áreas urbanizadas, urbanizables y no urbanizables, que se dividen y clasifican en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de Usos, Destinos, Reservas y Provisiones previstas en el Código de Desarrollo Urbano.

Los Programas de Desarrollo Urbano vigentes establecen para cada zona:

- I. Las compatibilidades que determinarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares;
- II. Los destinos, que determinarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos;
- III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que serán utilizadas para el crecimiento del área urbanizada; y,
- IV. Las compatibilidades para los usos, destinos y reservas territoriales.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado y ninguna construcción, instalación o parte de la misma será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada si no cumple con las normas y restricciones de reservas, destinos y usos establecidos en: los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y las disposiciones del presente Reglamento, las Normas Técnicas

Complementarias, lo previsto por el Código y las Leyes de la materia; y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que se refiere el mismo.

En la misma situación de incumplimiento, tampoco se podrá inscribir en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ningún acto, contrato o afectación de un inmueble. Los Notarios Públicos, a su vez, sólo podrán dar fe y extender escrituras públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles, previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes correspondientes, las disposiciones de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y de que se exhiban las constancias, permisos o licencias correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Las características de las construcciones en los predios ubicados en las zonas definidas en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes deberán acatar para su aprobación los condicionamientos y disposiciones de usos y destinos, así como de compatibilidad previstos para cada zona, conforme a las siguientes alternativas:

- I. En las zonas señaladas con usos y destinos permitidos, las características de las construcciones deberán ajustarse a los usos y destinos autorizados para cada zona, y a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. En las zonas señaladas con usos y destinos condicionados las características de las construcciones deberán atender a los condicionamientos establecidos para los usos y destinos comprendidos en esa clasificación para cada zona, y a las disposiciones del presente Reglamento;
- III. No se autorizarán construcciones cuya ubicación y uso o destino corresponda a zonas donde dichos usos o destinos se señalen como prohibidos;

La correspondencia entre las características genéricas de los edificios se establece en la Tipología de Construcciones a que se refiere el artículo 107 y la correspondencia entre ésta Tipología y los usos o destinos de los predios se establecen en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes; y,

- IV. Los propietarios de predios y edificaciones ubicados en las zonas determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano como de Prevención de Riesgos deberán garantizar la seguridad de sus ocupantes presentando los

estudios y recomendaciones técnicas exigidas en los mismos. En caso contrario, no se expedirá la licencia de construcción.

ARTÍCULO 68.- Para realizar cualquier actividad de construcción, ampliación, reparación, modificación, acondicionamiento, demolición, cambio de uso o de régimen de propiedad de obras o instalaciones, explotación de bancos de materiales, etc., de cualquier género, que se ejecute en propiedad pública o de dominio privado, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, eventual o con construcciones, deberá obtener la autorización de la Secretaría.

Estos trámites, pueden implicar la previa inspección en campo del predio a fin de verificar y validar las condiciones del mismo.

En la expedición de las diferentes clasificaciones de Licencia de Uso del Suelo se señalarán las condiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano vigentes así como los relacionados en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras, mismas que deberán ser atendidas en el proyecto y obra a ejecutar al solicitar la licencia de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 69.- El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción se sujetarán a lo que determinen los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

ARTÍCULO 70.- Parámetros máximos de intensidad de uso del suelo.

La intensidad de uso del suelo es la superficie que puede ser construida en un lote, por lo tanto, cuando el inmueble tiene mayor superficie construida, su capacidad de alojamiento también es mayor y de ello depende el comportamiento de la densidad de población.

Para garantizar la existencia de áreas verdes o que permitan la infiltración natural del agua en un lote y lograr condiciones adecuadas de iluminación y ventilación, es necesario normar la intensidad en el uso del suelo en relación a las densidades propuestas en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes. Para tal efecto, a continuación se establecen los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y de Utilización del Suelo (CUS).

- I. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcción, considerando los siguientes porcentajes máximos de ocupación: uso habitacional

80% (ochenta por ciento) en vivienda popular, interés social y tipo medio, 75% (setenta y cinco por ciento) en vivienda residencial, en campestre, en uso comercial y de servicios y en uso industrial; la dimensión mínima de los vacíos, patios, ductos de ventilación, cubos de luz, será de 1.50 metros libres medidos de paramento a paramento. En los casos de edificios de estacionamientos, solo se permitirá cubrir el 100% (cien por ciento) de la superficie de desplante en aquellos que demuestren que cuentan con las características de ventilación natural adecuadas para el manejo de sustancias contaminantes (producidos por humos, olores, gases, polvos y vapores) o bien que cuenten con medios electromecánicos o de presurización para su tratamiento; y,

- II. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), es la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se puede construir en la superficie del lote, por lo tanto el (CUS), no exceda de 2.4 (dos punto y cuatro) veces la superficie del terreno, o 3 (tres) niveles para usos habitacionales y de 2.5 (dos punto cinco) veces para usos comerciales y de servicios. En los desarrollos verticales de diferentes tipos de edificios (incluidos los estacionamientos) la altura se determinara mediante el dictamen técnico con fundamento en los Programas Parciales y del Centro Histórico del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia.

Niveles Máximos permitidos

Superficie del predio (m ²)	Sección vial mínima (m)						cos
	hasta 9	hasta 12	hasta 15	hasta 18	hasta 30	más de 30	
	Niveles permitidos						
hasta 96	3	3	3	3	3	3	0.8
hasta 200	3	3	3	3	4	5	0.8
hasta 300	3	3	4	4	5	6	0.8
hasta 400	4	4	5	5	6	7	0.8
hasta 500	4	4	5	5	7	8	0.75
hasta 700	4	4	7	7	7	8	0.75
hasta 1000	4	5	9	9	9	10	0.75
hasta 1500	4	5	10	10	11	13	0.7
hasta 3000	4	5	11	11	13	13	0.65
Mas de 3000	4	5	13	13	libre	libre	5

Nota: El caso de predios en esquina se incrementará el COS hasta un 20%
El CUS será el resultado de la relación entre el COS y los niveles permitidos.

En ambos casos, los coeficientes variarán de acuerdo con las características específicas de cada centro de población, considerando su tipología y densidad de población.

Formulario: para determinar la superficie máxima que se puede construir en un terreno y el número de niveles en que se logra, se aplicarán las siguientes formulas:

$$COS=SO/ST$$

$$SO =COS \times ST$$

$$CUS=SC/ST$$

$$SC =CUS \times ST$$

$$N =SC/SO$$

En donde:

- COS= Coeficiente de Ocupación del Suelo.
- CUS= Coeficiente de Utilización del Suelo.
- SO= Superficie máxima de utilización del suelo.
- SC= Superficie máxima de construcción en M2.
- ST= Superficie de terreno.
- N = Número de niveles promedio.

ARTÍCULO 71.- Los proyectos de obras a ejecutar en el Municipio deberán tomar en consideración los aspectos de compatibilidad de uso con las lotificaciones, construcciones nuevas, restauraciones, demoliciones, ampliaciones y modificaciones tomando como base los usos y destinos propuestos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y son los siguientes:

- I. Para regular el Uso de Suelo:
 - a) Uso Permitido; y,
 - b) Uso Condicionado.
- II. Para regular la Fusión o Subdivisión de Predios:
 - a) Lote tipo, lote mínimo y máximo; y,
 - b) Frente, fondo y superficie de los predios.
- III. Para regular la Intensidad del Uso del Suelo:
 - a) COS= Coeficiente de Ocupación del Suelo; y,
 - b) CUS= Coeficiente de Utilización del Suelo.
- IV. Para regular las Envolventes de Construcción:
 - a) Altura Máxima Permitida;
 - b) Áreas de restricción al frente del predio;
 - c) Áreas de restricción al fondo del predio;
 - d) Áreas de restricción laterales; y,
 - e) Frente máximo del lote destinado al acceso de vehículos.
- V. Para regular la Imagen Urbana:
 - a) Proporción;
 - b) Ritmo;
 - c) Elementos arquitectónicos característicos;
 - d) Materiales de la región; y,
 - e) Textura y color.
- VI. Para Regular la ubicación de comercios, en general

la Secretaría dictaminará la factibilidad de funcionamiento del predio bajo las siguientes condiciones:

- a) Permitido;
- b) Condicionado; y,
- c) Prohibido.

Serán considerados los parámetros que establecen los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

ARTÍCULO 72.- Todos aquellos usos que por sus características típicas de funcionamiento, particularidad o frecuencia con que se presentan no llegan a formar una zona o rango o no se ajusten a la tipificación enmarcada en los usos y destinos establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano y que además de esto no sea posible determinar su compatibilidad, deberán presentar los estudios necesarios y garantías correspondientes demostrando que no impactarán el correcto funcionamiento del área o zona urbana en que se pretendan ubicar.

CAPÍTULO XII

RIESGOS Y VULNERABILIDAD URBANA

ARTÍCULO 73.- Queda prohibida la realización de todo tipo de construcciones en aquellas zonas que por su naturaleza física o ambiental representen riesgos para el desarrollo y seguridad de las actividades humanas.

Para efectos del Reglamento, se consideran zonas de riesgos a las establecidas en el Atlas de Riesgos que emite la Dirección de Protección Civil, así como aquellos sitios que presenten algunas de las siguientes características de riesgo:

Geológicas: Ubicados en zonas susceptibles a los movimientos sísmicos; de fallas o fracturas; en zonas de deslizamiento; y de explotaciones inadecuadas de bancos y minas de materiales;

Edafológicas: Situados en suelos de características físicas problemáticas, de acuerdo con lo establecido por los estudios de mecánica de suelos, como lo son los siguientes tipos de suelos: expansivos, corrosivos, colapsables, dispersivos e inestables;

Topográficas: Localizados en terrenos con pendientes topográficas mayores al 25% (veinticinco por ciento); en áreas susceptibles a inundaciones;

Técnicas: Localizados próximos a zonas en las que se manejan residuos y sustancias peligrosas; instalaciones de gas, electricidad, derivados del petróleo, y cualquier otra que sea un elemento de riesgo para la salud y seguridad de

los habitantes.

Restricciones de acuerdo a los Programas de Desarrollo Urbano, ubicados en suelos destinados a la preservación ecológica así como de derechos federales y de vía.

ARTÍCULO 74.- Las construcciones deberán apearse a lo que indiquen los Programas de Desarrollo Urbano vigentes; a los estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo, tales como fallas geológicas o desplazamiento del subsuelo, suelos inestables; urbanísticos y técnicos; donde se almacenen, utilicen y/o procesen componentes químicos y/o peligrosos o se edifiquen proyectos con gran impacto urbano, que signifiquen un riesgo para el entorno. Los estudios complementarios se darán a conocer en su oportunidad marcando con toda exactitud las normas técnicas aplicables en cada caso que serán analizadas y dictaminadas en coordinación con las dependencias correspondientes.

De la misma manera las edificaciones que se ubiquen en la Zona de Transición deberán apearse a las observaciones que se indiquen por el Consejo Consultivo de Sitios Culturales y Zonas de Transición.

CAPÍTULO XIII

INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA Y ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento de Morelia, por medio del Consejo Consultivo de Sitios Culturales y Zonas de Transición y la Coordinación del Centro Histórico dentro de su jurisdicción territorial, podrán declarar de interés público la protección y conservación del aspecto típico de las poblaciones, tenencias y las zonas determinadas de ellas.

ARTÍCULO 76.- Para efectos del presente Reglamento y considerando las características de la tipología de los edificios, época de su desarrollo, estructura urbana y predominancia en el paisaje urbano de la ciudad de Morelia, se establece la siguiente zonificación:

ZONA I.- ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO

- a). Zona de Monumentos Históricos
- b). Zona de Transición

ZONA II.- ZONA DE CRECIMIENTO URBANO

ARTÍCULO 77.- La Zona de Monumentos Históricos está delimitada partiendo del punto identificado con el numeral (1); ubicado en el cruce de los ejes calle Vicente Riva Palacio y calle Eduardo Ruiz, continuando por el eje de la calle

Eduardo Ruiz hasta el cruce con el eje de la calle Guadalupe Victoria (2); continuando por el eje de la calle Guadalupe Victoria al cruce con el eje de la calle García Pueblita (3); continuando por el eje de la calle García Pueblita hasta el cruce de la avenida José Ma. Morelos Norte hasta el cruce con la calle Héroe de Nacozari (5); continuando por el eje de la calle Héroe de Nacozari hasta el cruce con la calle 5 de Febrero (6); continuando con el eje de la calle 5 de Febrero hasta el cruce con la calle Plazuela 1° De Mayo (8); continuando por el eje de la calle 1° De Mayo hasta el cruce de la calle de Luis Moya (9); continuando por el eje de la calle de Luis Moya hasta el cruce con la calle Plan de Ayala (10); continuando por el eje de la calle Plan de Ayala hasta el cruce con la calzada Francisco I. Madero (11); continuando por una línea virtual orientación noroeste a doce metros del eje de la calzada Francisco I. Madero dirección oriente a 190 metros a partir del cruce con la calle Plan de Ayala (12); continuando por una línea virtual situada a 12 metros de la fachada noreste hasta el cruce con una línea virtual situada a 12 metros del eje de la calzada Francisco I. Madero lado sureste hasta el cruce con la avenida Tata Vasco (14); continuando por el eje de la avenida Tata Vasco hasta el cruce de una línea virtual formada por el trazo posterior de los predios de la manzana 21 región 11, predios sin número esquina avenida Tata Vasco y calle Fray A. De Lisboa; y los números 53, 71, 77, 105 y 125 (15); continuando por la línea virtual formada por la parte posterior de los predios de la manzana 21 región 11 hasta el cruce con el eje de la calle Guayangareo (16); continuando por el eje de la calle Guayangareo hasta el cruce con el eje de la calle Fray A. De Lisboa (17); continuando por el eje de la calle Fray A. De Lisboa hasta el cruce con la línea de trazo entre los predios número 92 y sin número de la calle antes mencionada (18); continuando por la línea de trazo entre los predios antes mencionados hasta el cruce con la colindancia norte del predio de avenida Tata Vasco número 80 (19); continuando por la colindancia norte de avenida Tata Vasco número 80 hasta el cruce en la avenida Tata Vasco (20); continuando por el eje de la avenida Tata Vasco hasta el cruce con una línea virtual situada a 12 metros del lado este de la Avenida Acueducto lado noreste (21); continuando por la línea virtual antes mencionada hasta el cruce con otra línea virtual situada a 12 metros del lado este del acueducto (22); continuando por la línea virtual lado este del acueducto hasta el cruce con otra línea virtual situada a 12 metros del eje de la Avenida Acueducto lado suroeste (23); continuando por la línea virtual situada a 12 metros del eje de la Avenida Acueducto lado suroeste hasta el cruce con la avenida Ventura Puente (24); continuando por el eje de la avenida Ventura Puente hasta el eje de la calle Rafael Carrillo (25); continuando por el eje de la calle Rafael Carrillo hasta el cruce de la calle Lic. Justo Mendoza (25); continuando por la calle Lic. Justo Mendoza hasta el cruce de la calle Antonio Alzate (27); continuando por el eje de la calle

Antonio Alzate hasta el cruce de la calle Sánchez de Tagle (28); continuando por el eje de la calle Sánchez de Tagle hasta el cruce con la calle Samuel Ramos (29); continuando por el eje de la calle Samuel Ramos hasta el cruce con la calle Juan José de Lejarza (30); continuando por el eje de la calle Juan José de Lejarza hasta el cruce con la calle Ortega y Montañéz (31); continuando por el eje de la calle Ortega y Montañéz hasta el cruce con la calle Vicente Santa María (32); continuando por el eje de la calle Vicente Santa María hasta el cruce de la calle Andrés del Río (34); continuando por el eje de la calle Andrés del Río hasta el cruce con la avenida General Lázaro Cárdenas (35); continuando por el eje de la avenida General Lázaro Cárdenas hasta el cruce con la calle Galeana (36); continuando por el eje de la calle Galeana hasta el cruce con la avenida (37); continuando por el eje de la avenida Manuel Muñiz hasta el cruce con la calle Michelena (38); continuando por el eje de la calle Michelena hasta el cruce con la avenida Francisco I. Madero Poniente (39); continuando por el eje de la avenida Francisco I. Madero poniente hasta el cruce con la calle Francisco Zarco (40); continuando por la calle Francisco Zarco hasta el cruce de la calle Santiago Tapia (41); continuando por el eje de la calle Santiago Tapia hasta el cruce con la calle Eduardo Ruiz (1); cerrando así el perímetro.

Bajo el concepto que las esquinas de enfrente al perímetro que queda señalado; en todo el trayecto serán consideradas dentro del mismo Reglamento

ARTÍCULO 78.- La Zona de Transición próxima a la Zona de Monumentos Históricos está delimitada en el Sector República, Inicia en el cruce de la avenida Francisco I. Madero Poniente con la avenida Héroes de Nocupétaro (1), continúa por Héroes de Nocupétaro hacia el norte hasta la calle de Casuarina (2); hacia el norte hasta la esquina con privada Antimonio (3); hacia el Oriente por Priv. de Antimonio hasta la esquina con Antimonio (4); sobre Antimonio, hasta la esquina con Los Urdiales (5); continuando hacia el oriente por Urdiales hasta la esquina con Guadalupe Victoria (6); baja por Guadalupe Victoria hasta Uranio (7); continúa por Uranio hasta Juan Álvarez (8); baja por Juan Álvarez hasta la esquina con Platino (9); y continúa por Platino hasta Héroes de Nocupétaro (10); continua por Héroes de Nocupétaro hasta Morelos Sur (11) Dentro del Sector Revolución continúa por Manuel Buendía hasta la esquina con Salvador Escalante (12); hacia el sur por Salvador Escalante hasta Constituyentes (13); hacia el oriente por Constituyentes hasta Alfredo Elizondo (14); hacia el sur hasta Socialismo (15); continuando por Socialismo hacia el oriente hasta la esquina con 16 de septiembre (16); baja por 16 de Septiembre hasta Hacienda de Corralejo (17); hacia el oriente por hacienda de Corralejo hasta Madero (18); en el Sector Nueva España continúa por las calles de Carpinteros de Paracho hasta Hospitales (19);

por Hospitales hacia el oriente hasta músicos de Tirindaro (20); rodeando la Zona Militar por avenida de los Olivares hasta av. Acueducto (21); continuando por avenida Acueducto hacia el oriente hasta Niños Héroes (22); hacia el sur hasta batalla de Churubusco (23); hacia el Poniente por la calle de Batalla de Churubusco hasta Batalla de Cerro Gordo (24); continuando hacia el sur hasta Batallón de San Blas (25); continuando hacia el poniente por Batallón de San Blas, Gral. Nicolás Bravo, Juan Escutia, Montes de Oca hasta Juan de la Barrera (26); hacia el sur sobre Juan de la Barrera hasta avenida Lázaro Cárdenas (27); continuando por avenida Lázaro Cárdenas hasta Vicente Santa María (28); hacia el sur hasta Lago de Yuriria (29); continuando al poniente por lago de Yuriria, priv. Lago de Yuriria, laguna de Cuyutlán, Andrés del Río, Colón, hasta Vasco de Quiroga (30); hacia el sur hasta Lago de Chapala (31); hacia el poniente hasta Morelos (32); por Morelos hasta lago de Zirahuen (33); En el Sector Independencia por Lago de Zirahuen hacia el Poniente hasta Calz. Juárez (34); continuando hacia el poniente por la calle Zamora hasta Cuautla (35); hacia el norte por Cuautla hasta Oaxaca (36); hacia el poniente por la calle Oaxaca hasta Chiapas (37); hacia el Norte hasta Vicente Guerrero (38); hacia el poniente por Guerrero hasta Solidaridad (39); hacia el sur cruzando solidaridad hasta la calle Unión (40); hacia el norte hasta Calzada La Huerta (41); por Calz. La Huerta hasta Madero Poniente (42); y se cierra el polígono con la avenida Héroes de Nocupétaro (1).

Bajo el concepto que las esquinas de enfrente al perímetro que queda señalado; en todo el trayecto serán consideradas dentro del mismo Reglamento.



ARTÍCULO 79.- Se considera de interés y de utilidad pública la preservación, protección, conservación, custodia, restauración y operación de los monumentos artísticos, históricos, casas particulares, plazas, plazuelas, fuentes públicas, parques, jardines, anuncios, negociaciones comerciales, calles, callejones, nomenclatura y mobiliario urbano de los mismos, arcos y cuanto se relacione con la fisonomía e imagen de la zona del Centro Histórico.

ARTÍCULO 80.- Para ejecutar cualquier tipo de construcción, ya sea construcción nueva, demolición, modificación, restauración, reparación, ampliación, cambio de uso, colocación de anuncios comerciales, avisos, propaganda, carteles o aditamentos exteriores, y en general cualquier alteración al paisaje característico del Centro Histórico, deberán ser observadas y respetadas las disposiciones establecidas por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas así como también las del Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zona de Transición.

ARTÍCULO 81.- No podrán realizarse construcciones que impidan la visibilidad de uno o más inmuebles considerados monumentos de valor artístico, típico o colonial bajo pena de demolición de dicha construcción.

ARTÍCULO 82.- Las construcciones que se proyecten en las zonas del Centro Histórico y de Transición, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso las autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Ayuntamiento de Morelia, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 83.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos, deberán conservarlos o en su caso restaurarlos siendo en su caso conducente la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, y su reglamento de acuerdo al catálogo elaborado por el I.N.A.H.

ARTÍCULO 84.- En las zonas típicas y tenencias del Municipio de Morelia, la Secretaría, a través del Departamento de Licencias de Construcción, previo dictamen u opinión técnica del INAH, y del Consejo Consultivo de Sitios Culturales y Zonas de Transición quienes emitirán su opinión técnica en sentido positivo, o negativo los proyectos ubicados en estas zonas, considerando la armonía con el estilo arquitectónico predominante de la zona de monumentos históricos, los criterios de autenticidad recomendados por la Declaratoria del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO y el ICOMOS, la noción de arquitectura de integración en conjuntos históricos, y los lineamientos que establezca el Plan de Manejo del Centro Histórico de Morelia.

ARTÍCULO 85.- Con base en los ordenamientos urbanos se tienen que respetar las áreas consideradas como zonas de protección a cauces y cuerpos acuíferos, las cuales se encuentran señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 86.- El empleo de cristal espejo y otros

materiales que produzcan reflexión total en superficies exteriores aisladas mayores a 20.00 m² o que cubran más del 30 % (treinta por ciento) de los paramentos de fachada se permitirá siempre y cuando se demuestre, mediante estudios de asoleamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año ni hora del día deslumbramientos peligrosos o molestos, o incrementos en la carga térmica en edificaciones vecinas o vía pública.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios de las construcciones de dos o más niveles que ejecuten fachadas de colindancia que formen parte de los paramentos del patio de iluminación y ventilación de construcciones vecinas o fachadas visibles, ubicadas en zonas urbanas de acuerdo con la zonificación de los Programas, deberán tener acabados impermeables y con las características de color que determine la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Las autorizaciones, vistos buenos, permisos, dictámenes periciales, asesorías especializadas y demás servicios que proporciona la Secretaría causarán los derechos correspondientes según la Ley de Ingresos Municipal vigente y deberán de ser cubiertos por el propietario del inmueble.

**CAPÍTULO XIV
DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO
Y OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 89.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento; higiene, acondicionamiento ambiental, eficiencia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana, de las edificaciones en el Municipio de Morelia, los proyectos arquitectónicos correspondientes deben cumplir con los requerimientos establecidos en este capítulo para cada tipo de edificación, en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90.- La Secretaría revisará los proyectos arquitectónicos que le sean presentados para la obtención de Licencia de Construcción y aprobará aquellos que cumplan con las disposiciones de este Reglamento, y otro marco normativo aplicable. La revisión se hará por personal titulado arquitecto y/o ingenieros civiles.

ARTÍCULO 91.- En las edificaciones que requieran la instalación de letreros, rótulos o cualquier otra clase de anuncios, se ajustarán a las restricciones establecidas para este efecto en el Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 92.- Los espacios de las edificaciones, según su tipo, deberán tener las dimensiones y características que

se establecen en el plano autorizado correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Todas las edificaciones, para su autorización, deberán garantizar mediante documento emitido por la autoridad competente, los servicios de agua potable y drenaje capaces de cubrir las demandas de los ocupantes y deberán tener servicios sanitarios acordes con su función y género del inmueble, y acordes con las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 94.- Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas y cumplirán con las condiciones de diseño que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 95.- Las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

**CAPÍTULO XV
TIPOLOGÍA DE LAS EDIFICACIONES**

ARTÍCULO 96.- Clasificación de las edificaciones:

Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Municipio de Morelia se clasifican en los siguientes géneros indicados en las Tablas 5.1:

Tabla 5.1.1

GENERO			
HABITACION	COMERCIAL.	SERVICIOS.	
VIVIENDA.	ABASTOS Y ALMACENAMIENTO.	AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN.	
Vivienda Unifamiliar. Vivienda Bifamiliar. Vivienda Plurifamiliar. Vivienda de Interés Social. Conjunto Habitacional. Vivienda Media. Vivienda Residencial. Vivienda Progresiva. Vivienda Ecológica.	Central de Abastos. Mercados. Bodega de Productos Perecederos. Bodega de Productos No Perecederos. y Bienes Muebles. Depósito y Comercialización de Combustible. Gasolineras y Verficentros. Estaciones de Gas Carburante. Rastros y Frigoríficos. Exhibición y Ferias Comerciales. Temporales. Estacionamientos Públicos. Almacén de Seguridad	Talleres automotrices. Lianteras, Lavado, Lubricación y Mantenimiento Automotriz, Talleres de Reparación de Maquinaria, Computadoras, De Lavadoras, De Refrigeradores y De Bicycletas. Taller eléctrico mecánico Taller mecánico Baños públicos, Gimnasios y Adiestramiento Físico Salas de Belleza, Estéticas,	
ALOJAMIENTO.	TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES.	Peluquerías, Lavanderías, Tintorerías, Sastrerías, Laboratorios y Estudios Fotográficos Servicios de Alquiler de Artículos en General, Mudanzas y Paquetería, Agencias de Viajes, Establecimientos de Venta y Renta de vehículos, Venta y Renta de Maquinaria Pesada y Semipesada, Sitios de Taxis, Servicios Informáticos, Servicios de Publicidad y Comunicación.	
Hoteles y moteles Casas de huéspedes Albergues Campamentos para remolques y campismo. Posadas Dormitorios Internados	Tiendas de Productos Básicos, Tiendas de Especialidades, Venta de Abarrotes, Comestibles, Comidas Elaboradas, Molinos, Panaderías, Tortillerías, Pastelerías, Granos, Forrajes, Minisupers, Misceláneas, Venta de Artículos Manufacturados, Farmacias, Boticas, Venta de Materiales de Construcción, Madererías, Materiales Eléctricos, de Sanitarios, Ferrerías, Vidrierías, Refaccionarias y Herrajes, Videoclubes.		
	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS.		
	Tiendas de Servicios y Servicios Diversos. Tiendas de Departamentos Comerciales, cadenas comerciales Bazares y Tianguis.		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Tabla 5.1.2

GENERO		
SALUD	EDUCACION Y CULTURA	CONVIVENCIA RECREACION
Consultorios. Hospitales. Clínicas. Centros de Salud, Urgencias y Laboratorios. Centros de Asistencia Social. Centros de Asistencia Animal. Inspección Fitosanitaria	Educación Elemental. Educación Media. Educación Superior. Escuelas de Especialidades. Escuelas de Idiomas Conservatorios Academias Centro de Investigación Científicos. Institutos para Exhibiciones y Exposiciones Teatros y Cines. Auditorios. Salas de Concursos. Cineteca. Centros Culturales. Museos. Galerías de Arte. Bibliotecas y Centro de Información. Lugares de Culto. Templos.	Cafés, Fondas, Cocinas, Económicas. Restaurantes, Bares, Cantinas. Salas de Espectáculos. Centros de Reunión y Clubes. Centro de Convenciones Centro de Exposiciones Deportes y Espectáculos Deportivos Abiertos y Bajo Techo Salones de Fiestas. Juegos Electrónicos. Billares. Boliches. Centros Nocturnos. Gimnasios Salones de Actividades Físico Estéticas. Hípico Centro Ecoturístico Rancho o Campo Cinegético
ESPACIOS ABIERTOS	ADMINISTRACION	INDUSTRIA
Plazas y Explanadas. Jardines. Parques. Cuerpos de Agua.	Oficinas Públicas. Oficinas Privadas. Sucursales de Bancos. Cajeros Automáticos. Casas de Bolsa y de Cambios. Centro Financiero	Microindustria. Imprentas. Maquiladora de Transformación. Industria Ligera. Industria Mediana. Industria Pesada. Industria de Riesgo (Explosión, Contaminación o Extracción)

Tabla 5.1.3

GENERO		
COMUNICACIONES	SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	SERVICIOS ESPECIALES
Estaciones de Radio y Televisión. Terminales de Sistema de Transporte Colectivo. Terminales de Autotransporte Foráneo. Terminales de Carga. Encierro para Autotransporte Público. Helipuertos. Aeropuerto. Terminal Férrea	Fuerzas Armadas. Centrales de Policía. Centrales de Bomberos. Reclusorios y Reformatorios. Puestos de Socorro. Oficinas Ministeriales. Juzgados. Garitas. Agencias de Investigación e Inteligencia. Campos de Entrenamiento	Agencias Funerarias. Cementerios. Mausoleos Crematorios. Rastros Empacadoras. Centros Antirrábicos de Cuarentena. Hospitales Veterinarios.
EDIFICACIONES DE TRABAJO AGRICOLA, PISCICOLA, PECUARIO O FORESTAL.	INFRAESTRUCTURA.	
Silos y graneros. Invernaderos. Viveros. Estanques y Diques. Establos. Caballerizas. Corrales. Centros Agropecuarios y Forestales	Plantas y Subestaciones Eléctricas. Antenas. Mástiles y Torres de Transmisión de Energía, Información y Comunicación. Ductos para Transmisión de Energía, Información y Comunicación.	Estaciones de Venta y Almacenamiento de Combustibles Estaciones de Bombeo y Cárcamo. Chimeneas. Depósitos de Residuos. Depósitos de Materiales. Inflamables o Explosivos. Depósitos de Gas, Líquido, Combustible. Depósitos y Tanques de Agua. Basureros y Rellenos Sanitarios. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Agua Potable Diques, Pozos, Represas, Canales. Distribución de gas

**CAPÍTULO XVI
DE LOS ESTACIONAMIENTOS
EN LAS EDIFICACIONES**

ARTÍCULO 97.- Todo estacionamiento público deberá obtener la Licencias de Uso del Suelo, Visto Bueno y Licencia de Construcción correspondiente.

ARTÍCULO 98.- Todo estacionamiento descubierto debe tener drenaje o estar drenado y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

ARTÍCULO 99.- Los estacionamientos públicos y privados, en lo relativo a las circulaciones horizontales y verticales, deben ajustarse a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 100.- Los estacionamientos públicos y privados deben contar con carriles separados para entrada y salida de los vehículos. La Secretaría autorizará en base a las características específicas del proyecto y Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 101.- Dotación de Cajones de Estacionamiento:

Todos los géneros de edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, considerando maniobras, radios de giro, dimensiones, altura y pendientes de rampas e incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad.

**CAPÍTULO XVII
DE LA HABITABILIDAD, ACCESIBILIDAD Y
FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 102.- Las dimensiones y características de los locales de las edificaciones, según su uso o destino, así como de los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 103.- Locales Habitables:

Se consideran locales habitables: las recámaras, alcobas, cocinas, comedores, estancias o espacios únicos, salas de televisión y de costura, locales de alojamiento, cuartos para encamados de hospitales, clínicas y similares, aulas de educación, vestíbulos, locales de trabajo y de reunión.

Se consideran locales complementarios o de servicios: los baños, cuartos de lavado y planchado doméstico, las circulaciones y los estacionamientos.

Se consideran locales no habitables: los destinados al almacenamiento como bodegas, closets, despensas, roperías, cuarto de máquinas, sépticos, entre otros.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA HIGIENE, SERVICIOS Y
ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 104.- Todas y cada una de las edificaciones a

que hace referencia este Reglamento, deberán estar provistas del servicio de agua potable propio y no compartido, suficiente para cubrir los requerimientos y condiciones a que se refiere este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 105.- La provisión mínima de agua potable no será inferior a la cantidad establecida en la Tabla indicada en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 106.- La toma de agua potable domiciliaria deberá estar conectada directamente a la red de servicio público: con diámetros de 1/2" (13mm.) y queda sujeta a las disposiciones que indique el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS). Esta disposición rige aun para los casos de servidumbre legal que señala el Código Civil.

ARTÍCULO 107.- La dotación del servicio de agua potable para edificios multifamiliares, condominios, fraccionamientos o cualquier desarrollo habitacional, comercial o de servicios se regirá por las normas y especificaciones que para el efecto marque el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y regirán como mínimos las dotaciones señaladas en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 108.- Las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 109.- Las dimensiones que deben tener los espacios que alojan a los muebles o accesorios sanitarios en las edificaciones no deben ser inferiores a las establecidas en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 110.- Las albercas contarán, cuando menos, con:

1. Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua.
2. Boquillas de inyección para distribuir el agua recirculada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo.
3. Los sistemas de filtración de agua se instalarán de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias y/o Normas Oficiales Mexicanas.

4. Deberán contar con un almacén o cuarto de máquinas que reúna las características de ventilación natural adecuadas.

ARTÍCULO 111.- Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos sólidos, según lo dispuesto en este Reglamento y/o en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 112.- Las edificaciones contarán con uno o varios locales ventilados, bajo techo, enrejados y a prueba de roedores para almacenar temporalmente bolsas o recipientes para basura, lejos de fuentes naturales que pudiesen contaminarse como ríos o zonas de infiltración de agua, de acuerdo a los indicadores mínimos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Vivienda plurifamiliar con más de 30 (treinta) unidades a razón de 30 (treinta) Litros/habitante; y,
- II. Otros usos no habitacionales con más de 300.00 m², sin incluir estacionamientos, a razón de 0.01 Litros/m² construido.

Adicionalmente, en las edificaciones antes especificadas se deben clasificar los desechos sólidos en tres grupos: residuos orgánicos, reciclables y otros desechos.

Cada uno de estos grupos debe estar contenido en celdas o recipientes independientes de fácil manejo, y los que contengan desechos orgánicos deben estar provistos con tapa basculante o algún mecanismo equivalente que los mantenga cerrados.

ARTÍCULO 113.- Los espacios y dispositivos necesarios para almacenar temporalmente desechos contaminantes diferentes a los definidos en el inciso anterior, tales como residuos sólidos peligrosos, químicos-tóxicos y radioactivos generados por hospitales e industrias deben fundamentarse ante la Secretaría por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, tomando en cuenta la Ley Federal de Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 114.- Las edificaciones y obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y la **Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.**

ARTÍCULO 115.- Los locales habitables y complementarios deberán tener iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública patios o vacíos con un mínimo de 1.50 metros libres de paramento a paramento, azoteas, quedando prohibidas las ventanas en linderos o límites con propiedades colindantes, áreas verdes municipales y áreas de uso común, salvo en los casos que queden estipuladas dentro del régimen de propiedad en condominio que satisfagan lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 116.- Se permite que los locales no habitables y los complementarios tengan iluminación y ventilación artificial de conformidad con lo que establecen las Normas Técnicas Complementarias, el Director Responsable de Obra definirá lo pertinente y lo pondrá a consideración de la Secretaría para su validación.

ARTÍCULO 117.- Para el dimensionamiento de ventanas se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El área de las ventanas para iluminación no será inferior al 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) del área del local en todas las edificaciones a excepción de los locales complementarios donde este porcentaje no será inferior al 15% (quince por ciento);
- II. El porcentaje mínimo de ventilación será del 5% (cinco por ciento) del área del local;
- III. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, balcones, pórticos o volados, se considerarán iluminadas y ventiladas naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo lo equivalente a la altura de piso a techo del local;
- IV. Se permite la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, incluyendo los domésticos, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios; en estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz puede dimensionarse tomando como base mínima el 4% (cuatro por ciento) de la superficie del local, excepto en industrias que será del 5% (cinco por ciento). El coeficiente de transmisibilidad del espectro solar del material transparente o translúcido de domos y tragaluces en estos casos no debe ser inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento);
- V. No se permite la iluminación y ventilación a través de fachadas de colindancia ni en el caso que la colindancia sea un área verde o área de donación (a

menos que la Dirección de Patrimonio o autoridad que tenga el resguardo exprese consentimiento provisional); el uso de bloques prismáticos no se considera para efectos de iluminación natural;

- VI. No se permiten ventanas ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongándose más allá de los linderos que separen los predios. Tampoco se pueden tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay la distancia mínima requerida para los patios de iluminación;
- VII. Las escaleras, excepto en vivienda unifamiliar, deben estar ventiladas en cada nivel hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% (diez por ciento) de la planta del cubo de la escalera; en el caso de no contar con ventilación natural se debe satisfacer lo dispuesto en la fracción II; y,
- VIII. Los vidrios o cristales de las ventanas de piso a techo en cualquier edificación, deben cumplir con la Norma Oficial NOM-146-SCFI, excepto aquellos que cuenten con barandales y manguetas a una altura de 0.90 metros del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

ARTÍCULO 118.- Patios de iluminación y ventilación natural.

Las disposiciones contenidas en este artículo se refieren a patios de iluminación y ventilación natural con base de forma cuadrada o rectangular, cualquier otra forma debe considerar un área equivalente. Estos patios tendrán como mínimo en edificaciones de hasta tres niveles una dimensión de 2.50 por 2.50 metros medidos de paramento a paramento. Para viviendas de interés social o de tipo popular la dimensión mínima será de 1.50 metros en el lado corto de paramento a paramento en edificaciones de dos niveles. A partir del cuarto nivel los patios tendrán las proporciones establecidas en la Tabla 5.2. (Los niveles se contabilizan a partir del nivel de banquetea).

Tabla 5.2

TIPO DE LOCAL	PROPORCIÓN MÍNIMA DEL PATIO DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN. (Con relación a la altura de los paramentos del patio).
Locales habitables	1/3
Locales complementarios e industria.	¼

Para el dimensionamiento de los patios de iluminación se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los muros de patios que se limiten a las dimensiones mínimas establecidas en este Reglamento, deben tener acabados de textura lisa y colores claros;
- II. Los patios podrán estar techados por domos o cubiertas transparentes o traslúcidos siempre y cuando respete el COS, sin exceder el porcentaje determinado para cada caso específico, tengan una transmisibilidad mínima del 85% (ochenta y cinco por ciento) del espectro solar y una área de ventilación en la cubierta no menor al 10% (diez por ciento) del área del piso del patio; y,
- III. En la zona del Centro Histórico y su zona de transición los inmuebles sujetos a reparación, adecuación y modificación podrán observar las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación del proyecto original o construcción en todos los casos se deberá garantizar una dimensión mínima libre de 1.50 x 1.50 metros medidos de paramento a paramento, en edificios de 3 (tres) niveles máximo, aplicando porcentajes de alturas cuando exceda de 4 (cuatro) niveles en adelante, siempre y cuando cuenten con la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 119.- En las edificaciones, excepto las destinadas a vivienda, para optimizar el diseño térmico y lograr la comodidad de sus ocupantes con el mínimo consumo de energía, se debe considerar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER- "Eficiencia energética en edificios, envolvente de edificios no residenciales".

ARTÍCULO 120.- Las edificaciones destinadas a la educación, centros culturales, recreativos, centros deportivos, de alojamiento, comerciales e industriales deben contar con un local de servicio médico para primeros auxilios de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y sus Normas.

CAPÍTULO XIX DE LA COMUNICACIÓN, EVACUACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 121.- Para garantizar tanto el acceso como la pronta evacuación de los usuarios en situaciones de operación normal o de emergencia en las edificaciones, éstas contarán con un sistema de puertas, vestíbulos y circulaciones horizontales y verticales con las dimensiones mínimas y características para este propósito, incluyendo

los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad que se establecen en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 122.- La existencia de circulaciones horizontales o verticales mecanizadas tales como bandas transportadoras, escaleras eléctricas, elevadores y montacargas se considerará adicional al sistema normal de uso cotidiano o de emergencia formado por vestíbulos, pasillos, rampas y escaleras de acceso o de salida.

ARTÍCULO 123.- La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, a una circulación horizontal o vertical que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de cincuenta metros como máximo en edificaciones de riesgo alto y de sesenta metros como máximo en edificaciones de riesgos medio y bajo.

ARTÍCULO 124.- Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 125.- Las edificaciones para la educación deben contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno.

ARTÍCULO 126.- Las dimensiones y características de las puertas de acceso, intercomunicación, salida y salida de emergencia deben cumplir con las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 127.- Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deben cumplir con las dimensiones y características que al respecto señalan las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 128.- Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones y condiciones de diseño que establecen las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 129.- Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deben cumplir con las dimensiones y características que establecen las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 130.- Todas las edificaciones deben contar con

buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTÍCULO 131.- Todas las edificaciones deben contar con Rutas de evacuación y salidas de emergencia.

En las edificaciones de riesgos bajo y medio a que se refiere el artículo 143, el sistema normal de acceso y salida se considerará también como ruta de evacuación con las características de señalización y dispositivos que establecen las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 132.- En las edificaciones de riesgo alto, el sistema normal de acceso y salida será incrementado con otro u otros sistemas complementarios de pasillos y circulaciones verticales de salida de emergencia. Ambos sistemas de circulaciones, el normal y el de salida de emergencia, se considerarán rutas de evacuación y contarán con las características de señalización y dispositivos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 133.- Salida de emergencia, es el sistema de circulaciones que permite el desalojo total de los ocupantes de una edificación en un tiempo mínimo en caso de sismo, incendio u otras contingencias y que cumple con lo que se establece en las Normas Técnicas Complementarias; comprenderá la ruta de evacuación y las puertas correspondientes; debe estar debidamente señalizado y cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. En los edificios de riesgo se debe asegurar que todas las circulaciones de uso normal permitan este desalojo previendo los casos en que cada una de ellas o todas resulten bloqueadas. En los edificios de riesgo alto se exigirá una ruta adicional específica para este fin;
- II. Las edificaciones que sean de riesgo, multifamiliares, de uso comunitario, comerciales y de servicios de más de 2 (dos) niveles y/o hasta 9.00 metros de altura deberán contar con escaleras de emergencia que desemboquen al exterior o salidas de emergencia cuando las escaleras de uso normal confluyan en espacios cerrados en planta baja.; y,
- III. La anchura de las puertas de emergencia deberá permitir la salida de los asistentes en 3 (tres) minutos, considerando que una persona puede salir por una abertura de 60 (sesenta) centímetros y en el tiempo máximo de un segundo. En todos los casos el ancho siempre será múltiplo de 60 (sesenta) centímetros y el mínimo de 120 (ciento veinte) centímetros.

ARTÍCULO 134.- Los locales destinados a cines,

auditorios, teatros, salas de concierto, aulas o espectáculos deportivos deben cumplir con las Normas Técnicas Complementarias en lo relativo a visibilidad y audición.

ARTÍCULO 135.- Las edificaciones para deportes, aulas, teatros u otros espacios para actos y espectáculos al aire libre en las que se requiera de graderías deben cumplir con lo que se establece en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 136.- Los equipos y maquinaria instalados en las edificaciones y/o espacios abiertos que produzcan ruido y/o vibración deben cumplir con lo que establece la, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, y las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 137.- Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento en ningún caso deben rebasar 65 (sesenta y cinco) decibeles a 0.50 m. del paramento exterior del local o límite del predio.

ARTÍCULO 138.- El Director Responsable de Obra debe presentar una Memoria Descriptiva para su aprobación, que incluya los estudios y análisis correspondientes que justifiquen las medidas que se adopten para garantizar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Los equipos de bombeo, de generación y de transformación eléctrica y la maquinaria en general, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 (sesenta y cinco) decibeles, medida a 0.50 m. en el exterior del predio, deben estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora a dicho valor;
- II. Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 (sesenta y cinco) decibeles deben estar aislados acústicamente. El sistema constructivo y el aislamiento debe ser capaz de reducir la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor, medido a siete metros en cualquier dirección fuera de los linderos del predio del establecimiento; y,
- III. En los locales destinados a auditorios, espectáculos, actos de culto y en general centros de reunión de más de 400 (cuatrocientas) personas en las que la actividad fundamental sea auditiva, se presentará un estudio que indique las consideraciones de diseño que garanticen la condición de audición adecuada para todos los usuarios.

ARTÍCULO 139.- Así mismo se debe de considerar lo relativo a la norma NOM-011-STPS relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

ARTÍCULO 140.- Las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deben mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deben ser revisados y probados periódicamente.

ARTÍCULO 141.- En las obras que requieran el Visto Bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos según los artículos 60 y 61 de este Reglamento, el propietario o poseedor del inmueble llevarán un libro de bitácora donde el Director Responsable de Obra registrará los resultados de estas pruebas, debiendo mostrarlo a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

ARTÍCULO 142.- Para cumplir con el dictamen de prevención de incendios a que se refiere el Reglamento del H. Cuerpo de Bomberos de Morelia, se deben aplicar las disposiciones de esta Sección y con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 143.- Las edificaciones se clasifican en función al grado de riesgo de incendio de acuerdo con sus dimensiones, uso y ocupación, en: riesgos bajo, medio y alto, de conformidad con lo que se establece en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 144.- Las características que deben tener los elementos constructivos y arquitectónicos para resistir al fuego, así como los espacios y circulaciones previstos para el resguardo o el desalojo de personas en caso de siniestro y los dispositivos para prevenir y combatir incendios se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 145.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables. Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 146.- El diseño, selección, ubicación e

instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de riesgo alto deben estar avalados por un Corresponsable en Instalaciones.

ARTÍCULO 147.- Los casos no previstos en esta Sección quedarán sujetos a la responsabilidad del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en su caso, quienes deben exigir que se hagan las adecuaciones respectivas al proyecto y durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 148.- Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación deben contar con rejas y/o desniveles para protección al público, en el número, dimensiones mínimas y condiciones de diseño que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 149.- Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m. de altura en todo su perímetro y a una distancia de por lo menos 1.50 m. de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

Las líneas de conducción y los tableros eléctricos deben estar aislados y protegidos, eléctrica y mecánicamente para evitar que causen daño al público, cuyo diseño y fijación se establezca en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 150.- Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deben ajustarse con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables y, en su caso, a la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos.

ARTÍCULO 151.- Las edificaciones deben estar equipadas de pararrayos en los casos y bajo las condiciones que se mencionan en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 152.- Las albercas deben contar con los elementos y medidas de protección establecidos en las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XX

DELAS INSTALACIONES EN LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 153.- De las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, los muebles y accesorios de baño, las válvulas, tuberías y conexiones deben ajustarse a lo que disponga la Ley de Aguas

Nacionales, la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, las Normas Técnicas Complementarias y en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 154.- Los conjuntos habitacionales y las edificaciones de cinco niveles o más deben contar con cisternas con capacidad para satisfacer dos veces la demanda diaria de agua potable de la edificación y estar equipadas con sistema de bombeo o tanques hidroneumáticos o presurizados.

ARTÍCULO 155.- Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio.

ARTÍCULO 156.- Durante el proceso de construcción, no se permitirá desalojar agua freática o residual al arroyo de la calle. Cuando se requiera su desalojo al exterior del predio, se debe encausar esta agua entubada directamente a la coladera, evitando descargar sólidos que azolven la red de alcantarillado municipal en tanto el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado correspondiente, construya y/o autorice el albañal.

ARTÍCULO 157.- En los predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y en su caso, de agua tratada, el propietario o poseedor debe solicitar en el formato respectivo al Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado correspondiente, las conexiones de los servicios solicitados con dichas redes, de conformidad con lo que disponga la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, y pagar los derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 158.- Las edificaciones que se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en construcción mayores a 2,000.00 m² y establecimientos dedicados al lavado de autos, deben contar con una planta de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 159.- De las instalaciones eléctricas.

Los proyectos desde 200.00 m² deben contener, como mínimo en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Planos de planta y elevación, en su caso;
- II. Diagrama unifilar;

III. Cuadro de distribución de cargas por circuito;

IV. Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas;

V. Especificación de materiales y equipo por utilizar; y,

VI. Memoria técnica descriptiva y de cálculo firmado por DRO y Corresponsable de proyecto de instalación eléctrica, conforme a las Normas Técnicas Complementarias y Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 160.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deben ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 161.- Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deben contar, por lo menos, con dos contactos y salida para iluminación con la capacidad nominal que se establece en la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 162.- El sistema de iluminación eléctrica de las edificaciones de vivienda debe tener, al menos, un apagador o interruptor para cada local; para otros usos o destinos, se debe prever uno por cada 40.00 m² o fracción de superficie iluminada. La instalación se sujetará a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 163.- Las edificaciones de salud (hospitales, clínicas, sanatorios, etc.), recreación, comunicaciones y transporte deben tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, planta de emergencia, subestación eléctrica, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos en este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 164.- Los elevadores, escaleras eléctricas y bandas transportadoras deben cumplir con las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 165.- Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deben ajustarse con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 166.- Las instalaciones telefónicas, de voz y datos y de telecomunicaciones de las edificaciones, deben ajustarse con lo que establecen las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 167.- Las edificaciones que requieran instalaciones para acondicionamiento de aire o expulsión de aire hacia el exterior deben sujetarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO XXI

USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

ARTÍCULO 168.- El uso y conservación de predios y edificaciones se sujetarán a las prescripciones de las Leyes y Normas aplicables.

ARTÍCULO 169.- Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del autorizado, ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la licencia de uso de suelo.

ARTÍCULO 170.- Los propietarios de predios y edificaciones, tienen la obligación de mantenerlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene y de evitar que se conviertan en molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

Los predios deberán conservarse libres de escombros o basura, drenados adecuadamente y cercados en todas sus colindancias.

En las azoteas de las edificaciones se prohíben las instalaciones y construcciones precarias que puedan provocar riesgos, cualesquiera que sea el uso que pretenda dárseles y se deberá tapar la visual de tinacos, tanques, tenderos, etc., por medio de muretes y mamparas con una altura no menor a la de la parte más alta del depósito o instalación a una distancia no mayor de un metro. Se podrá dejar una abertura hasta de 60 (sesenta) centímetros en uno de los lados para dar acceso a los depósitos, siempre que la colocación de ésta sea hacia la colindancia.

ARTÍCULO 171.- Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún caso diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la autorización de la licencia de uso de suelo que establece el artículo 172 de este Reglamento, la Secretaría ordenará con base en el dictamen técnico correspondiente, lo siguiente:

- I. La restitución de inmediato al uso aprobado; y,
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

ARTÍCULO 172.- La Secretaría, podrá otorgar la licencia de uso de suelo de un predio o de una edificación de acuerdo con los Programas de Desarrollo Urbano vigentes para la zona donde se ubique el predio. El nuevo uso deberá ajustarse a las disposiciones de éste y los demás Reglamentos aplicables.

En construcciones ya afectadas por eventos naturales y/o humanos, la Secretaría podrá otorgar la licencia de uso de suelo, si se efectúan las modificaciones necesarias y se construyen las instalaciones adecuadas para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a satisfacción de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 173.- Excepcionalmente en lugares en que no exista inconveniente de acuerdo con la zonificación del uso del suelo del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia y con la condición de que se tomen previamente las medidas de protección que la Secretaría señale, se podrán autorizar usos que puedan eventualmente generar peligro, insalubridad o molestia.

En su caso, antes de expedir la autorización de usos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría requerirá la verificación del caso según la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo y Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal y/o Estatal.

ARTÍCULO 174.- Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como usos peligrosos insalubres o molestos los siguientes:

- I. La producción, almacenamiento, depósito, venta, o manejo de objetos o de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, flamables o de fácil combustión;
- II. La acumulación de escombros o basura;
- III. La excavación profunda de terrenos;
- IV. Los que impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas, a las construcciones;
- V. Los que produzcan humedad, salinidad, alta corrosión, gases y humos contaminantes o tóxicos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos para las personas o que puedan ocasionar daño a las propiedades; y,
- VI. Los demás que establecen la Ley de Responsabilidad

Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Salud del Estado de Michoacán y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 175.- En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, la Secretaría podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

ARTÍCULO 176.- La Secretaría podrá clausurar como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución, cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas por los artículos 170 y 174 de este Reglamento.

CAPÍTULO XXII

EDIFICACIONES PELIGROSAS O RUINOSAS

ARTÍCULO 177.- Para efectuar obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas, se requiere licencia según los tipos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 178.- Cuando la Secretaría tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, ordenará con la urgencia que el caso requiera al propietario de aquellas, que haga las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias, conforme al dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil, precisando el peligro de que se trate.

ARTÍCULO 179.- Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con este Reglamento, el propietario de la construcción o el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación a la Secretaría dentro de los 15 (quince) días posteriores al término de los trabajos, de no hacerlo, se hará acreedor a una sanción de 10 (diez) salarios mínimo; la Secretaría verificará para la expedición del certificado la correcta ejecución de dichos trabajos, y que cumpla con las condiciones de habitabilidad, garantizando seguridad y confort térmico mediante la colocación de puertas y ventanas así como de los cristales respectivos en su caso; que permita el uso adecuado de sanitarios o baños y cocina; que no haya modificado el proyecto a el área autorizada en la licencia correspondiente.

Cuando no se cumpla lo anterior, en obras realizadas en vía pública y/o de injerencia del patrimonio municipal se sancionará con el cobro de la fianza por daños o reparaciones otorgada por la Secretaría de Obras Públicas

del Ayuntamiento, pudiendo, en su todos los casos, ordenar su modificación o corrección, quedando obligados aquellos a realizarlas.

ARTÍCULO 180.- En caso de que el propietario o el D.R.O no cumpla las órdenes que se le den dentro del plazo que se señale, la Secretaría estará facultada en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas para ejecutar a costa del propietario las reparaciones, obras o demoliciones que hayan ordenado y para tomar las medidas que sean necesarias para hacer desaparecer todo peligro. Si el propietario efectúa voluntariamente el pago del costo de las obras o trabajos, dicho pago podrá hacerse efectivo por la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento económico-coactivo.

ARTÍCULO 181.- Cuando sea necesario conforme a un dictamen técnico la desocupación total o parcial de un edificio o de un área urbana o rural, para llevar a cabo con licencia o por orden de la Secretaría algunas obras o trabajos de las que trata el presente capítulo, por ser peligroso para los ocupantes su permanencia en dicho lugar, la Secretaría podrá ordenar la desocupación temporalmente, mientras se realiza la obra o trabajo de que se trate, o definitivamente si se tiene que demoler por completo la construcción peligrosa. Fallas geológicas, gasoductos, derechos de vía diversos, márgenes de ríos o arroyos, líneas de conducción de energía eléctrica, entre otros.

ARTÍCULO 182.- No se concederán el registro de firmas como perito responsable a los Directores Responsables de Obra y/o corresponsables que incurran en omisiones o en infracciones, en tanto no den cumplimiento a las órdenes de la Secretaría y no hayan pagado las multas que se les hubieren impuesto.

En caso de falsedad en los datos consignados en una solicitud de licencia, se suspenderá por seis meses la expedición de nuevas licencias para obras a los propietarios y/o a los Directores Responsables de Obra; que hayan cometido la falsedad. Si reincidieran en esta falta, se les cancelará su registro y no se les expedirán más licencias.

Los Directores Responsables de Obra podrán tener un registro máximo de 25 (veinticinco) obras vigentes bajo su responsiva, y en tanto no se obtenga el certificado de terminación de obra, no podrá registrar nuevas firmas. En los casos de desarrollos habitacionales y desarrollos en condominio, el número de registros por perito se contabilizará con una firma por cada 50 (cincuenta) viviendas.

CAPÍTULO XXIII

ESPACIOS SUSTENTABLES

ARTÍCULO 183.- Este documento normativo promueve la edificación o construcción de espacios sustentables

mediante la aplicación de eco tecnologías que generen ahorros en el gasto familiar, por lo tanto es de gran relevancia ya que propone una normativa que incentiva el diseño, aplicación y ejecución de nuevos procesos constructivos, que a su vez y de manera directa desalienten el crecimiento urbano disperso y desordenado. Tiene como objetivo promover el respeto por suelos de vocación agrícola, agropecuaria y forestal, áreas con flora y fauna ya protegidas y amenazadas, además de favorecer el aprovechamiento de áreas previamente impactadas con alta disponibilidad de infraestructura y servicios.

Asimismo fortalece la promoción de edificios ambientalmente responsables, con altos estándares de sustentabilidad, mejorando la habitabilidad, reduciendo los impactos ambientales en las edificaciones, mediante obras limpias, rápidas, promoviendo el reciclado de materiales de desecho como el PET, algunos plásticos y poliuretanos, así como la aplicación de nuevas tecnologías y ejecución de procedimientos tecnológicos como el concreto celular o los paneles, el reciclamiento del agua, aprovechamiento de la fuerza eólica y de las energías renovables.

Los espacios sustentables o ecológicos, son aquellos que aprovechan los recursos naturales y que en sus procesos de manufactura aplican materiales y tecnologías que no agraden al medio por lo cual es importante crear incentivos a construcciones que emplearan en sus diseños el uso de ecotecnias como:

Inodoros de doble descarga y regaderas de grado ecológico con presión de aire, así como válvulas y dispositivos ahorradores de agua, calentadores solares o de consumo de gas, de paso o de rápida recuperación para el ahorro de energéticos.

Al igual que implementando filtros purificadores de agua con repuestos integrados, el empleo de pinturas sin plomo o solventes tóxicos, aprovechamiento al máximo de la luz solar, ventanas de doble cristal, así como el consumo y aplicación de materiales orgánicos o naturales de la tierra: cerámicos, metálicos, maderas, no empleo de materias primas plásticas o sintéticas, pero además que utilizan equipos de iluminación a base de lámparas ahorradoras y LED'S, así mismo logran confort térmico en techos y muros mediante la aplicación de recubrimientos reflejante de los mismos y ahorran o no consumen energía eléctrica mediante el empleo de tubos conductores de luz por medio de la reflexión de radiación solar.

El objetivo es privilegiar el diseño e implementación de áreas verdes o ajardinadas, muros y azoteas verdes, que ayudan al control climático, al aislamiento térmico y acústico, a la recarga de acuíferos, al desarrollo de las especies vegetales

que ayudan a la producción de oxígeno, a crear doseles y barreras contra la insolación que generan un equilibrio del ser humano con su entorno.

Por otra parte es importante buscar la disminución en el desplazamiento de las personas que generan kilómetros de pavimentos impermeables e inversión en tiempo y consumo de combustibles fósiles.

Con la finalidad de fortalecer los conceptos antes enunciados, es importante señalar las Normas en materia de ahorro de energía que se aplicaran para diferentes conceptos y que servirán para definir los criterios de aplicación de las mismas.

Tabla 7.2.1.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE ENERGIA, APLICABLES EN EDIFICACION.				
NORMA	EMISOR	ASPECTO REGULADO	SANCIONES ESTABLECIDAS	VIGILANCIA
ENERGIA: EQUIPOS Y MATERIALES.				
NOM-003-ENER-2000	Secretaria de Energia	Eficiencia térmica de calentadores de aguas domésticas y comerciales	---	SENER y PROFECO
NOM-011-ENER-2006	Secretaria de Energia	Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central	---	SENER y PROFECO
NOM-017-ENER/SCFI-2008	Secretaria de Energia	Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley del Servicio Público de Energia Eléctrica	SENER y PROFECO
NOM-018-ENER-1997	Secretaria de Energia	Aislantes térmicos para edificaciones	Ley federal sobre Metrología y Normalización.	SENER y PROFECO
NOM-028-ENER-2010	Secretaria de Energia	Eficiencia energética de lámparas de uso general	Ley federal sobre Metrología y Normalización.	SENER - PROFECO - CONUEE
ENERGIA: SISTEMAS				
NOM-007-ENER-2004	Secretaria de Energia	Eficiencia energética de sistemas de alumbrado en edificaciones residenciales	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley del Servicio Público de Energia Eléctrica	SENER
NOM-008-ENER-2001	Secretaria de Energia	Eficiencia energética de envoltentes de edificios residenciales	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Reglamento de Construcción Vigente	SENER - Unidades de verificación
NOM-009-ENER-1995	Secretaria de Energia	Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales	Ley federal sobre Metrología y Normalización.	SENER
NOM-013-ENER-2004	Secretaria de Energia	Eficiencia energética en alumbrado exterior y vialidades	Ley federal sobre Metrología y Normalización, Ley del Servicio Público de Energia Eléctrica	SENER - CONUEE
NOM-020-ENER-2011	Secretaria de Energia	Eficiencia energética de envoltentes de edificios residenciales	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley del Servicio Público de Energia Eléctrica	SENER - CONUEE

Tabla 7.2.2.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, APLICABLES EN EDIFICACIÓN				
NORMA	EMISOR	ASPECTO REGULADO	SANCIONES ESTABLECIDAS	VIGILANCIA
PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ELIMINACIÓN				
NOM-031-STYPS-2011	STYPS	Condiciones de seguridad y salud en obras en construcción	***	STYPS - Unidades de verificación
NOM-002-STPS-2010	STYPS	Prevención, protección y combate de incendios	***	STYPS
NOM-018-STYPS-2000, NOM-018-STYPS-2014	STYPS	Identificación y comunicación de peligros por sustancias químicas	***	STYPS - Unidades de verificación

Tabla 7.3.1

NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE MANEJO DE AGUA, APLICABLES EN EDIFICIOS				
NORMA	EMISOR	ASPECTO REGULADO	SANCIONES ESTABLECIDAS	VIGILANCIA
AGUA: MUEBLES SANITARIOS Y OTROS EQUIPOS				
NOM-008-CNA-1998	SEMAR NAT	Gastos mínimos y máximo en regaderas para aseo corporal	Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal sobre Metrología y Normalización	SEMARNAT-CNA
NOM-009-CNA-2001	SEMAR NAT	Especificaciones y métodos de prueba en inodoros sanitarios	Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal sobre Metrología y Normalización	CNA
AGUA: REGULACIÓN DE CAPTACIONES Y DESCARGAS				
NOM-001-SEMARNAT-1996	SEMAR NAT	Contaminantes máximos en aguas descargadas a aguas y bienes nacionales	Ley de Aguas Nacionales, LGEEPA, Ley Federal sobre Metrología y Normalización	SEMARNAT-CNA-MARINA
NOM-002-SEMARNAT-1996	SEMAR NAT	Contaminantes máximos en aguas descargadas a sistemas alcantarillado urbano o municipal	LGEEPA	Autoridades Locales
NOM-003-SEMARNAT-1997	SEMAR NAT	Contaminantes máximos en aguas residuales tratadas que se reutilicen en servicio al público	LGEEPA, Ley General de Salud	SEMARNAT-CNA-secretaría de Salud
NOM-004-SEMARNAT-2002	SEMAR NAT	Contaminantes máximos en lodos y biosólidos para aprovechamiento y disposición final	****	PROFEPA Unidades de verificación
NOM-CNA-1996	SEMAR NAT	Requisitos para construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de los acuíferos	Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal sobre Metrología y Normalización	CNA
NOM-015-CNA-2007	SEMAR NAT	Características y especificaciones de agua y obras para infiltrar agua pluvial en acuíferos superficiales y subterráneos	Ley de Aguas Nacionales, LGEEPA, Ley Federal sobre Metrología y Normalización	CNA - Unidades de Verificación
NOM-013-CNA-2000	SEMAR NAT	Especificaciones de hermeticidad en redes de agua potable	Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal sobre Metrología y Normalización	CNA
NOM-001-CNA-1995	SEMAR NAT-CNA	Especificaciones de hermeticidad en sistemas de alcantarillado sanitario	Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal sobre Metrología y Normalización	CNA

ARTÍCULO 184.- Los constructores que promuevan y apliquen alternativas medio ambientales en el desarrollo de asentamientos humanos y edificaciones obtendrán de la Autoridad Municipal, la disminución del costo de licencias de construcción, o bien la exención en el pago de los Certificados de Terminación de Obra, previa revisión en la aplicación de los sistemas y la disminución de las tecnologías convencionales.

CAPÍTULO XXIV
NORMAS DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL
EN LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 185.- Los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para construcciones como puentes, túneles, torres de diversos tipos, chimeneas y estructuras no convencionales deben ser aprobados por la Secretaría.

ARTÍCULO 186.- La Secretaría expedirá Normas Técnicas Complementarias para definir los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como los procedimientos de diseño para los efectos de las distintas acciones y de sus combinaciones, incluyendo tanto las acciones permanentes y las variables, en particular las cargas muertas y vivas, así como las acciones accidentales, como son los efectos de sismo y viento.

ARTÍCULO 187.- Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

- I. Grupo 1: Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales y torres eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias flamables o tóxicas, museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia, y otras edificaciones a juicio de la Secretaría;
- II. Grupo 2: Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo 1, las que se subdividen en:
 - a) Subgrupo 2a: Edificaciones de más de 20.00 (veinte) metros de altura o con más de 4,000.00 (cuatro mil) m² de área total construida, ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 224 de este Reglamento, y construcciones de más de 10.00 (diez) m. de

altura o más de 2,000.00 (dos mil) m2 de área total construida, en zona III; en ambos casos las áreas se refieren a un solo cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo: acceso y escaleras, incluyendo las áreas de anexos, como pueden ser los propios cuerpos de escaleras. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;y,

- b) Subgrupo 2b: Edificios que tengan locales de reunión que puedan alojar más de 150 (ciento cincuenta) personas, templos, salas de espectáculos, así como anuncios auto soportados, anuncios de azotea y estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, y

CAPÍTULO XXV

DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 188.- El proyecto de las edificaciones debe considerar una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos.

El proyecto, de preferencia, considerará una estructuración regular que cumpla con los requisitos que establecen las Normas.

Las edificaciones que no cumplan con los requisitos de regularidad se diseñarán para condiciones sísmicas más severas, en la forma que se especifique en las Normas Técnicas Complementarias, y con las firmas del formato de responsiva del D.R.O y Corresponsable Estructural correspondiente.

ARTÍCULO 189.- Toda edificación debe separarse de sus linderos con predios vecinos la distancia que señala este Reglamento, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación. Los espacios entre edificaciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTÍCULO 190.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pudiera ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a quienes transiten en su exterior, deben

fijarse mediante procedimientos definidos por el Director Responsable de Obra; avalados por el Corresponsable en Seguridad Estructural, y autorizados por la Secretaría en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTÍCULO 191.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un peso considerable; muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deben ser definidos por el Director Responsable de Obra; avalados por el Corresponsable en Seguridad Estructural, y autorizados por la Secretaría en su caso.

ARTÍCULO 192.- Los anuncios adosados, colgantes, en azotea, auto soportados y en marquesina, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deben diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

ARTÍCULO 193.- Cualquier perforación o alteración de un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser propuesta por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural. Las instalaciones, particularmente las de gas, agua y drenaje que crucen juntas constructivas estarán provistas de conexiones flexibles o de tramos flexibles que garanticen la no ruptura de los tramos de tubería y no afectación de las condiciones de rigidez estructural del edificio.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 194.- Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.

ARTÍCULO 195.- Toda estructura y cada una de sus partes deben diseñarse para tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla o estado límite de servicio posible durante su vida útil.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 196.- Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas establecerán los estados límite de falla más importante para cada material y tipo de estructura.

ARTÍCULO 197.- Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas. Los valores específicos de estos estados límite se definen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 198.- En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo. Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Cuando sean significativos, deben tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las exigencias estructurales originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 199.- Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obren sobre las estructuras con su intensidad máxima.

ARTÍCULO 200.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas Técnicas, estas intensidades deberán establecerse siguiendo los procedimientos aprobados por la Secretaría.

ARTÍCULO 201.- La seguridad de una estructura deberá verificarse por medio de revisión técnica especializada para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad importante de ocurrir simultáneamente.

ARTÍCULO 202.- El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o

vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.

ARTÍCULO 203.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTÍCULO 204.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con el artículo 205 de este Reglamento.

El procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Secretaría. Esta podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 205.- La determinación de la resistencia debe llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, debe hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijará con base en criterios probabilísticos y deben ser aprobados por la Secretaría, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con este Ordenamiento.

ARTÍCULO 206.- Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 201 de este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

ARTÍCULO 207.- Se podrán emplear criterios de diseño estructural diferentes de los especificados en este Capítulo si se justifican, a satisfacción de la Secretaría, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este Reglamento; tal justificación debe realizarse previamente a la solicitud de la licencia de construcción.

CAPÍTULO XXVII DE LAS CARGAS

ARTÍCULO 208.- Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 209.- Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente. Aquellas que producen los seres humanos por el uso, disfrute y desplazamiento, así como el uso de vehículos, mobiliario y equipo. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 210.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se debe considerar aquellas distintas al peso propio de las estructuras tales como mobiliario y las personas.

ARTÍCULO 211.- Durante el proceso de la edificación deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 150 Kg/m² Se considerará, además,

una concentración de 150 Kg. en el lugar más desfavorable.

CAPÍTULO XXVIII DE LOS DISEÑOS

ARTÍCULO 212.- En las Normas se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 213.- Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. En el caso de estructuras que no cumplan con las condiciones de regularidad, deben analizarse mediante modelos tridimensionales, como lo especifican las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 214.- Toda edificación debe separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio por los menos 5 (cinco) centímetros, según se indica en las Normas Técnicas Complementarias.

En el caso de una nueva edificación en que las colindancias adyacentes no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, la nueva edificación debe cumplir con las restricciones de separación entre colindancias como se indica en las Normas Técnicas Complementarias.

Los espacios entre edificaciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, debiendo usar tapajuntas entre ellos.

ARTÍCULO 215.- El análisis y diseño estructural de otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las Normas Técnicas Complementarias y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este Capítulo, previa aprobación de la Secretaría.

ARTÍCULO 216.- Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento y los procedimientos de diseño se establecen en las Normas Técnicas Complementarias y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este capítulo, previa aprobación de la Secretaría.

ARTÍCULO 217.- Toda edificación se soportará por medio de una cimentación que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias. Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o

rellenos sueltos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

ARTÍCULO 218.- Para fines de este Título, el Municipio de Morelia se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

Zona I. Lomas, formada por rocas o suelos generalmente firmes.

Zona II. Transición, en la que los depósitos profundos se encuentran a 20.00 metros de profundidad, o menos, y que está constituida predominantemente por estratos arenosos y limo arenosos intercalados con capas de arcilla.

Zona III. Suelos formados por arcillas y limos arenosos no saturados con profundidad de más de 20.00 metros.

La zona a que corresponda un predio se determinará a partir de las investigaciones que se realicen en el subsuelo del predio objeto de estudio, tal como se establecen en las Normas Técnicas Complementarias. En caso de edificaciones ligeras o medianas, cuyas características se definan en dichas Normas Técnicas Complementarias, podrá determinarse la zona mediante el plano adjunto, si el predio está dentro de la porción zonificada; los predios ubicados a menos de 200.00 metros de las fronteras entre dos de las zonas antes descritas se supondrán ubicados en la más desfavorable y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este Capítulo, previa aprobación de la Secretaría.

ARTÍCULO 219. La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio debe ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación. Además, debe ser tal que permita definir.

En cualquiera de las zonas a que se refiere el artículo de este Reglamento, si existen materiales sueltos superficiales, grietas, oquedades naturales, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, y en caso afirmativo, todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño y su apropiado tratamiento.

ARTÍCULO 220.- Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones,

agrietamientos del suelo y desplomos, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

ARTÍCULO 221.- En el diseño de toda cimentación, se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas Técnicas Complementarias, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este Capítulo, previa aprobación de la Secretaría.

CAPÍTULO XXIX DE LAS OTRAS OBRAS

ARTÍCULO 222.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas Técnicas Complementarias y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este Capítulo, previa aprobación de la Secretaría.

ARTÍCULO 223.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deben diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efectos de presión del agua.

Los empujes debidos a movimientos sísmicos se calcularán de acuerdo con el criterio definido en el Capítulo VI de este Título.

ARTÍCULO 224.- En las edificaciones del Grupo 1 y Subgrupo 2ª a que se refiere el artículo 200 de este Reglamento, deben hacerse nivelaciones durante la edificación, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la propia edificación, a las edificaciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los

diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPÍTULO XXX

DE LAS CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTÍCULO 225.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Secretaría los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos del sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ella, o al deterioro de los materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 226.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños, recabarán la constancia de seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si se demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de demolición, refuerzo y/o renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 227.- El proyecto de refuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una edificación, a que se refiere el artículo anterior, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Diseñarse para que la edificación alcance los niveles de seguridad establecidos en este Reglamento para las edificaciones nuevas;
- II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;
- III. Contener las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;
- IV. Basarse en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas, así como en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;

V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y,

VI. Someterse al proceso de revisión que establezca la Secretaría para el registro de licencia de construcción respectiva.

ARTÍCULO 228.- Para la revisión de la seguridad estructural en edificaciones que estén inclinadas más de 1% (uno por ciento) de su altura, se incrementarán los coeficientes de diseño sísmico, según se establece en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 229.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, debe demostrarse que la edificación dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30% (treinta por ciento) de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requieran, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de la estructura, completa o alguna de sus partes.

CAPÍTULO XXXI

DE LAS OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 230.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, andamios, obras falsas y cimbras, deben proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales deben ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga.

ARTÍCULO 231.- Las modificaciones de edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto debe incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPÍTULO XXXII

DE LAS PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 232.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión; y,
- II. Cuando la Secretaría lo determine conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto al proyecto estructural y a los procedimientos constructivos.

ARTÍCULO 233.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidas en distintas zonas de la estructura;
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% (ochenta y cinco por ciento) de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan;
- III. La zona en que se aplique será la que produzca los efectos más desfavorables, en los elementos o conjuntos seleccionados;
- IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Secretaría de Obras Públicas el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 (veinte cuatro) horas continuas;
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 (veinte cuatro) horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) de su deflexión, se repetirá la prueba;
- VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 (setenta y dos) horas de haberse terminado la primera;
- VIII. Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 (veinticuatro) horas, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba;
- IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, debe repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzaran en un 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2.00 \text{ mm} + L^2 / (20,000h)$, donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;
- X. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, debe presentarse a la Secretaría de Obras Públicas un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes. Una vez realizadas las modificaciones, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;
- XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deben tomarse las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas;
- XII. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas; y,
- XIII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, deben diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la aplicación de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser presentados a la Secretaría, mediante documento avalado por un profesional en el ramo, que incluya su firma de responsiva y copia de su cédula profesional.

CAPÍTULO XXXIII NORMAS DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 234.- Durante la ejecución de una obra deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. Asimismo, deben observarse las disposiciones aplicables para la Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 235.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos, generados en las obras, no

podrán colocarse en la vía pública ni invadirla o impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad o vehículos. En caso de tapias, garantizar el señalamiento adecuado, sin poner en riesgo la integridad de los peatones. Queda prohibido preparar mezclas en la vía pública. Al incumplir con este artículo el propietario se hará acreedor a una sanción equivalente de 3 (tres) a 5 (cinco) salarios mínimos vigentes por día.

ARTÍCULO 236.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán realizar sus maniobras en la vía pública durante los horarios que autorice la Secretaría; y se apegará a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 237.- Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, cambio de textura o borde en piso a una distancia mínima de un metro para ser percibidos por los invidentes y señalados por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTÍCULO 238.- Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra, acudiendo a la Secretaría de Obras Públicas para llevar a cabo el trámite correspondiente. En su defecto, la Secretaría de Obras Públicas ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores de la obra, si se trata de esquinas y no existen rampas peatonales, se realizarán de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 239.- Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

ARTÍCULO 240.- Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 30 (treinta) días naturales, están obligados a dar aviso a la autoridad correspondiente, a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas, tapias o bardas y a clausurar los vanos que fueren necesarios, a fin de resguardarlos e impedir el acceso a la construcción.

CAPÍTULO XXXIV

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 241.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el propietario de la misma, y el Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios

para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este capítulo y con los reglamentos generales de seguridad e higiene en el trabajo y de medidas preventivas de accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 242.- Durante las diferentes etapas de edificación de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras se almacenen solventes o materiales inflamables o inflamables y otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

ARTÍCULO 243.- En la zona de trabajo donde exista riesgo de caída de personas deberán usarse cascos, botas, chalecos reflejantes, cinturones de seguridad, líneas de amarres, andamios, barandales o redes de seguridad.

ARTÍCULO 244.- En las zonas de maniobras con alto riesgo y equipo peligroso, deberá restringirse el acceso. Sólo personal autorizado podrá hacer uso del área.

ARTÍCULO 245.- Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento de Seguridad e Higiene del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 246.- En las obras de construcción, deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

CAPÍTULO XXXV

DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 247.- Los materiales empleados en la construcción deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las

que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deben satisfacer los ordenamientos de este Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas; y,

- II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, el Director Responsable de Obra debe presentar la certificación de aprobación avalada por un laboratorio oficial el cual dictaminará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTÍCULO 248. Los materiales de construcción deben ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro y la intrusión de materiales extraños que afecten las propiedades y características del material.

ARTÍCULO 249.- El Director Responsable de Obra, debe vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales;
- II. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales; y,
- IV. Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 250.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, para lo cual el Director Responsable de Obra debe presentar una memoria técnica descriptiva, detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 251.- Deben realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y este Reglamento. Se solicitarán previa firma y responsiva a un laboratorio de materiales de construcción especializado y certificado. En caso de falla la Secretaría podrá exigir al Director Responsable de Obra los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas.

El muestreo debe efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra.

La Secretaría llevará un registro de los laboratorios o empresas, avalados por la Secretaría de Obras Públicas, que puedan realizar estas pruebas, mediante el padrón de proveedores o de corresponsables autorizados.

ARTÍCULO 252.- Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deben ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

En los paramentos exteriores de los muros debe impedirse el paso de la humedad; el mortero de las juntas debe resistir el intemperismo.

ARTÍCULO 253.- Todos los procedimientos nuevos de construcción generados por los avances tecnológicos que no se ajusten o no vayan de acuerdo a los requisitos fijados en este Reglamento, sólo podrán ser empleados con aprobación específica de la Secretaría, y presentando a ésta la memoria técnica descriptiva que contenga todas las características técnicas y de fabricación; previa firma y responsiva de un laboratorio de materiales de construcción especializado y certificado.

ARTÍCULO 254.- Todos los materiales de construcción que se empleen en la ejecución de una obra, deberán ajustarse a la disposición que para tal efecto dicta la Secretaría.

Con referencia a los materiales elaborados en obra, que por consecuencia, sus características y propiedades de construcción, requieran los ensayos de pruebas de laboratorio u otros procedimientos, el Director Responsable de Obra, está obligado a presentarlos y llevarlos a efecto de acuerdo a los lineamientos que le sean marcados por la Secretaría.

El agua que se emplee en la fabricación de materiales y concretos, deberá ser limpia y libre de cantidades perjudiciales de ácidos, alcalinos, materiales orgánicos u otras sustancias que puedan reducir la calidad, resistencia y durabilidad de dichos materiales.

ARTÍCULO 255.- La Secretaría, en caso de fallas, irregularidades, anomalías podrá requerirle al Director Responsable de Obra sacar muestras de los materiales que

se utilicen en la obra, para determinar sus características de calidad, resistencia y durabilidad y enviarlos al laboratorio de materiales de construcción especializado y certificado para determinar las modificaciones o mejoras para los materiales utilizados.

CAPÍTULO XXXVI DE LOS TAPIALES

ARTÍCULO 256.- Cuando se ejecuten obras de cualquier tipo en la vía pública o próxima a ésta, deberán colocarse los dispositivos necesarios para proteger de peligros o perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 257.- Tipos.

I. Barreras.

Cuando vayan a realizarse obras de pintura, limpieza, remozamiento o similares, deberán colocarse barreras que sean factibles de remover al concluirse el trabajo diario, asimismo deberán estar pintadas de color llamativo y tendrán leyenda de precaución, y construidas de tal forma que no dañen los pavimentos de las vías públicas.

II. Marquesinas.

En el caso de que los trabajos sean ejecutados a más de 10.00 metros de altura, deberán colocarse marquesinas, de tal forma que cubran con toda seguridad y suficientemente las zonas de las vialidades inferiores al lugar de la obra en proceso.

III. Tapiales fijos.

Cuando así lo requiera el tipo de obra, se colocarán tapiales fijos que cubran el frente de la obra y una franja adicional de cincuenta centímetros sobre la vía pública. En caso de requerirse mayor superficie de ocupación, previa autorización de la Secretaría.

IV. Pasos cubiertos.

En aquellas obras cuya altura sea mayor de 10.00 metros, y la invasión de la acera lo amerite, la Secretaría podrá exigir que se construya un paso cubierto además del tapial.

En todos los casos anteriores, deberá presentarse solicitud previa a la Secretaría a fin de que determine el tipo de construcción para la protección de los transeúntes y marcar en los casos que así lo requieran las características adicionales que crean convenientes.

ARTÍCULO 258.- Los tapiales podrán ser de madera, lámina, mampostería no definitiva o de otros materiales que ofrezcan las máximas garantías de seguridad; tendrán una altura mínima de 2.40 metros, con superficie lisa y estarán pintados, sin más vanos que las puertas de acceso, las cuales deberán mantenerse cerradas.

Los pasos cubiertos, tendrán como mínimo una altura de 2.40 metros y un ancho libre de 1.20 metros, en caso de que la banquetta quede completamente bloqueada, el D.R.O. deberá prever la circulación de peatones sobre el arrollo vehicular con las protecciones pertinentes con la aprobación de la Dirección de Tránsito.

Ningún elemento de las protecciones quedará a menos de sesenta centímetros de la guarnición de la banquetta, salvo en los casos que sean presentados para su estudio a la Secretaría.

Las marquesinas, estarán a una altura tal que la caída de los materiales de demolición o construcción sobre ellas no exceda de 10.00 metros.

Las protecciones se construirán de manera que no obstruyan la visibilidad, de las placas de nomenclatura, señales de tránsito, aparatos o accesorios de los servicios públicos. En caso necesario solicitarán la colocación provisional de estos elementos en otro lugar que reúna las características de visibilidad y que sea aprobado previamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 259.- Los Directores Responsables de Obra, deberán conservar los tapiales en condiciones óptimas de estabilidad y aspecto. A excepción de las autorizaciones y/o licencias de la obra, no se permite la colocación de rótulos o anuncios en los tapiales, si no cuentan con la licencia correspondiente.

CAPÍTULO XXXVII DE LOS ANDAMIOS

ARTÍCULO 260.- Los andamios fijos, deberán estar calculados para resistir su propio peso, más una carga viva, la cual no será menor de 100 Kg. por metro cuadrado, más una concentración adicional de 100 Kg. supuesta en la posición más desfavorable.

En los andamios que estén sujetos a desplazamientos verticales, se supondrá un factor de ampliación dinámica de 300 Kg.

ARTÍCULO 261.- Los andamios deberán ser diseñados y contruidos de forma tal que aseguren y protejan de todo peligro a las personas que los manejen o utilicen, así como

a las que pasen cerca o debajo de ellos; tendrán las dimensiones mínimas necesarias y los dispositivos de protección requeridos para estas condiciones de seguridad.

CAPÍTULO XXXVIII
DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS PARA
INICIO DE OBRAS

ARTÍCULO 262.- Para iniciar una obra es obligación del Director Responsable de Obra, comprobar los alineamientos oficiales y trazar los ejes de la construcción refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. En los casos en que el levantamiento del predio exija un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse éstos sin modificar los cálculos siempre y cuando ni lo aumente ni lo disminuya más de 5% (cinco por ciento), en su caso, deberán ajustarse los planos constructivos. En aquellos casos en los que sea necesario cuidar los perfiles urbanos, deberán de ajustarse al detalle los trazos y ubicación de la obra con la previa autorización de la Secretaría.

La posición de los ejes de los elementos constructivos, no diferirá de un centímetro respecto a la posición del proyecto ajustado en las construcciones de mampostería, ni más de tres centímetros en las de madera, ni más de dos milímetros en construcciones metálicas.

ARTÍCULO 263.- De la instalación de piezómetros, para medir la presión estática del agua, en pozos, en terraplenes, empleando el equipo adecuado para el uso que se determine.

De acuerdo a lo estipulado en el capítulo de cimentaciones, deberán instalarse piezómetros en los casos que así lo requiera.

CAPÍTULO XXXIX
DE LAS EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTÍCULO 264.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones de este Reglamento. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las edificaciones y predios vecinos, ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de este Reglamento.

ARTÍCULO 265.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se debe suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar a la Secretaría para que lo haga del conocimiento de las dependencias de la Administración Pública Federal y/o Estatal competentes.

ARTÍCULO 266.- El uso de explosivos en excavaciones queda condicionado a la autorización y cumplimiento de los ordenamientos que señale la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordene la Secretaría.

CAPÍTULO XL
DE LAS MAMPOSTERÍAS

ARTÍCULO 267.- Los materiales que se utilicen en la construcción de muros, deberán cumplir con los requisitos fijados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, y con lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 268.- Las proporciones del mortero serán las que indiquen el proyecto, pero se considerará que las proporciones volumétricas máximas admisibles serán seis partes de arena y una de cal y diez partes por cada una de cemento, agregando la cantidad de agua mínima para producir una mezcla plástica trabajable.

ARTÍCULO 269.- Los morteros se pueden preparar a mano o en revolvedoras si la importancia de la obra lo justifica. El mezclado a mano deberá hacerse en artesas, o en superficies pavimentadas garantizando su posterior limpieza y remoción absoluta. No se preparará mayor cantidad de mortero de cal hidratada que el que se emplea en una jornada de trabajo, y tratándose de morteros de cemento, las cantidades que se utilicen en un tiempo no mayor de cuarenta minutos.

ARTÍCULO 270.- El espesor de los morteros en la construcción de muros de tabique de barro o bloque de concreto, será lo suficiente para garantizar una unión adecuada entre dos hiladas, no siendo este espesor mayor de un centímetro y medio.

ARTÍCULO 271.- Cuando se especifiquen morteros de cal con resistencia superior de 15 Kg/cm² o de cemento con resistencia superior a 80 Kg/cm², se tomará un muestreo mínimo, mediante la elaboración de especímenes cúbicos de cinco centímetros de mortero por cada cien metros de muros de tabiques o revestimiento, y una por cada diez metros cúbicos de mamposteo de piedra. Las muestras se tomarán en grupos de seis. Después de curarse, deberán ensayarse en un laboratorio certificado.

En caso de que el inmueble se ubique en el centro histórico, deberá ajustarse a las especificaciones que determine el I.N.A.H.

ARTÍCULO 272.- En materia de tolerancias deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

I. Ningún punto del eje de un muro que tenga función

estructural distará más de dos centímetros del de proyecto ajustado;

- II. La tolerancia en el desplante de un muro será de dos centímetros;
- III. El espesor medio de mamposteo de piedra no diferirá del correspondiente al proyecto en más de tres centímetros;
- IV. En muros de tabique o de piedra labrada, las hiladas no se desviarán de la dirección de proyecto más de uno por ciento;
- V. Los espesores de las juntas no diferirán de la piedra labrada; las hiladas no se desviarán de la dirección de proyecto más de uno por ciento; y,
- VI. Dos de cada tres muestras consecutivas de mortero deben tener una resistencia superior a la del proyecto, y ninguna menor que en ochenta por ciento de dicha resistencia.

ARTÍCULO 273.- Normas para la construcción de muros.

- I. La dimensión de la sección transversal de un muro, ya sea de carga y/o fachada, no será menor de diez centímetros;
- II. Las hiladas de tabique de barro deben humedecerse perfectamente antes de ser colocados;
- III. Las juntas verticales en los muros deben quedar "traslapadas" como mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen precauciones que garanticen la estabilidad del muro;
- IV. Todos los muros que se toquen o crucen deberán ser anclados entre sí, salvo que se tomen precauciones que garanticen su estabilidad y buen funcionamiento.
- V. Los muros llevarán elementos horizontales de liga a una separación no mayor de veinticinco veces su espesor;
- VI. Los elementos horizontales de liga de los muros que deben anclarse a la estructura, se fijarán por medio de varillas que previamente se dejen ahogadas en dichas estructuras, o con dispositivos especiales, evitando siempre el deterioro de cualquier parte de la misma;
- VII. Todos los muros de fachada que reciban

recubrimientos de materiales pétreos naturales o artificiales deberán llevar elementos suficientes de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos;

- VIII. Todos los muros que estén expuestos a recibir humedades deberán ser convenientemente impermeabilizados; y,
- IX. Durante la construcción de todo muro, se tomarán las precauciones necesarias para garantizar su estabilidad en el proceso de las obras, tomando en cuenta posibles empujes horizontales, incluso viento y sismo.

CAPÍTULO XLI

DE LAS ESTRUCTURAS DE MADERA

ARTÍCULO 274.- Para fines estructurales sólo se permitirá el uso de maderas selectas de primera, segunda o tercera. Para estructuras que tengan una duración mayor de tres años sólo se permitirán las dos primeras clases, debiendo estar debidamente preparadas y protegidas contra la intemperie y el fuego mediante procedimientos adecuados.

ARTÍCULO 275.- Las normas de calidad, serán las requeridas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y por las normas técnicas complementarias para el diseño y construcción de estructuras de madera indicadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 276.- Las tolerancias que a continuación se fijan, rigen con respecto a los planos constructivos del proyecto analizado:

- I. Las dimensiones de la sección transversal, de un miembro de la estructura, no serán mayores que las del proyecto en más de diez por ciento;
- II. Los ejes de las piezas no discreparán más de tres centímetros de lo que señalen los proyectos analizados; y,
- III. Las tolerancias de desplome de columnas no serán mayores de dos centímetros.

CAPÍTULO XLII

DE LAS PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 277.- Podrán efectuarse pruebas de carga:

- I. En edificios clasificados o pertenecientes al grupo 1 con referencia al diseño por sismo o cuando no exista la suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión;

- II. Cuando la Secretaría lo estime conveniente debido a que no se esté seguro en la calidad y resistencia de los materiales empleados o en los procedimientos constructivos.

Las pruebas que se realicen de las cargas en estructuras de concreto reforzado, se podrán llevar a efecto antes de los cincuenta y seis días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo el colado.

ARTÍCULO 278.- Salvo cuando la Secretaría solicite específicamente otro tipo de pruebas, deberá seguir el siguiente procedimiento:

La estructura se someterá a una sobrecarga que sumada a las cargas existentes, como peso propio, de una carga total igual a vez y media la carga total de diseño. La sobrecarga se dejará sobre la estructura no menos de 24 (veinticuatro) horas. Se medirán deflexiones en puntos críticos.

Si 24 (veinticuatro) horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus deflexiones, se repetirá la prueba. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 (setenta y dos) horas de haber terminado la primera.

Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza en 24 (veinticuatro) horas el 75% (setenta y cinco por ciento) de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba. Si la estructura pasa la prueba de carga y como consecuencia de ella se observan signos de debilidad tales como agrietamiento excesivo, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga aún si la recuperación de las fechas no alcanzare el 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando la fecha máxima no exceda dos milímetros o $L/20000$ h donde L es el claro del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas dimensiones; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre.

En caso de no pasar la prueba deberá presentarse a la Secretaría, un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas esas modificaciones se verificará nuevamente la prueba de carga.

En todo caso se colocarán elementos capaces de soportar toda la estructura dejando un espacio apropiado entre ellos y ésta.

CAPÍTULO XLIII DEL DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 279.- Los dispositivos empleados para

transporte vertical de materiales o de personas durante la ejecución de las obras, deben ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando éstos hayan sido diseñados, construidos e instalados con pasamanos, freno automático que impida la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteo. Los elevadores deben contar con todas las medidas de seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 280.- Las máquinas elevadoras y bandas transportadoras empleadas durante la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deben:

- I. Ser de buena construcción mecánica y resistencia adecuada;
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento;
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: cables, anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas, y eslabones giratorios usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;
- IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable; y,
- V. Estar provistas de los accesorios necesarios para evitar descensos accidentales.

ARTÍCULO 281.- Antes de instalar grúas-torre en una obra, se debe despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se debe hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas-torre después de su erección o extensión y antes de que entren en operación.

Semanalmente deben revisarse y corregirse, en su caso, cables, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistema de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad. Debe elaborarse un reporte de verificación de esta revisión semanal y anexarse a la bitácora de obra.

CAPÍTULO XLIV
DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 282.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deben cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas Técnicas y las demás disposiciones aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 283.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las Normas Técnicas y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 284.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Director Responsable de Obra programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deben afectar a los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas Técnicas;
- III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas; y,
- IV. Las tuberías alojadas en terreno natural se sujetarán a las disposiciones indicadas en las Normas Técnicas.

ARTÍCULO 285.- Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido, oxígeno y otros, deben unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual debe observarse lo que se establece en las Normas Técnicas

y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 286.- Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se probarán según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLV
DE LAS FACHADAS Y RECUBRIMIENTOS

ARTÍCULO 287.- Todo elemento que forme parte de una fachada, así como todo aquel que sea empleado para su terminación o acabado, deberá ser fijado a la estructura del edificio en tal forma que se evite cualquier desprendimiento. Los recubrimientos en pisos, muros y plafones, deberán ser colocados en forma adecuada y sin que sean alteradas de manera importante las cargas consignadas en el proyecto.

ARTÍCULO 288.- Las fachadas en sillares, deberán construirse en forma tal que cada hilada asiente firmemente sobre la inmediata inferior, debiendo preverse un corte que asegure la liga de los sillares entre sí.

En las fachadas que sean recubiertas con materiales pétreos y naturales o artificiales, deberá cuidarse la adherencia de éstas a la estructura del edificio. En todos aquellos casos en los cuales las alturas sean mayores de diez metros o en los que sea necesario por sus dimensiones, peso, falta de rugosidad de las placas; éstas deberán ser fijadas mediante grapas con metal inoxidable.

En tal caso, se dejarán anclas y puntas de construcción adecuadas tanto verticales como horizontales, con el fin de evitar desprendimientos de estos recubrimientos debido a movimientos de la estructura por asentamientos, viento o sismos. Estas juntas deberán ser capaces de neutralizar dilataciones o contracciones sufridas por el material, debidas a cambio de temperatura. Se tomarán las medidas necesarias para que sea evitada la penetración de agua, a través de los revestimientos.

ARTÍCULO 289.- Todos los aplanados o pastas, se ejecutarán en forma tal que sean evitados desprendimientos de éstos, así como la formación de huecos o grietas importantes. Los aplanados se aplicarán sobre superficies rugosas previamente humectadas o utilizando dispositivos de anclajes o adherencia con el fin de lograr una correcta liga entre ambos. Ningún aplanado, tendrá un espesor mayor de tres centímetros. En caso de que el inmueble se ubique en el centro histórico, deberá ajustarse a las especificaciones que determine el I.N.A.H.

ARTÍCULO 290.- La herrería, deberá ser fijada sin perjudicar la estructura de los edificios y de tal forma que

sean evitados desprendimientos totales o parciales de la misma.

La herrería, se proyectará y colocará en forma tal que los posibles movimientos de la construcción no la dañen.

Los vidrios o cristales, deberán ser colocados tomando en cuenta las dilataciones y contracciones ocasionadas por los cambios naturales de temperatura.

Los asientos y selladores empleados en la colocación de las piezas mayores de un metro cincuenta centímetros cuadrados, deberán neutralizar tales deformaciones y las ocasionadas por el viento o sismo, deberán conservar su elasticidad a través del tiempo.

CAPÍTULO XLVI

DE LAS AMPLIACIONES Y DEMOLICIONES DE OBRAS

ARTÍCULO 291.- Las obras de ampliación sólo podrán ser autorizadas si el o los Programas de Desarrollo Urbano vigentes permiten el uso del suelo y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, y además, cumplen con los requerimientos que establecen el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y este Reglamento.

ARTÍCULO 292.- En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de las edificaciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XLVII

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTÍCULO 293.- Con la solicitud de licencia de construcción para demolición Tipo F considerada en el Título Tercero de este Reglamento, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Secretaría.

El uso de explosivos para demoliciones queda condicionado a que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 294.- Las demoliciones de edificaciones con

un área mayor de sesenta metros cuadrados en planta baja o de un espacio arquitectónico en cualquier otro nivel con un área mayor a dieciséis metros cuadrados, deben contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable, en su caso, según lo dispuesto en el Título Cuarto de este Reglamento.

ARTÍCULO 295.- Cualquier demolición en la zona del Centro Histórico y Zona de Transición requerirá, previo a la licencia de construcción para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.

ARTÍCULO 296.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deben proveer todas las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 297.- En los casos autorizados de demolición con explosivos, el propietario o responsable debe avisar por escrito a los vecinos a través del encargado del orden de la colonia de la fecha y hora exacta de las explosiones, con 72 (setenta y dos) horas de anticipación.

ARTÍCULO 298.- El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Secretaría.

ARTÍCULO 299.- El horario de trabajo en el proceso de las obras de demolición quedará comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 18:00 (dieciocho) horas. En caso de que sea necesario ampliar o modificar este horario, se deberá solicitar a la Secretaría su aprobación previa presentación de carta de anuencia vecinal firmada por diez vecinos, firmada y sellada por el encargado del orden de la colonia o autoridad competente.

ARTÍCULO 300.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición autorizada que se encuentren dentro de una propiedad privada o dentro de los límites de un predio o que provoquen daños a los vecinos o al medio ambiente deben ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir del término de la demolición (siempre y cuando no obstruyan vialidades ni banquetas o afecten a terceros en cuyo caso deberá ser retirados inmediatamente), y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad, transporte y sitio de disposición final.

CAPÍTULO XLVIII

FACULTADES DE LOS RESPONSABLES DE OBRA Y DEL COMITÉ TÉCNICO RESPONSABLE

ARTÍCULO 301.- El o los propietarios del inmueble y/o el

D.R.O. serán responsables por las acciones, modificaciones, omisiones, falsificaciones, alteraciones y todas las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este Reglamento.

El o los propietarios del inmueble para su protección y asesoramiento tendrán la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra debidamente registrado en la Secretaría, para la ejecución de la edificación cuando sobrepase los sesenta metros cuadrados de construcción total.

El o los propietarios del inmueble podrán contratar directamente o a través del D.R.O., a otros profesionistas que en su calidad de Peritos en la materia, son Corresponsables de Obra, conjuntamente con el titular del contrato en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, de las especialidades siguientes:

- A) Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- B) Proyecto Arquitectónico;
- C) Diseño Estructural;
- D) Proyecto de Instalaciones;
- E) Diseño de Instalaciones, hidráulicas, eléctricas, mecánicas, comunicación, etcétera en Edificación;
- F) Proyecto de Preservación, Restauración y Conservación en zona de Sitios y Monumentos Históricos, Arqueológicos o Artísticos; y,
- G) Servicios e Instalaciones Especiales y Varios

ARTÍCULO 302.- El Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, deben cumplir con lo establecido en el Código, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 303.- Para obtener el registro de Director Responsable de Obra, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cuando se trate de personas físicas, será necesario:
 - a) Presentar solicitud de evaluación y registro de Director responsable de obra o corresponsable (Formato RDRO-SDUMA-001, Anexo 1);
 - b) Acreditar que posee Cédula Profesional correspondiente a alguna de las siguientes

profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor o Constructor Militar, o carrera afín;

- c) Copia simple legible por ambas caras del Título Profesional;
- d) Copia simple legible por ambas caras de la Cédula Profesional;
- e) Copia simple del Registro Estatal de Director Responsable de Obra, expedido por la Jefatura de Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación en el Estado, en su defecto, copia simple de Certificación Profesional expedida por el Colegio de Profesionistas respectivo;
- f) Aprobar ante la "COMISION" el examen de conocimientos respecto del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, equipamiento, mobiliario urbano, los Programas de Desarrollo Urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la ciudad de Morelia, (si el proyecto será en el centro histórico) para lo cual debe obtener el dictamen favorable del Comité Técnico Responsable a que se refieren los artículos 312 y 313 de este Reglamento;
- g) Presentar ante la "Secretaría", la solicitud de Registro con firma de compromiso en la que afirma que conoce y se compromete a aplicar las "LEYES", "NORMAS" y "OTROS REGLAMENTOS" de su especialidad, vigentes, para el diseño y construcción en el Municipio de Morelia y el presente Reglamento;
- h) Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo. En caso de no existir el Colegio correspondiente, podrá autorizarse el registro provisional del solicitante, para obra determinada;
- i) En caso de presentar acreditación del colegio de profesionistas de otra entidad, se deberá obtener del colegio local un número de

adscripción que lo faculte como miembro local;

- j) Anexo Técnico Curricular: En el que se señalaran las experiencias más recientes y terminando con las más antiguas para un mínimo de 3 años, añadiendo en cada caso tipo de obra, fecha de inicio y termino de la participación: puesto (s) y actividades desarrolladas durante su ejecución. En la descripción de las actividades desarrolladas se deberá señalar claramente las funciones, tipo y grado de responsabilidad, la parte del proyecto o de la obra encomendada y aquella otra información pertinente para los fines de la acreditación como D.R.O. de cada caso se registrara el nombre, domicilio y teléfono de la persona que le haya encomendado dicho trabajo, indicando si se trata de una empresa constructora, propietario, dependencia oficial u otro, haciendo la definición correspondiente en este último caso.

En el caso de los D.R.O. una de las obras descritas deberá ser aquella que el solicitante juzgue más relevante y deberá anexar escrito con un máximo de tres cuartillas, donde se proporcione la siguiente información: ubicación de la obra, fecha en que se diseñó y periodo de construcción; participación que tuvo el solicitante en la obra; describir las características más notables que presente la obra desde el punto de vista arquitectónico, urbanístico, estructural y de sus instalaciones, indicar los aspectos de la obra que hubiesen sido modificados, de diseñarse y construirse de acuerdo al Reglamento y Normas Técnicas Complementarias vigentes, incluir reporte fotográfico, además se deberá anexar los planos representativos de la obra;

II. Cuando se trate de personas morales, además de cumplir con la fracción anterior, será necesario:

- a) Acreditar estar legalmente constituida, y que su fin social esté parcial o totalmente relacionado con el proyecto y construcción de las obras a que se refiere este ordenamiento;
- b) Acreditar que la persona moral cuenta con los servicios profesionales cuando menos de un Director Responsable de Obra;
- c) Acreditar ser miembro activo de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción,

Delegación Michoacán; y,

- d) Cuando se trate de profesionistas Certificados por las Federaciones de sus Colegios respectivos, podrán solicitar su registro de DRO de manera directa por el periodo de vigencia de su certificación, presentando la documentación que lo acredite:

- III. En ningún caso el ayuntamiento podrá dar copia a terceras personas, de los documentos entregados debiendo respetar en todo monto los datos personales así mismo, los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley; y,
- IV. En caso que la autoridad otorgue sin cumplir con los requisitos o avale el mal uso del documento que abala al D.R.O será sancionado administrativamente además de civil, y penal.

ARTÍCULO 304.- Se clasificará a los Directores Responsables de Obra en tres grupos:

Grupo I.- Se integrará con arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, ingenieros constructores militares, ingenieros municipales con un mínimo de 3 (tres) años de práctica profesional en la construcción a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional, quienes podrán solicitar licencia para toda clase de obra.

Grupo II.- Se integrará con arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, ingenieros constructores militares, ingenieros municipales que no reúnan los requisitos mencionados en el inciso anterior y podrán suscribir solicitudes para obras que tengan las siguientes condiciones:

- La suma de superficies construidas no excederá de 150.00 metros cuadrados en total de un mismo predio.
- La estructura será a base de muros de carga.
- Los claros de la estructura no excederán de 4.00 metros.
- Los voladizos no serán mayores de un metro.
- La altura de la construcción incluyendo los servicios, no excederá de 10.00 metros del nivel de la banquetta.

- La construcción no tendrá más de 3 (tres) niveles.
- La estructura no contará con elementos laminares curvos de concreto.

Grupo III.- Se integrará con arquitectos, ingenieros civiles, diseñadores de asentamientos humanos o cuyo título indique una especialidad urbanística o haber acreditado los cursos para Director Responsable en obras urbanísticas.

Los Directores de este grupo, además podrán suscribir solicitudes para obras que pertenezcan a la especialidad que su título señale.(hasta 60 m2 de construcción).

ARTÍCULO 305.- Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- I. Suscriba una solicitud de Licencia para Construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por otra persona física o moral, siempre que vigile el proceso de la misma y lo asiente en la bitácora correspondiente en apego al proyecto autorizado;
- II. Tome a su cargo la supervisión de la ejecución de una edificación, demolición, mantenimiento y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma;
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación;
- IV. Suscriba el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil de una edificación y/o instalación; y,
- V. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 306.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir y presentar ante la autoridad una licencia de construcción;
- II. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere la fracción IV del artículo 303;
- III. Con los Corresponsables a que se refiere el artículo 307 de este Reglamento, en los casos que en ese mismo artículo se numeran. En los casos no incluidos

en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables;

- IV. Comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el artículo 307 de este Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo a la Secretaría y al Comité Técnico Responsable;
- V. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas las instrucciones del Director Responsable de Obra por el propietario o poseedor, en relación al cumplimiento del Reglamento, debe notificarlo por escrito de inmediato a la Secretaría;
- VI. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública;
- VII. En obras cuya superficie a construir sea mayor de 60 m2 (sesenta) se deberá llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Secretaría, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:
 - a) Nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra y del Residente, así como de los Corresponsables, si los hubiere;
 - b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
 - c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
 - d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
 - e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
 - f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables, en su caso;
 - g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra;
 - h) Incidentes y accidentes;
- VIII. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la

vía pública, la carátula de la licencia la cartulina otorgada por el departamento de licencias de construcción un letrado con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de licencia de construcción, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;

- IX. Entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados y registrados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos;
- X. Resellar y tramitar anualmente el Registro de Director Responsable de Obra dentro de los 15 (quince) días posteriores al inicio del año lectivo y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años o cuando lo determine el Ayuntamiento, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de la Secretaría, con excepción del documento del Colegio de Profesionales que lo acredite como miembro activo.

El no registro por más de tres años causará baja de expediente ante la Secretaría, sin embargo, no por ese hecho perderá el número de registro;

- XI. En particular informará a la Secretaría sobre su participación en las responsivas suscritas a que se refiere el artículo 305 de este Reglamento durante el período anterior al refrendo o resello;
- XII. Observar las previsiones contra incendio contenidas en el presente Reglamento y en las Normas;
- XIII. Acotar en los planos del proyecto ejecutivo las áreas de donación en las obras que señale la normativa aplicable; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 307.- Corresponsable es la persona física o moral auxiliar del Ayuntamiento, con autorización y registro de la Secretaría, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en las obras en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, mismos que son relativos al desarrollo urbano, proyecto arquitectónico, restauración y conservación de centros históricos, proyecto estructural, proyecto de instalaciones, supervisión de obra, y deberá cumplir con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán

de Ocampo, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Se requiere responsiva de los Corresponsables para obtener el registro de la licencia de construcción a que se refiere el artículo 48 y sus requisitos adicionales de este Reglamento, en los siguientes casos:

- I. Corresponsable en Proyecto Estructural, para:
- a) Las obras de los grupos 1 y 2 del artículo 187 de este Reglamento.
- II. Corresponsable en Desarrollo Urbano y Arquitectónico, para:
- a) Habitación Plurifamiliar ; de Interés Social y Conjunto Habitacional que tengan más de 30 (treinta) viviendas, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y pasos peatonales;
- b) Las edificaciones ubicadas en el Centro Histórico y su zona de transición;
- c) El resto de las edificaciones que tengan más de 1,500 m2. cubiertos, o más de 15.00 m. de altura, sobre nivel medio de banquetta, o con capacidad para más de 200 (doscientos) concurrentes en locales cerrados, o más de 800 (ochocientos) concurrentes en locales abiertos; y,
- d) Estaciones de comunicación celular y/o inalámbrica, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebase la altura de 15.00 metros sobre su nivel de desplante.
- III. Corresponsable en Restauración y Conservación de Centros Históricos:
- a) Las mismas que el inciso anterior; y,
- b) Intervención en edificios catalogados por el INAH y aquellos que se encuentren inmersos en el Centro Histórico y la Zona de Monumentos.
- IV. Corresponsable en Proyecto de Instalaciones, para:

- a) Habitación plurifamiliar; de Interés Social y Conjunto Habitacional que tengan más de 30 (treinta) viviendas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y estaciones de transferencia de basura;
- b) El resto de las edificaciones que tengan más de 1,500.00m² cubiertos, o más de 15.00 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta o más de 200 (doscientos) concurrentes; y,
- c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas.
- Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Hidrológico, Ingeniero en Computación y afines que acrediten sus conocimientos en la solicitud de DRO.
- Se podrá obtener otra corresponsabilidad distinta a las asignadas de las profesiones mencionadas, siempre y cuando el solicitante apruebe, ante el Comité Técnico Responsable una evaluación de conocimientos afines a la corresponsabilidad que aspire;
- II. Acreditar ante el Comité Técnico Responsable que conoce este Reglamento y sus Normas Técnicas, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere las fracciones I y II del artículo 313 de este Reglamento; y,
- III. Acreditar como mínimo tres años de experiencia en su especialidad.

ARTÍCULO 309.- Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

ARTÍCULO 308.- Para obtener el registro como Corresponsable se requiere:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:
- a) Para Proyecto Estructural: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar;
- b) Para Diseño Urbano y Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal, Diseñador de Asentamientos Humanos;
- c) Para Restauración y Conservación de Centros Históricos: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal, Diseñador de Asentamientos Humanos con especialidad, maestría o doctorado en restauración de monumentos y sitios históricos;
- d) Para Instalaciones: Arquitecto, Ingeniero
- I. El Corresponsable en Diseño Estructural, cuando:
- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;
- b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
- c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
- d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural de una edificación o instalación; o,
- e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.
- II. El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando:
- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción; o,

- b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbano y/o arquitectónico.
- III. El Corresponsable en Restauración y Conservación de Centros Históricos, cuando:
- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción; o,
- b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto de restauración y/o arquitectónico.
- IV. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:
- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción; o,
- b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones.
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Secretaría y al Comité Técnico Responsable; y,
- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad.
- II. Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico:
- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la licencia de construcción, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 187 de este Reglamento;
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas en este Reglamento;

ARTÍCULO 310.- Para el ejercicio de su función, los Corresponsables tienen las siguientes obligaciones:

I. El Corresponsable en Diseño Estructural:

- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la licencia de construcción cuando se trate de obras clasificadas como grupos 1 y 2a, previstas en el artículo 187 de este Reglamento;
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la superestructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el Título Séptimo de este Reglamento;
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Capítulo III del Título Séptimo de este Reglamento;
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecten los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a los programas de Desarrollo Urbano vigentes, los planos de zonificación para anuncios y las declaratorias de usos, destinos y reservas; con los ordenamientos urbanos establecidos en el Título Cuarto de este Reglamento; con los requerimientos de estacionamientos, habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, evacuación y prevención de emergencias e instalaciones en las edificaciones contenidos en el Título Quinto del presente Reglamento, y con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del Patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos, o que estén ubicados en áreas de conservación patrimonial;
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las Normas de calidad del proyecto;

- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Secretaría y al Comité Técnico Responsable; y,
- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad.
- III. Del Corresponsable en Restauración y Conservación de Centros Históricos:
- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la licencia de construcción, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 187 de este Reglamento;
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a los programas de Desarrollo Urbano vigentes, los planos de zonificación para anuncios y las declaratorias de usos, destinos y reservas; con los ordenamientos urbanos establecidos en el Título Cuarto de este Reglamento; con los requerimientos de estacionamientos, habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, evacuación y prevención de emergencias e instalaciones en las edificaciones contenidos en el Título Quinto del presente Reglamento, y con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del Patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos, o que estén ubicados en áreas de conservación patrimonial;
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las Normas de calidad del proyecto;
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Secretaría y al Comité Técnico Responsable;
- f) Observar y cumplir la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; y,
- g) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad.
- IV. Del Corresponsable en Instalaciones:
- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la licencia de construcción, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 187 de este Reglamento;
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando la factibilidad de otorgamiento de los servicios públicos y que se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones;
- c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a lo especificado y a las Normas de calidad del proyecto;
- d) Notificar al Director Responsable de Obra de cualquier irregularidad durante el proceso de la obra que pueda afectarla, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Secretaría; y,
- e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

- V Resellar anualmente el Registro de Corresponsable de Instalaciones dentro de los 15 (quince) días posteriores al inicio del año lectivo y refrendar su registro cada tres años o cuando lo determine la Secretaría, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de la misma, con excepción del documento del Colegio de Profesionales que lo acredite como miembro activo.

ARTÍCULO 311.- El Comité Técnico Responsable es el Órgano Colegiado al que se refiere el artículo 312:

ARTÍCULO 312.- El Comité Técnico Responsable se integra por:

- I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y/o su suplente, quien la presidirá;
- II. Un representante de cada uno de los Colegios de Profesionales y Cámaras siguientes, a invitación del Presidente de la Comisión:
 - a) Colegio de Arquitectos de Michoacán, A.C.;
 - b) Colegio de Ingenieros Civiles de Michoacán;
 - c) Colegio de Posgraduados en Arquitectura y Restauración de Michoacán; y,
 - d) Colegios de Profesionistas de ramas afines.

Todos los miembros del Comité deben contar con un suplente. Los representantes de los Colegios y Cámaras deben tener registro vigente de Director Responsable de Obra o de Corresponsable.

ARTÍCULO 313.- El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Constatar que los aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 302 y 307 de este Reglamento;
- II. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables cuando les sea solicitada por autoridades del Ayuntamiento o de cualquier otra del fuero estatal o federal;
- III. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables conforme a las disposiciones normativas aplicables, para lo cual podrá realizar visitas a las obras;y,
- IV. Las demás que se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 314.- Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, el Comité Técnico Responsable contará con cinco Grupos Técnicos, integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, los cuales serán nombrados por el Comité.

El Presidente del Comité tiene derecho de veto en la designación de los miembros de los Grupos Técnicos.

Dichos Grupos Técnicos quedarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Grupo Técnico de Directores Responsables de Obra, integrado por dos especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras, dos en diseño urbano y arquitectónico; dos en instalaciones;
- II. Cuatro Grupos Técnicos de Corresponsables, uno por cada una de las siguientes disciplinas: diseño estructural, diseño urbano, diseño arquitectónico, e instalaciones. Se formará cada cual con cuatro profesionales especialistas en la correspondiente disciplina;
- III. Los Grupos Técnicos evaluarán los conocimientos de los aspirantes a Director Responsable de Obra, y/o Corresponsables a que se refieren las fracciones IV del artículo 303 y II del artículo 308, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo al Comité Técnico Responsable para los efectos conducentes;
- IV. Los miembros de los Grupos Técnicos durarán en sus funciones dos años;
- V. Será obligatorio que un plazo no mayor de 2 meses elaboren los Manuales de Funcionamiento del Comité Técnico Responsable y de sus Grupos Técnicos de conformidad con la normativa aplicable debiéndolo publicar en el Periódico Oficial; y,
- VI. El H. Ayuntamiento de Morelia a través del Comité Técnico expedirá una credencial como forma de acreditación y control de los Directores Responsables y Corresponsables de Obra.

CAPÍTULO XLIX

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 315.- Una vez otorgada la licencia de construcción, la Secretaría, ejercerá las funciones de

inspección y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO

DE LAS SANCIONES, MULTAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RECURSOS

ARTÍCULO 316.- La Secretaría impondrá las sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

ARTÍCULO 317.- La Secretaría para fijar la sanción se basará en lo dispuesto en este Reglamento, en el Código, Ley de Ingresos y demás normatividad vigente así como tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido para determinar las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 318.- Las sanciones al propietario del predio y/o Director Responsable Obra y Corresponsable por violaciones a este Reglamento, el Código o los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, son las siguientes:

- I. Infracciones o Multas;
- II. Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- III. Cancelación del registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- IV. Clausura, parcial, total o directa; y,
- V. Demolición o remoción, parcial o total.

ARTÍCULO 319.- Independientemente de la aplicación de las sanciones económicas a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

- I. La Secretaría, declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;

- II. No se atiendan las infracciones impuestas con las actas de inspección, se continúen con los trabajos sin licencia o bien se viole o modifique lo autorizado;
- III. La ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros;
- IV. No se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el artículo 343 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- V. La construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la licencia de uso de suelo;
- VI. Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Secretaría;
- VII. La obra se ejecute sin registro de licencia de construcción, en su caso;
- VIII. La licencia de construcción no se encuentre vigente;
- IX. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento; y,
- X. Se usen explosivos sin el permiso correspondiente.

No obstante el estado de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, la autoridad competente podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para hacer cesar el peligro o para corregir los daños o violaciones, quedando el propietario obligado a realizarlas bajo su costo, sin responsabilidad para esta Secretaría.

El estado de clausura impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto el propietario o poseedor no dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente y se realicen las correcciones correspondientes y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 320.- Independientemente de la imposición de las sanciones económicas a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción;

- II. La obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado y sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias;
- III. Se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado;
- IV. No se haya registrado ante la Secretaría la correspondiente terminación de obra.
- VI. No tramite el Certificado de Terminación de Obra, según lo previsto en este Reglamento, al propietario o poseedor con 25 (veinticinco) a 50 (cincuenta) días de salario mínimo;
- VII. Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, sin contar con el permiso o autorización correspondiente; al Director Responsable de Obra y al propietario o poseedor con 25 (veinticinco) días de salario mínimo por metro lineal o fracción;

La clausura podrá ser total o parcial y no será revocada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados, en los términos del artículo 51 de este Reglamento.

ARTÍCULO 321.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

- I. En la obra o instalación no muestre a solicitud del Inspector, copia de la licencia de construcción y los planos sellados al Propietario o Poseedor con 25 (veinticinco) a 50 (cincuenta) días de salario mínimo;
- II. Por la ausencia de bitácora de obra respectiva, al Director Responsable de Obra con 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo;
- III. Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, en este caso al Propietario o poseedor con 3 (tres) a 5 (cinco) días de salario mínimo;
- IV. Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los inspectores señaladas en el Capítulo I, del Título Décimo Primero y en las disposiciones relativas del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor con 25 (veinticinco) a 50 (cincuenta) días de salario mínimo;
- V. Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones y predios prevista en este Reglamento, al Director Responsable de Obra y al propietario o poseedor con 100 (cien) a 300 (trescientos) días de salario mínimo, adicional a la sanción que emita el I.N.A.H. si el inmueble se encuentre en el centro histórico en zona de monumentos;
- VIII. Por la vía de un dictamen de seguridad estructural o de riesgo que sancione la Dirección de Protección Civil, presentado a la Secretaría, se determine que por la realización de excavaciones u otras obras afecte la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos, así como la integridad de las personas; al Director Responsable de Obra y/o al propietario o poseedor con 100 (cien) a 300 (trescientos) días de salario mínimo en viviendas unifamiliares, y con 500 (quinientos) a 1000 (mil) días de salario mínimo en viviendas multifamiliares y/o espacios de concentración masiva, adicional a la reparación y/o restitución del daño, independientemente de la responsabilidad penal;
- IX. En la obra o instalación no se respeten las precauciones contra incendio previstas en este Reglamento; al propietario o poseedor de 100 (cien) a 300 (trescientos cincuenta) días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad penal;
- X. Haya hecho uso de documentos apócrifos para obtener la licencia de construcción, permisos o autorizaciones, alterado el proyecto autorizado, cambie el uso de suelo, subdivisión de predios, falsificación de firmas u omisión de documentación durante la ejecución y ocupación de la edificación; independientemente de la responsabilidad penal que pudiera imputarse de conformidad a lo establecido en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo; al Director Responsable de Obra y/o al propietario con 500 (quinientos) días de salario mínimo;
- XI. Que con motivo de la ejecución de la obra, instalación, demolición o excavación; se deposite material producto de estos trabajos en barrancas, escurrimientos naturales o afluentes hidrológicos, al Director Responsable de Obra y/o al propietario o poseedor de 1000 (mil) a 5000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente; y,

- XII. En la ejecución de la obra o instalación y sin previa autorización de la autoridad competente se dañe, mutile o demuela algún elemento de edificaciones consideradas como patrimonio artístico, histórico o cultural, además de la reposición del daño de las piezas mutiladas o demolidas, con las características de dimensiones, materiales y acabados de las piezas originales o los que en su caso indiquen las autoridades federales o locales, en el ámbito de sus atribuciones.

Con multa equivalente del uno al cinco por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y que esté técnicamente fundamentado de acuerdo a las especificaciones de la Secretaría, en el caso de que en la obra o instalación se excedan las tolerancias permitidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 322.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurran en las siguientes infracciones:

- I. Con multa equivalente de 150 (ciento cincuenta) a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente, cuando:
- a) No se observen las disposiciones de este Reglamento durante la ejecución de la obra, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales o de personas, así como en el uso de transportadores electromecánicos en la edificación;
 - b) Sin autorización previa de la Secretaría, se utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 253 de este Reglamento;
 - c) No se acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el artículo 320 de este Reglamento; y,
 - d) En la elaboración del Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil, no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencias, higiene y operación contenidas en el presente Reglamento.
- II. Con multa equivalente de 100 (cien) a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente, cuando:
- a) No se cumpla con lo previsto por los artículos

297 y 299 de este Reglamento;

- b) En la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente; y,
- c) No se vigile que se cumplan las resoluciones dictadas por la Secretaría y/o no se denuncie ante la misma, la negativa del propietario o poseedor de acatar dichas resoluciones.

- III. Con multa equivalente de 300 (trescientos) a 800 (ochocientos) días de salario mínimo general vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas preventivas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 323.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente de 1000 (mil) a 3000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando:

- I. Se realicen obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; y,
- II. Las obras o instalaciones no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en los programas de Desarrollo Urbano vigentes.

ARTÍCULO 324.- En caso de que el propietario o poseedor de un inmueble no cumpla con las órdenes de la Secretaría, la misma autoridad, previo dictamen correspondiente, está facultada para solicitar el auxilio de la Secretaría de Obras Públicas, a efecto de que ejecute, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado, en los siguientes casos:

- I. Cuando un inmueble se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el artículo 63 de este Reglamento;
- II. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes emitidas con base en el artículo 329 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto; y,

III. Cuando no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso, impuestas a los predios en los alineamientos oficiales, licencias de uso del suelo y demás disposiciones normativas.

En caso de que el propietario o poseedor del inmueble, obstaculice o impida que la Secretaría realice las obras, reparaciones o demoliciones, deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus órdenes de autoridad.

Si el propietario o poseedor del predio, en el que se deban ejecutar obras, reparaciones o demoliciones conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de las mismas, será la Tesorería Municipal, quien realizará los trámites y procedimientos relativos al cobro del monto devengado.

ARTÍCULO 325.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le haya sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en alguna de las faltas a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 326.- La Secretaría procederá a suspender y/o revocar de forma inmediata, cualquier licencia o permiso otorgada a un tercero cuando:

- I. Se halla otorgado con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o expedidos por autoridad no competente; y,
- II. Los documentos relacionados con la licencia de construcción, se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 327.- La Secretaría, al tener conocimiento de la ejecución de obras en materia de desarrollo urbano, no autorizadas, ordenará las medidas de seguridad sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que hubiese incurrido la persona física o moral, pública o privada, que las haya cometido.

ARTÍCULO 328.- La Secretaría podrá tomar las medidas que considere sean necesarias, para impedir que se lesione o vea afectado, el interés, la seguridad, la salubridad y la tranquilidad públicas o el interés, derechos o posesiones de los particulares, mediante la edificación de obras en proceso de construcción o terminadas, el uso ilegal de áreas y predios u obstáculos de cualquier naturaleza, que impidan el desarrollo urbano planificado en sus distintas formas y fases.

ARTÍCULO 329.- Para los efectos del artículo anterior, se establecen las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión de la construcción de obras de

cualquier tipo, cuando no se ajusten a los programas de desarrollo urbano o a los proyectos y autorizaciones que para el efecto se les hubieren otorgado;

- II. La suspensión de obras que puedan poner en peligro la seguridad, salubridad o tranquilidad pública o el equilibrio ecológico de la zona;
- III. La suspensión de obras que no se ajusten a las normas técnicas establecidas;
- IV. La suspensión de toda clase de trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y del Comercio, la Dirección de Catastro, Administración de Rentas, Receptoría de Rentas y Tesorería Municipal, respecto de actos de traslación de dominio, que no se ajusten a los programas de desarrollo urbano y este Reglamento, cuando se requiera esa autorización;
- V. La suspensión de obras y la orden de llenar determinados requisitos que se requieran para continuarlas u obtener la autorización correspondiente, cuando no impliquen una contravención a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, este Reglamento o una lesión grave al interés público o social;
- VI. La orden de ejecución, modificación o ajuste de obras complementarias para garantizar la salubridad o tranquilidad pública, así como la funcionalidad de las construcciones y servicios públicos;
- VII. La prohibición de actos de utilización de maquinaria y equipo;
- VIII. La advertencia pública, mediante la cual se empleen los medios de comunicación, sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por un fraccionador;
- IX. La ocupación de predios y edificaciones para la realización de los programas de desarrollo urbano, previa audiencia que se otorgue a los interesados;
- X. La demolición de las construcciones que pongan en peligro inminente la seguridad y la salubridad pública;
- XI. La demolición o retiro de construcciones en áreas verdes, vías o espacios públicos;
- XII. La clausura temporal o definitiva de edificaciones o instalaciones por motivos de seguridad, salubridad o tranquilidad pública;

- XIII. La liberación de áreas o predios para la realización de obras públicas; y,
- XIV. Cualquier otra medida apropiada o urgente, tendiente al cumplimiento de los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO 330.- Las medidas de seguridad que se dicten deberán ser comunicadas al encargado de la obra o al propietario por escrito y en la misma acta de inspección levantada para tal efecto, para su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 331.- Si el propietario no acatara dichas medidas de seguridad, se levantará un reporte donde se haga constar ello, el riesgo detectado, las condiciones de la obra o instalación, emitiendo dictamen técnico al respecto para fijar la responsabilidad del propietario conforme a derecho y seguir el procedimiento para que la autoridad judicial competente resuelva que la autoridad administrativa lleve a cabo las medidas de seguridad dispuestas y no acatadas, a costa del propietario.

ARTÍCULO 332.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

ARTÍCULO 333.- Contra las resoluciones que se dicten en aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlo, los particulares que resulten afectados en sus derechos, pueden interponer los recursos que para el efecto le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementaria y el formato RDRO-SDUMA-001 (solicitud de evaluación y registro de directores responsables de obra o corresponsables), entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se deroga en todos y cada uno de sus términos

el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia publicado el día 17 diecisiete de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO. La administración municipal deberá adecuar los reglamentos internos en el término de un año, en todo lo que se prevea en este Reglamento debiendo hacer las reformas pertinentes y necesarias.

CUARTO. Al presente Reglamento se anexan Normas Técnicas Complementaria para el Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos del Municipio de Morelia, así como Formato: RDRO-SDUMA-001, Solicitud de Evaluación y Registro de Directores Responsables de Obra o Corresponsables.

QUINTO. En un término de 180 días el H. Ayuntamiento deberá formular el Manual de Funcionamiento del Comité Técnico Responsable, el Órgano Colegiado al que se refiere el artículo 312 de este Reglamento.

ATENTAMENTE
ING. SALVADOR ABUTH MIRABENT
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Agosto de 2015.

*Se Anexa formato RDRO-SDUMA-001

EL QUE SUSCRIBE ALBERTO SUÁREZ CASTILLO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PERIODO 2012-2015, ACTUANDO CONFORME A LO QUE PRESCRIBE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII, POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR Y, CERTIFICA: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO FUE APROBADO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 77 (SETENTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DEL 2015, DOS MIL QUINCE. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL